



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 2 de septiembre de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS DE CRÉDITOS FISCALES FEDERALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD.

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/794, LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL LOTE 2 DE LA MANZANA XVIII DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "CONJUNTO URBANO BR", EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 111/2025.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE PRORROGAN HASTA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, O HASTA EN TANTO EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ASÍ LO DETERMINE, TODAS LAS COMISIONES DE LAS PERSONAS JUZGADORAS Y LAS SECRETARÍAS O SECRETARIOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES DE MAGISTRADA, MAGISTRADO, JUEZA O JUEZ, CUBRIENDO LAS PLAZAS VACANTES EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DONDE LA PERSONA TITULAR CONCLUYE SU ENCARGO.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

COMPLEMENTO DEL TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA A LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA ENTIDAD, LAS CUALES TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

AVISOS JUDICIALES: 719, 729, 730, 731, 733, 974, 988, 401-A1, 402-A1, 1064, 1065, 1111, 1113, 1115, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 75-B1, 76-B1, 453-A1, 455-A1, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1213, 1215, 1216, 1221, 1224, 1226, 1229, 1230, 1231, 1232 y 86-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1212, 932, 933, 942, 945, 948, 954, 960, 961, 396-A1, 397-A1, 968, 404-A1, 406-A1, 1214, 1218, 1219, 1220, 1225, 1227, 1228, 84-B1, 85-B1, 482-A1, 483-A1, 1019, 416-A1, 417-A1, 418-A1, 419-A1, 78-B1, 1217, 1222, 1223, 481-A1 y 1233.



TOMO

CCXX

Número

40

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS DE CRÉDITOS FISCALES FEDERALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción XXI y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones II, III, IV, VIII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículo SÉPTIMO transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025; así como, los artículos 6, 7 fracciones I, X inciso i) y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que el Estado de México forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en virtud del Convenio de Adhesión firmado el 20 de diciembre de 1979 con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de enero de 1982, en los términos que ordena la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el 24 de junio de 2015, se firmó el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 5 de agosto de 2015, por lo que el Estado de México ejerce las facultades de cobrar los créditos fiscales federales, señalados en la Cláusula Décima Séptima de dicho Convenio.

Que la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal establece que el Estado de México deberá aplicar las leyes fiscales federales vigentes que estén dentro del ámbito de su competencia, así como lo señalado en las Estrategias Operativas para la Cobranza de Créditos Fiscales Federales y la normatividad que para tales efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.

Que la Cláusula Décima Séptima del referido convenio prevé que el Estado de México podrá ejercer las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales federales que al efecto acuerden, incluyendo los autodeterminados por los contribuyentes, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, la entidad podrá solicitar a la Secretaría la asignación, para su cobro, de créditos fiscales federales a cargo de dependencias de la administración pública estatal, municipal y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, en los que la entidad manifieste que es viable su recuperación.

Que la Cláusula Décima Novena fracción XI inciso a) del referido convenio, establece que la entidad percibirá por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima séptima el 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales federales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

Que la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, publicada el 20 de diciembre de 2024, mediante Decreto Número 29 de la "XLII Legislatura del Estado de México", en el artículo Séptimo Transitorio, establece que conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal referido, el Estado podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de la administración pública estatal, municipal, sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control de sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, con la finalidad de coadyuvar a la regularización de sus adeudos mediante el otorgamiento de un incentivo, a través del establecimiento de un Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México.

Y que para tal efecto, aquellos Entes Públicos referidos en el párrafo que antecede, que regularicen el pago de sus adeudos únicamente respecto de los créditos fiscales federales que estén a cargo del Estado para su cobro, durante el ejercicio fiscal 2025, el Estado les podrá otorgar el porcentaje respectivo del monto entregado por la Federación a la Entidad Federativa por concepto de incentivos en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en el párrafo anterior, bajo los términos y condiciones previstos en los Lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas, se emiten los siguientes:

“LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS DE CRÉDITOS FISCALES FEDERALES DEL ESTADO DE MÉXICO”

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer un mecanismo que permita a los Entes Públicos regularizar su situación fiscal en relación con los créditos fiscales federales determinados por el Servicio de Administración Tributaria y cuya asignación haya sido solicitada por el Estado de México, mediante el otorgamiento de un incentivo a través del Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- **Acta de entrega-recepción.** Documento por medio del cual el Servicio de Administración Tributaria formaliza la entrega de los créditos fiscales federales a la Entidad Federativa.
- **ADR Sede.** Administración Desconcentrada de Recaudación de México “2”.
- **CCAMFF.** Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- **CFF.** Código Fiscal de la Federación.
- **DAC.** Dirección de Administración de Cartera.
- **DGPF.** Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos.
- **DGR.** Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos.
- **DGT.** Dirección General de Tesorería.
- **EF.** Entidad Federativa (Estado de México).
- **Entes Públicos.** Aquellos que sean parte de la administración pública estatal, municipal, sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual.
- **FCF.** Formato para pago de contribuciones federales emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- **Incentivo.** Es el monto total entregado por la Federación a la EF, en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- **Programa.** Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México.
- **SAT.** Servicio de Administración Tributaria.
- **SHCP.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de los presentes Lineamientos, las palabras utilizadas en singular incluirán el plural y viceversa.

ARTÍCULO TERCERO. “Este Programa se encuentra dirigido a los Entes Públicos, con la finalidad de coadyuvar a la regularización de los créditos fiscales federales que estarán a cargo del Estado para su cobro durante el Ejercicio Fiscal 2025, a través del otorgamiento del monto correspondiente de incentivos en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y conforme a los porcentajes señalados por la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025.”

DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE ADHESIÓN AL PROGRAMA.

ARTÍCULO CUARTO. A los Entes Públicos que paguen efectivamente los créditos fiscales federales que sean delegados por el SAT al Estado para su cobro durante la vigencia de este ordenamiento, se les otorgará el porcentaje a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, respecto del incentivo entregado por la Federación a la EF en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del CCAMFF, bajo los términos y condiciones previstos en los presentes Lineamientos.

Los importes por concepto de gastos de ejecución por las acciones de cobro efectuadas por la autoridad federal, corresponderán a esta.

ARTÍCULO QUINTO. Para recibir los créditos fiscales federales a cargo de los Entes Públicos, la EF deberá solicitarlos mediante oficio a la ADR Sede del SAT, en el cual se establezca lo siguiente:

- a. Manifestar de forma expresa la viabilidad de su cobro;
- b. Señalar de forma específica la fecha de pago de los créditos solicitados; y
- c. Tratándose de pagos mensuales, la EF deberá agregar al escrito de solicitud de cartera, el calendario de pagos propuesto por el Ente Público, el cual no deberá de exceder de tres meses, tal como lo señala la Estrategia Décima Primera de las Estrategias Operativas para la Cobranza de Créditos Fiscales Federales, emitidas por el SAT. Mediante escrito presentado por el Ente Público podrá solicitar la ampliación del plazo para pago de sus adeudos respecto de los créditos fiscales federales hasta por tres meses más, siempre y cuando el Ente Público haya realizado pagos de manera continua.

ARTÍCULO SEXTO. Los Entes Públicos, a efecto de formar parte del Programa, deberán presentar escrito ante la DAC de la DGR dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, conforme a lo siguiente:

- a. Deberá estar dirigido a la DAC.
- b. Datos generales del Contribuyente (Nombre del Ente Público que realiza la solicitud, Registro Federal de Contribuyentes y/o Registro Estatal de Contribuyentes, domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico).
- c. Documento o instrumento notarial a través del cual el solicitante acredite su personalidad para actuar en nombre del Ente Público.
- d. Manifestar de forma expresa y bajo protesta de decir verdad que el Ente Público que solicita su adhesión al programa, cuenta con viabilidad para el pago de los créditos fiscales federales con recursos propios.
- e. Señalar de manera clara si realizará el pago en una sola exhibición o en tres pagos mensuales, de conformidad con lo previsto en la estrategia Décima Primera de las Estrategias Operativas para la Cobranza de Créditos Fiscales Federales emitidas por el SAT, adjuntando el calendario de pagos propuesto.
- f. Datos del crédito fiscal:
 - Número de documento determinante.
 - Importe histórico.
 - Conceptos.
 - Periodos y/o ejercicios.
- g. Datos de contacto (nombre, correo electrónico y teléfono) de la persona encargada del seguimiento para el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente numeral, así como para la solicitud del FCF e informe del cumplimiento del pago.
- h. Manifestar que los créditos fiscales federales por los cuales se solicita la adhesión al Programa, no cuenten con medio de defensa alguno interpuesto en su contra o de sus actos conexos. En caso de existir algún medio de defensa, los contribuyentes deberán desistirse del mismo, adjuntando a su solicitud el acuerdo de desistimiento emitido por la autoridad judicial correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La EF podrá tener la cartera que le haya entregado el SAT hasta por un plazo de tres meses, dentro de ese periodo se deberá establecer una fecha compromiso de pago y el cumplimiento de los requisitos respectivos.

Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud de los Entes Públicos de acuerdo con su capacidad de pago por un periodo de tres meses más, siempre y cuando hayan realizado los pagos de forma continua, situación que la EF pondrá a consideración de la ADR Sede del SAT, a fin de que autorice la ampliación.

Para efectos del párrafo anterior, los Entes Públicos deberán presentar escrito libre que contenga la solicitud de ampliación del plazo para el pago de sus créditos fiscales federales por los cuales se adhieron al programa ante la DAC, quince días antes de que culmine el periodo de tres meses señalado en el primer párrafo del presente numeral.

ARTÍCULO OCTAVO. Para poder ser acreedor al incentivo, se considerarán las siguientes características de los créditos fiscales federales:

- a. Créditos fiscales federales relativos a los conceptos de Impuestos y Derechos Federales (incluyendo sus accesorios), Cuotas Compensatorias (con excepción de las coordinadas entre la EF y la SHCP, las señaladas en el CCAMFF y sus Anexos), Multas Fiscales establecidas en el CFF, en las Leyes Aduaneras y de Comercio Exterior, determinadas por autoridades internas del SAT, que corresponden a los autodeterminados o por autocorrección del mismo contribuyente;
- b. Créditos fiscales federales que se encuentren firme; es decir, aquellos en los que hayan transcurrido los términos legales para su impugnación; cuando habiendo sido impugnado, exista desistimiento al medio de defensa de que se trate, o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno;
- c. Que los créditos fiscales federales solicitados no cuenten con medio de defensa alguno interpuesto en su contra. En caso de existir algún medio de defensa, los contribuyentes deberán desistirse del mismo y adjuntar el acuerdo de desistimiento al escrito de solicitud de cartera;
- d. Que los créditos fiscales federales no se encuentren garantizados, es decir, que no exista una garantía constituida, formalizada ante la autoridad fiscal, suficiente y vigente que asegure el interés fiscal;
- e. Que no se trate de aprovechamientos;
- f. Que no se trate de contribuciones con un fin específico (como ejemplo: adeudos de la Comisión Nacional del Agua); y
- g. Que no se trate de Multas Administrativas Federales no Fiscales.

ARTÍCULO NOVENO. Para el pago de los créditos fiscales federales el único formato aceptado será invariablemente el FCF emitido por el SAT, el cual contendrá el importe total a pagar, la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para efectos de lo señalado en el Artículo Noveno de los presentes Lineamientos, los Entes Públicos deberán solicitar mediante correo electrónico o por escrito a la EF, el FCF, con la finalidad de liquidar el adeudo, o bien, realizar los pagos dentro de los plazos acordados.

La solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a. Registro Federal de Contribuyentes;
- b. Número de documento determinante;
- c. Número de crédito;
- d. Importe actualizado; y
- e. Conceptos: Impuestos, accesorios (recargos, multas, etc.).

La EF solicitará al SAT el FCF de acuerdo con lo establecido en las Estrategias Operativas para la Cobranza de Créditos Fiscales Federales; cuando el SAT emita el FCF y lo envíe a la EF, ésta última lo remitirá vía correo electrónico a los Entes Públicos a través del contacto designado conforme al Artículo Sexto de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el caso de los municipios y a efecto de poder ser acreedores del incentivo, además deberán:

- a. Presentar el Acta de Cabildo en la cual se autorice realizar el Convenio correspondiente;
- b. En caso de tener alguna inscripción de obligación en el Sistema de Registro Público Único y ésta ya se encuentre vencida, se deberá realizar el trámite correspondiente para la baja;
- c. Presentar su cierre de cuenta pública del año 2024, a efecto de realizar el análisis correspondiente del monto a otorgar;
- d. En caso de tener contratados Financiamientos y Obligaciones, éstos deberán ser reportados en el Sistema de Alertas, en término de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- e. En caso de contar con créditos (FEFOM, Fideicomisos, etc.) deberán entregar un reporte del estado que guardan; el Municipio debe solicitar a la institución financiera la confirmación de saldos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Únicamente se tramitarán incentivos respecto de los créditos fiscales federales pagados por los Entes Públicos a través del FCF emitido por el SAT y no a través de declaraciones con línea de captura o formatos de pago que la propia EF emita, por lo que los contribuyentes deberán considerar esta condicionante.

La EF solicitará al SAT de manera mensual el pago de los incentivos económicos que le correspondan, derivados de las recuperaciones de los pagos realizados por los Entes Públicos, de los créditos fiscales federales transferidos para su cobro.

La aplicación de los incentivos procederá cuando se paguen de forma efectiva los créditos fiscales federales a cargo de los Entes Públicos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima del CCAMFF.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Aquellos créditos fiscales federales que no sean cubiertos por los Entes Públicos dentro de los plazos establecidos serán devueltos al SAT de conformidad con las Estrategias Operativas para la Cobranza de Créditos Fiscales Federales por parte de las Entidades Federativas emitidas por el SAT.

DE LA ENTREGA DEL INCENTIVO A LOS ENTES PÚBLICOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para que la EF pueda entregar a los Entes Públicos, el incentivo a que se refiere el artículo segundo, éste deberá realizar la apertura de una cuenta bancaria específica, en apego a lo establecido en el numeral 5.4. del “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA SOLICITUD DE TRÁMITES ANTE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 7 de mayo de 2024, misma que deberá ser informada mediante oficio adjunto a los anexos del documento de requerimiento de solicitud de pago a la DGT.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Cuando los Entes Públicos paguen efectivamente sus créditos fiscales federales, estos serán acreedores al porcentaje señalado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, correspondiente al incentivo recibido por el Estado y entregado por la Federación en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del CCAMFF.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La DGR, a través de la DAC, informará mensualmente a la DGPF la relación con el monto que fue pagado por cada Ente Público adherido al Programa de Regularización de Adeudos, con la finalidad de identificar el monto del incentivo que les corresponda.

La DGPF será la encargada de emitir las solicitudes de pago a la DGT, indicando el nombre de los Entes Públicos y los recursos que les correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los recursos que le correspondan a los Entes Públicos derivados de los incentivos otorgados por parte de la Federación serán depositados por la DGT, previa solicitud mediante oficio de la DGPF a las cuentas bancarias específicas propias de los Entes Públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. A efecto de brindar transparencia, la Secretaría de Finanzas publicará en la página web <https://sfpya.edomexico.gob.mx/participaciones/> el detalle de los recursos que hayan sido transferidos a los Entes Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos tendrán vigencia y aplicación durante el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025. Las solicitudes que se hayan recibido con anterioridad a la publicación de estos Lineamientos se concluirán conforme a lo aquí dispuesto.

TERCERO. Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan o se opongan a las mismas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD.

Al margen Escudo del Estado de México.

DRA. STEPHANIE MEDINA SERVÍN, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 23 FRACCIÓN IV, 30, 31 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, 27 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27 Y 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y ARTÍCULO 9 FRACCIÓN VII REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en cumplimiento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Mediante Decreto número 33 de fecha 10 de marzo de 2022 se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, las cuales fortalecen la implementación del Expediente para Trámites y Servicios.

Mediante Decreto 252 de fecha 5 de abril de 2024 se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, las cuales, fortalecen los sistemas de implementación de la Mejora Regulatoria.

Que el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, tiene el propósito Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el cumplimiento del Programa, con base en los lineamientos establecidos por la Ley, estableciendo la política pública, en materia de discapacidad para el Estado y los municipios

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. El presente acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento que se observará para la integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de este Acuerdo, se entiende por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- II. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior del Instituto Mexiquense para la Discapacidad para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- IV. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- V. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la persona servidora pública designada por la (el) Director General del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la función de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VI. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VII. **Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- VIII. **Ley General:** A la Ley General de Mejora Regulatoria;
- IX. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- X. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XI. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza el Instituto Mexiquense para la Discapacidad sobre su marco normativo;
- XII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XIII. **Servicio:** A la actividad que realiza el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XIV. **Sujeto Obligado:** A las dependencias de la Administración Pública del Estado;
- XV. **Dependencia:** Al Instituto Mexiquense para la Discapacidad;

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior del Instituto Mexiquense para la Discapacidad el cual estará Integrado por:

- I. **Presidente:** A la persona servidora pública Titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense para la Discapacidad quién lo presidirá;
- II. **Secretaría Técnica:** A la persona servidora pública quién será la persona a cargo de la Subdirección de Planeación, Administración y Estadística del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. **Vocal,** quien será:
 - a) La persona servidora pública Titular de la Subdirección de Legislación y Vinculación para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad e Igualdad de Género;
- IV. **La persona servidora pública Titular del Órgano Interno de Control.**
- V. **Otros responsables del área** que determine la persona servidora pública Titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense para la Discapacidad.
- VI. **Invitados:** Previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, podrá invitarse a las sesiones del Comité Interno a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;

- VII. Asesor o (a)**, quién será la persona servidora pública de la Comisión Estatal, designada por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las personas titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO

De las Sesiones del Comité Interno

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo; dicho calendario estará sujeto a modificaciones según las actividades y asignaciones cotidianas y encomendadas a este instituto;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las personas integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La publicación de este Acuerdo no afectará todos los actos o actividades llevadas a cabo con anterioridad por el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad y se establecen los Lineamientos para su Operación y Funcionamiento, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de junio de 2019.

QUINTO. El presente Acuerdo se aprueba en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 12 del mes junio del 2025, del Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 12 días del mes de junio de 2025.

DRA. STEPHANIE MEDINA SERVÍN.- DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD.- RÚBRICA.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD.

Al margen Escudo del Estado de México.

DRA. STEPHANIE MEDINA SERVIN, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 23 FRACCIÓN IV, 30, 31 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 11, 12 Y 20 FRACCIONES IV Y X DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y ARTÍCULO 9 FRACCIÓN VII REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD.

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que, la Mejora Regulatoria busca que se dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, se promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad e implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresa.

En fecha 11 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad y se establecen los Lineamientos para su Operación y Funcionamiento, como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la presentación eficiente y eficaz del servicio público

Asimismo, que por Decreto número 256 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, en fecha 17 de abril de 2024, señalando en su artículo 11 la creación del Instituto Mexiquense para la Discapacidad sectorizado a la Secretaría de Salud, el cual para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y gestión para formular política, acciones, estrategia y programas derivados de la Ley.

Que el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción I de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 17 de abril de 2024, tiene el propósito Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el cumplimiento del Programa, con base en los lineamientos establecidos por la Ley, estableciendo la política pública, en materia de discapacidad para el Estado y los municipios.

Que el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, como organismo descentralizado, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior del Instituto Mexiquense para la Discapacidad publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 3 de febrero de 2023, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 2. Los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltos conjuntamente por el Comité, quien determinará con base en las disposiciones aplicables o análogos, lo que en derecho proceda.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, además de lo establecido en el Acuerdo de Creación se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que el Instituto Mexiquense para la Discapacidad pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años
- IV. **Carnet jurídico:** Al documento de identificación de personas físicas que les permite acceder al Expediente para Trámites y Servicios y que además permite a los ciudadanos mexiquenses consultar sus documentos personales que derivan de trámites y servicios estatales;
- V. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- VI. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- VII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- VIII. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto Mexiquense para la Discapacidad del Gobierno del Estado de México.
- IX. **Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables al Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- X. **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- XI. **Proyectos de Regulación:** a las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, a la Comisión;
- XII. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XIII. **Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XIV. **Reporte de avance:** Al Reporte de avance que el Instituto Mexiquense para la Discapacidad presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XV. **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites, y
- XVI. **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 4. El Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto Mexiquense para la Discapacidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de otras disposiciones de carácter general vinculadas con el Instituto Mexiquense para la Discapacidad que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la Directora General;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la Directora General.

CAPÍTULO TERCERO **De las Funciones y Obligaciones** **de los Integrantes del Comité Interno**

Artículo 5. La persona Presidenta tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Instituto Mexiquense para la Discapacidad y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna del Instituto Mexiquense para la Discapacidad y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, la Directora General, deberá designar al Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal.
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6. La persona Enlace de Mejora Regulatoria y Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Instituto Mexiquense para la Discapacidad y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del periodo respectivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XIII. Presentar a la persona presidenta los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet del Instituto Mexiquense para la Discapacidad los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el Comité Interno;
- XIX. Informar a la Comisión Estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; y
- XX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 7. Las personas Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Instituto Mexiquense para la Discapacidad en coordinación con la persona Enlace de Mejora Regulatoria y Secretaría Técnica;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria del Instituto Mexiquense para la Discapacidad en coordinación con la persona Enlace de Mejora Regulatoria y Secretaría Técnica;
- V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;

- X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII. Auxiliar a la persona Enlace de Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la persona Titular de la Dirección General.

CAPÍTULO CUARTO **Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e** **Integración del Programa Anual**

Artículo 8. Las unidades administrativas del Instituto Mexiquense para la Discapacidad deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico.

Artículo 9. La persona Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico del Comité Interno del Instituto Mexiquense para la Discapacidad recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 10. La persona Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 11. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 12. La persona Enlace de Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 13. La persona Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO QUINTO **De la Agenda Regulatoria**

Artículo 14. El Instituto Mexiquense para la Discapacidad presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO SEXTO

Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 15. El Instituto Mexiquense para la Discapacidad, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 16. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 17. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO SEPTIMO

De las Infracciones

Artículo 18. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La publicación de estos Lineamientos no afectará todos los actos o actividades llevadas a cabo con anterioridad por el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto Mexiquense para la Discapacidad

CUARTO. Los presentes Lineamientos se aprueban en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 12 del mes junio del 2025, del Instituto Mexiquense para la Discapacidad

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 12 días del mes de junio de 2025.

DRA. STEPHANIE MEDINA SERVIN.- DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD.- RÚBRICA.

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice SALUD, Secretaría de Salud, Instituto Mexiquense para la Discapacidad, Dirección General.

LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 17 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública, cumpla con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetos, estrategias y líneas de acción que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, y así garantizar la estabilidad institucional y contar con un marco legal moderno que dictamine el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, para que esta Institución exprese la complementariedad y coordinación necesaria para atender las demandas con una visión integral.

Que mediante Decreto Número 523, de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 15 de agosto 2012, la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Que para cumplir el objetivo de la Ley se creó el Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al desarrollo de las personas con discapacidad.

Que mediante Decreto Número 258 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de abril de 2021, la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México. Ley que mediante el artículo tercero transitorio abrogó a la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Que mediante Decreto Número 256 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de abril de 2024, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México. Ley que mediante el artículo tercero transitorio abrogó a la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.

Que la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México tiene por objeto respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad de oportunidades, dignidad, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y transversalidad, para su plena inclusión, accesibilidad, participación autónoma, y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Que, para cumplir el objetivo de la Ley, se crea el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.

Que en estricto apego a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la cual establece en su Título Tercero, Capítulo III, artículos 54 y 56, la obligatoriedad de que las instituciones públicas fijen las condiciones de trabajo aplicables a sus servidores públicos, así como los contenidos mínimos que estas deben establecer, logrando con ello mantener una igualdad de género y oportunidades para las personas servidoras públicas, así como un nivel de eficacia en los servicios que ofrecen.

Que el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, debe contar con un ordenamiento que permita a las personas servidoras públicas conocer y actuar dentro del marco de respeto integral en el que se inscriben sus derechos y obligaciones mutuas, y basar en ellos sus relaciones cotidianas de trabajo, así mismo provee el orden jurídico necesario para la exacta observancia de diversas disposiciones de orden administrativo.

Que en termino de lo expuesto y fundado, la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, tuvo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD

TÍTULO PRIMERO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

Artículo 2. El objeto de las presentes Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad es el de regular las relaciones de trabajo entre el Instituto Mexiquense para la Discapacidad y sus personas servidoras públicas, así como las sanciones aplicables a quien o quienes incumplan.

De igual forma, procuran proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones que deberán observarse en materia de igualdad entre las personas que prestan sus servicios en el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación y erradicación de la violencia institucional.

Artículo 3. La relación laboral entre el Instituto Mexiquense para la Discapacidad y las personas servidoras públicas a su servicio, se regirá por:

- I. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- II. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- III. La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- IV. La Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México;
- V. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, y
- VI. La normatividad jurídico administrativa vigente en el Estado de México.

Lo no previsto en los ordenamientos mencionados, se resolverá por analogía y los principios generales del derecho.

Artículo 4. Para el efecto de las presentes condiciones, se entiende por:

- I. Consejo: Al Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- II. Dirección General: A la Dirección General del IMEDIS,
- III. IMEDIS: Al Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- IV. ISSEMYM: Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- V. Junta de Gobierno: A la Honorable Junta de Gobierno del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- VI. Ley: A la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Ley de Seguridad Social: A la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VIII. Reglamento: Al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- IX. Subdirecciones: A la Subdirección de Legislación y Vinculación para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad e Igualdad de Género y a la Subdirección de Planeación, Administración y Estadística.
- X. Tribunal: Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, el IMEDIS estará representado por la persona titular de la Dirección General, quien a su vez podrá delegar sus facultades en el ámbito de su competencia a las personas titulares de las Subdirecciones que determine.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DEL INGRESO Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entiende por persona servidora pública a la persona física que presta un trabajo subordinado de carácter material, intelectual o ambos, mediante el pago de un sueldo, en el IMEDIS.

Artículo 7. Las personas servidoras públicas al servicio del IMEDIS, se dividen en:

- I. Generales, y
- II. De Confianza.

De acuerdo con la duración de las relaciones de trabajo estas pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas generales, son aquellas personas que ocupan una plaza hasta el nivel veintitrés en el IMEDIS; que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo; las cuales, son asignadas por sus superiores o determinadas en el catálogo de puestos que establezca el IMEDIS.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas de confianza son aquellas que ocupan una plaza para lo cual requiere un nombramiento para el ejercicio del cargo, expedido de manera directa por la persona titular de la Dirección General. Para lo cual se consideran funciones de confianza las de:

- I. Dirección;
- II. Subdirección
- III. Inspección, Vigilancia, auditoría, protección civil, fiscalización, asesoría;
- IV. Representación directa de la persona titular de la Dirección General;
- V. Manejo de recursos, y
- VI. Las que realicen los auxiliares directos de las personas servidoras públicas de confianza, asesores, secretarios particulares y adjuntos, chóferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a las personas servidoras públicas de confianza.

Artículo 10. Para ingresar a laborar dentro del IMEDIS con independencia del cargo o funciones que deba realizar será indispensable lo siguiente:

- I. Ser mayor de 18 años;
- II. Presentar solicitud de empleo en la forma que así lo determine la unidad responsable de las contrataciones;
- III. Ser de nacionalidad mexicana; Sólo podrán ser extranjeros cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio de que se trate; en cuyo caso, se deberá acreditar que el aspirante se encuentre autorizado por la Secretaría de Gobernación para el desempeño de sus actividades remuneradas, así como su correcta calidad migratoria;
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- V. No ser objeto de sanción, inhabilitación o destitución administrativa para el desempeño del empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado; al momento de iniciar el proceso de contratación.
- VI. Cumplir con el perfil profesional en razón de la vacante a ocupar;

VII. Cumplir con los requisitos que se establezcan en el Catálogo de Puestos del Gobierno del Estado de México, y

VIII. Los demás establecidos por la unidad administrativa encargada del proceso de contratación.

Artículo 11. Además de contar con los requisitos anteriores, será necesario presentar la siguiente documentación:

- I. Currículo actualizado;
- II. Certificado, Título y Cédula Profesional, en su caso;
- III. Acta de nacimiento;
- IV. Clave Única del Registro de Población;
- V. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Certificado médico expedido por la institución oficial que acredite su estado general de salud;
- VII. Credencial para Votar;
- VIII. Comprobante de domicilio;
- IX. Documentación migratoria, sólo para personas servidoras públicas extranjeras, y
- X. Los demás que considere el IMEDIS.

Artículo 12. El nombramiento, contrato o formato único de movimientos de personal, son los documentos en virtud de los cuales se formaliza la relación jurídica y laboral entre el IMEDIS y las personas servidoras públicas, y las obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 13. La contratación de las personas servidoras públicas generales podrá ser por tiempo determinado e indeterminado, debiendo especificarse en el nombramiento o contrato el tiempo de duración de la relación laboral y razón de la temporalidad.

Artículo 14. La contratación por tiempo u obra determinada es aquella en la que se señala el término de la prestación del servicio y se otorga para realizar labores que se presentan en forma extraordinaria o esporádica, así como para desarrollar programas especiales por aumento de cargas de trabajo o rezago, siempre y cuando esté plenamente justificado; o cuando el IMEDIS no cuente con personas servidoras públicas que puedan llevar a cabo alguna actividad específica.

Artículo 15. La persona titular de la Dirección General en su carácter de representante legal del IMEDIS, otorgará los nombramientos o contratos respectivos.

Artículo 16. El nombramiento de la persona servidora pública, contendrá:

- I. Nombre completo de la persona servidora pública;
- II. Cargo al que se le designó;
- III. Fecha en que inicia la prestación de sus servicios;
- IV. Área de Adscripción;
- V. Duración de la jornada de trabajo;
- VI. Remuneración correspondiente al puesto y demás prestaciones;
- VII. Unidad de adscripción, y
- VIII. Firma de la persona servidora pública autorizado para emitir el nombramiento.

Artículo 17. Los contratos individuales de trabajo deberán contener como mínimo:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio de la persona servidora pública;
- II. Datos del IMEDIS tales como domicilio y datos de su representante legal;
- III. Establecerá con precisión el servicio o servicios que se deban otorgar;
- IV. Establecerá si la relación de trabajo es por tiempo determinado, indeterminado o por obra determinada;
- V. Categoría, puesto a desempeñar y área de adscripción;
- VI. Lugar o lugares en que deberán prestar sus servicios;
- VII. La duración de la jornada de trabajo;
- VIII. El sueldo y la forma de pago que deberá de percibir la persona servidora pública;
- IX. El carácter de la contratación;
- X. La forma, modo y tiempo de pago de las prestaciones, y
- XI. Firma de las partes que intervienen y de la persona servidora pública autorizada para suscribir los contratos.

Artículo 18. Para iniciar a laborar en el IMEDIS, será necesario contar con el nombramiento, contrato o FUMP y tomar posesión del cargo.

La Unidad Administrativa, proporcionará los materiales, el espacio y equipo necesario para el desempeño de las funciones inherentes a su trabajo, desde el primer día de labores de la persona que presta el servicio público en el IMEDIS.

Artículo 19. El nombramiento o contrato para cualquier persona interesada en incorporarse como servidora pública del IMEDIS, quedará sin efecto si la persona no se presenta a desempeñar el servicio en la fecha que se señale en el mismo.

CAPÍTULO III DE LA RESCISIÓN LABORAL

Artículo 20. La relación laboral quedará sin efecto, sin responsabilidad para el IMEDIS y no se llevará a cabo el procedimiento señalado en el presente Reglamento, en los casos siguientes:

- I. La persona interesada presente datos o documentos apócrifos;
- II. Renuncia voluntaria de la persona servidora pública;
- III. Vencimiento de su contrato;
- IV. Mutuo consentimiento de las partes, o
- V. Fallecimiento de la persona servidora pública.

Artículo 21. Son causas de rescisión laboral sin responsabilidad para el IMEDIS, las que se establecen en el artículo 93 de la Ley.

Artículo 22. Son causas de rescisión laboral sin responsabilidad para la persona servidora pública, las establecidas en los artículos 93 y 95 de la Ley.

Artículo 23. La persona servidora pública que presente su renuncia tendrá derecho a recibir el pago del finiquito, mismo que será calculado de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando presente su constancia de no adeudo según la función que desempeñe, misma que expedirá la unidad administrativa correspondiente, previa solicitud que por escrito haga la persona servidora pública.

El finiquito se pagará dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la renuncia de la persona servidora pública.

Artículo 24. El titular de la unidad administrativa correspondiente, deberá expedir las constancias de no adeudo en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud por parte de la persona servidora pública.

CAPÍTULO IV DEL ALTA Y LOS MOVIMIENTOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 25. Se considera que causan alta en el servicio público aquellas personas que ingresen en puestos generales o de confianza, ya sea de mandos medios o superiores, así como operativos, secretariales y de apoyo desde el día en que se presenta en las instalaciones del IMEDIS a cumplir con las funciones que le han sido encomendadas de acuerdo con la fecha señalada en su contrato, FUMP o nombramiento.

Artículo 26. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por movimiento de la persona servidora pública, todo cambio de puesto, nivel, rango salarial o lugar de adscripción, el cual se puede dar por promoción, democión o transferencia.

Artículo 27. La promoción se da cuando la persona servidora pública pase a ocupar un puesto al que corresponde un nivel salarial o categoría mayor al puesto que ocupaba anteriormente. Para que se dé una promoción deberá existir la plaza vacante y, además la persona servidora pública deberá cumplir con el nivel escolar y experiencia consignados en el perfil especificado para el puesto, así como tener cuando menos seis meses de antigüedad.

Artículo 28. El cambio de rango se da cuando a la persona servidora pública se le asigna un rango superior al que ocupa actualmente, y procederá cuando la persona servidora pública tenga una antigüedad mínima de seis meses en el puesto actual y deberá hacerse siempre al rango inmediato superior.

Artículo 29. El cambio de adscripción es cuando la persona servidora pública sea transferida de una unidad administrativa a otra; manteniendo el mismo puesto, nivel y rango salarial que tiene actualmente; y procederá en las siguientes circunstancias:

- I. Para mejorar y eficientar las áreas del IMEDIS o por necesidades del servicio;
- II. Por desaparición de la unidad administrativa;
- III. Por petición de la persona servidora pública, siempre y cuando no afecte a las labores, y
- IV. Por resolución del Tribunal o autoridad competente.

En los casos anteriores, los cambios de adscripción serán notificados oportunamente a la persona servidora pública y no afectarán las condiciones de trabajo de esta.

CAPÍTULO V DE LA JORNADA DE TRABAJO, PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 30. Se considera jornada de trabajo al tiempo durante el cual la persona servidora pública está a disposición del IMEDIS para prestar sus servicios. Esta se sujetará a los horarios establecidos en los nombramientos, FUMP y contratos individuales de trabajo, y conforme a las necesidades del IMEDIS.

Artículo 31. La jornada laboral que regirá en las oficinas administrativas del IMEDIS será continua de las nueve a las dieciocho horas de lunes a viernes; con un lapso intermedio de una hora para descanso o tomar alimentos, la cual no podrá ser ni al inicio ni al término de la jornada.

Artículo 32. La jornada, turnos y horarios fijados a las personas servidoras públicas podrán ser modificados solamente por la persona titular de la Dirección General, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 33. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, serán consideradas como horas extraordinarias y no podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana, salvo en situación de extrema necesidad.

Las horas de trabajo extraordinarias se pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley.

Únicamente se podrán retribuir las horas extraordinarias a la persona servidora pública cuando exista oficio, comisión o documento ya sea por escrito o digital, donde su jefe inmediato o la Dirección General así se lo soliciten, en el cual deberán especificar el tiempo extraordinario a laboral y las actividades a realizar durante este tiempo.

Artículo 34. Toda persona servidora pública que preste sus servicios en el IMEDIS, tendrá la obligación de registrar su asistencia en los sistemas que se establezcan, desde el primer día de la quincena y los subsecuentes; de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Se concederá una tolerancia de diez minutos después de la hora de entrada fijada para presentarse a sus labores;
- II. En caso de presentarse después de dicha tolerancia, ésta se computará como retardo, y
- III. Después de haber registrado su entrada, la persona servidora pública deberá presentarse en forma inmediata a su área de trabajo, a efecto de dar inicio a sus labores ordinarias.

Artículo 35. Se considera retardo, cuando la persona servidora pública:

- I. Se presente a sus labores entre el minuto once y el minuto quince, después de la hora de entrada establecida en el presente Reglamento;
- II. Registre su salida antes del horario establecido, sin causa justificada;

Para efectos del descuento correspondiente por retardo en el registro de entrada, se considerará como primer minuto de retraso el minuto once.

Las y los servidores públicos que registren su entrada a partir del minuto dieciséis después de la hora de entrada será considerada como falta, salvo que se justifique dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 36. Cuando la persona servidora pública incurra en retardo, no tendrá derecho al pago correspondiente del tiempo no laborado.

Artículo 37. Se considerarán faltas de asistencia injustificadas de la persona servidora pública y por consiguiente no tendrán derecho al pago del sueldo correspondiente de esa jornada, cuando incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La inasistencia al trabajo, sin previa autorización o sin comprobante debidamente autorizado en forma previa o posterior al hecho;
- II. Presentarse a laborar después del minuto treinta de la hora de entrada, en cuyo caso, la persona servidora pública no tendrá la obligación de prestar sus servicios;
- III. Omitir injustificadamente el registro de entrada o salida, y
- IV. Abandonar sus labores antes de la hora de salida sin autorización previa o sin razón plenamente justificada, aun cuando regrese para registrar la salida.

Artículo 38. Las personas servidoras públicas que en el transcurso de un mes calendario generen faltas de asistencia injustificadas, serán sancionados según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 39. Las faltas de asistencia y retardos a que se refiere este Reglamento, pueden ser justificadas o dispensadas por el superior inmediato o bien por la persona titular de la Dirección General según corresponda.

Los descuentos que se hayan efectuado por faltas de asistencia o retardos, podrán ser reembolsadas en el periodo de pago inmediato posterior al periodo de pago más próximo, siempre y cuando hayan sido justificadas y autorizadas por la persona que funja como su jefe inmediato superior.

Artículo 40. La persona servidora pública que no pueda presentarse a sus labores por causas de fuerza mayor, enfermedad o accidente, debe informarlo dentro de los tres días siguientes, entregando la documentación comprobatoria de su ausencia.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede dará lugar a que se considere como falta injustificada.

Artículo 41. Cuando las personas servidoras públicas tengan que atender trámites relacionados con el desempeño de sus labores, que requieran ausentarse de su centro de trabajo o atender asuntos de carácter personal; lo harán previa autorización de la persona que funja como su jefe inmediato, mediante la presentación por anticipado, de los formatos establecidos para tal efecto.

No se podrá justificar con goce de sueldo más de tres retardos en el mes, y sólo se tendrá derecho a justificar con goce de sueldo tres faltas en un periodo de 30 días para lo cual deberá contar con la autorización de la persona que funja como su jefe inmediato superior.

CAPÍTULO VI DE LA INTENSIDAD Y LA CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 42. Todas las personas servidoras públicas del IMEDIS deberán brindar el servicio a su cargo con la debida intensidad, eficiencia, calidad, calidez y amabilidad que merece la población objetivo de los servicios que brinda el organismo, sujetándose en todo momento al cumplimiento de las leyes, reglamentos y a cualquier disposición jurídico administrativa, además de la dirección y orientación de sus superiores.

La calidad e intensidad del trabajo de las personas servidoras públicas podrá ser evaluadas en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto disponga el IMEDIS.

Artículo 43. Se entiende por intensidad del trabajo, el grado de empeño, decisión y energía que cada servidor público aporte como un acto voluntario en el desempeño de las funciones encomendadas dentro de la jornada laboral.

Artículo 44. La calidad del trabajo será considerada por el conjunto de cualidades, eficiencia y esmero que deben respaldar las labores y el nivel de profesionalismo de la persona servidora pública; la aplicación de sus conocimientos y aptitudes para el logro de resultados y la satisfacción del usuario por el servicio recibido.

CAPÍTULO VII DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo 45. Son días de descanso obligatorios, los establecidos en el calendario oficial, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 46. Son días de suspensión de labores, los que establezca la Dirección General.

Artículo 47. Las personas servidoras públicas del IMEDIS gozarán de dos clases de licencias: sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

Artículo 48. Se considerará licencia sin goce de sueldo, la que tiene derecho a disfrutar la persona servidora pública, para atender asuntos de carácter personal, de acuerdo con su antigüedad y desempeño en el IMEDIS, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Hasta treinta días al año, a partir de los tres años de servicio consecutivos;
- II. Hasta sesenta días al año, a quienes tengan un mínimo de cinco años consecutivos de servicio;
- III. Hasta ciento ochenta días al año, a quienes tengan una antigüedad mayor de ocho años de servicio consecutivo, y
- IV. Hasta por trescientos sesenta y cinco días, a quienes tengan una antigüedad mayor de diez años consecutivos de servicio en el IMEDIS.

Artículo 49. La persona servidora pública deberá presentar la solicitud de licencia por escrito dirigida a la persona titular de la Dirección General, por lo menos quince días antes de ésta, previo acuerdo con la persona que funja como su jefe inmediato, podrán ser concedidas de acuerdo con la carga de trabajo y, siempre que no afecte a la buena marcha de este.

Las solicitudes de licencia deberán ser resueltas por la persona titular de la Dirección General en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, en todos los casos deberá entregarse a la persona servidora pública, el oficio con la autorización debidamente firmada y sellada.

Artículo 50. Las licencias concedidas en los términos del artículo 48, no son renunciables, salvo que la plaza esté vacante, en cuyo caso la persona servidora pública podrá reintegrarse a laborar antes del vencimiento de esta.

Solamente en casos de extrema urgencia, se podrá prorrogar la licencia, a consideración de la persona titular de la Dirección General, debiendo solicitarse previo al vencimiento de la licencia original, en el entendido de que, si se resuelve de forma negativa, la persona servidora pública se tendrá que reintegrar a sus labores al término de la licencia.

Artículo 51. Las personas servidoras públicas podrán disfrutar de licencias con goce de sueldo en los siguientes supuestos:

- I. Cuando deban realizar trámites para obtener pensión por jubilación ante el ISSEMYM, durante dos meses y por una sola vez sin prórroga;
- II. Por fallecimiento de un familiar en primer grado de parentesco consanguíneo y por afinidad, cinco días hábiles;
- III. Cuando contraigan matrimonio civil, siete días hábiles, debiendo presentar acta de matrimonio;
- IV. Cuando presente examen profesional, cinco días hábiles: cuatro días anteriores a la fecha del examen y el día del examen, debiendo presentar copia del documento oficial;
- V. Cuando sus hijos requieran cuidados maternos y/o paternos, los días establecidos en el documento correspondiente expedido por el ISSEMYM;
- VI. Cuando les corresponda ejercer la paternidad responsable, entendida como la forma en que el padre de familia disfruta y vive plenamente el ser padre y apoyar a la madre en el cuidado de sus hijas e hijos; por cuarenta y cinco días naturales, de los cuales por lo menos, treinta deberán ser posteriores al nacimiento y deberá presentar copia del acta de nacimiento de la niña o niño nacido, y
- VII. Para atender asuntos de carácter personal, hasta nueve días hábiles en el año calendario, los cuales se denominan Días Económicos, mismos que tendrán las siguientes condicionantes:
 - a). Solamente se podrán disfrutar hasta el diez de diciembre de cada año;
 - b). Siempre que la persona servidora pública se encuentre en funciones y desempeñe efectivamente su puesto, y
 - c). No deberán empatar con los periodos vacacionales de la persona servidora pública.

En los casos a que se refieren las fracciones I, III y IV se deberá realizar la petición con cinco días hábiles previos al evento y para el supuesto de la fracción VII con tres días de anticipación, mediante oficio dirigido a la persona titular del IMEDIS.

Artículo 52. Adicionalmente al artículo anterior, las personas servidoras públicas tendrán derecho a gozar de licencia con goce de sueldo, en los siguientes supuestos:

- I. En el periodo de embarazo, de noventa días naturales, y de un periodo de lactancia, que no excederá de nueve meses.
- II. Por incapacidad médica, producto de un riesgo de trabajo, durante el tiempo que subsista la imposibilidad de trabajar, hasta que se determine la inhabilitación de la persona servidora pública.

Si a los tres meses de haberse producido la incapacidad por riesgo de trabajo la persona servidora pública no está en aptitud de reincorporarse a sus labores, la persona o bien el IMEDIS a través de la Unidad Administrativa en la que presta sus servicios, deberán solicitar al ISSEMYM que resuelva sobre el grado de su incapacidad.

La incapacidad permanente del servidor público que le impida el desempeño de sus labores es causa de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el IMEDIS.

Artículo 53. Durante el período de lactancia, el cual no excederá de nueve meses a partir de su reincorporación a sus labores, las personas servidoras públicas disfrutarán de dos periodos extraordinarios diarios, de media hora cada uno, para alimentar a su hija o hijo, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con la persona titular del instituto o su representante.

Artículo 54. Las personas servidoras públicas que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio público, previa valoración emitida por el ISSEMYM, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de asistir a sus labores, en los términos siguientes:

- I. Cuando tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro; hasta quince días más, con la mitad del sueldo; y, hasta treinta días más sin goce de sueldo;
- II. Cuando tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo; y, hasta sesenta días más sin goce de sueldo;
- III. Cuando tengan más de cinco y hasta diez años, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo; y hasta noventa días más sin goce de sueldo;
- IV. Cuando tengan más de diez años de servicio, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro, hasta sesenta días más con medio sueldo; y, hasta ciento veinte días más sin goce de sueldo, y

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicio continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor a seis meses, podrán gozar del citado beneficio de manera continua o discontinua una sola vez cada año, contando a partir del momento en que tomaron posesión del cargo.

Artículo 55. Las licencias y justificaciones a que se refiere este capítulo solo se otorgarán cuando exista certificado emitido por personal médico del ISSEMYM.

Artículo 56. Las personas servidoras públicas del IMEDIS tendrán derecho a disfrutar de dos períodos anuales de vacaciones, de acuerdo con el calendario oficial publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; el cual, será divulgado de manera oportuna.

Las personas servidoras públicas podrán gozar del primer período vacacional al haber cumplido seis meses más un día ininterrumpido de servicio en el IMEDIS; y las consecuentes, en las fechas establecidas para tal fin. La Unidad Administrativa correspondiente realizará y notificará a las personas servidoras públicas que gozarán de sus periodos vacacionales, con al menos quince días de anticipación la calendarización en el formato que determine, alternando al personal, de modo que siempre exista al menos una persona servidora pública de cada Unidad Administrativa ofreciendo el servicio público en el IMEDIS.

En caso de que la persona servidora pública requiera gozar de su periodo vacacional fuera de dicha calendarización, deberán solicitarlo por escrito con diez días de anticipación al periodo propuesto, dirigido a la persona titular de la Dirección General, quien deberá responder durante los cinco días posteriores a la recepción de la petición.

Artículo 57. Las personas servidoras públicas que durante los períodos ordinarios de vacaciones se encuentren con licencia por maternidad o enfermedad; al reintegrarse a sus labores, podrán gozar de hasta dos períodos vacacionales no disfrutados por esa causa.

Artículo 58. En el último supuesto del artículo 56 y en lo dispuesto por el artículo 57, deberá existir autorización por escrito de la Dirección General para gozar del período vacacional correspondiente, en términos de la presente normatividad.

Artículo 59. Durante los períodos de vacaciones se dejarán guardias suficientes para la atención de asuntos y prestación del servicio público; preferentemente, se quedarán las personas servidoras públicas cuya antigüedad no les permita el goce del periodo vacacional que corresponda.

Artículo 60. Cuando una persona servidora pública se encuentre gozando de sus vacaciones y deba ser hospitalizada por enfermedad o tenga incapacidad por alguna situación de salud, tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones en que prevalezca la situación; ya que, los mismos no se computarán en tanto no termine el período de hospitalización o incapacidad. En cualquiera de los supuestos, deberá presentar el documento que lo acredite.

Artículo 61. Cuando por cualquier causa o motivo justificable la persona servidora pública se vea imposibilitada a hacer uso de alguno de los períodos vacacionales, en los términos señalados, la persona titular de la unidad administrativa a la que corresponda, se obliga a concederlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de dicho período. En ningún caso, la persona servidora pública que no disfrute de sus vacaciones, podrá exigir el pago de sueldo doble por el citado concepto.

Artículo 62. Las personas servidoras públicas que presten sus servicios bajo la modalidad de tiempo u obra determinado, tendrán derecho a que al término de su contrato se les paguen las vacaciones proporcionales al tiempo que duró la relación laboral.

CAPÍTULO VIII DEL SUELDO, PAGOS Y PRESTACIONES

Artículo 63. El sueldo es la retribución que el IMEDIS paga a la persona servidora pública por los servicios prestados; éste debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Artículo 64. Los sueldos de las personas servidoras públicas serán los que, para los diferentes niveles y rangos asociados a ellos, señale el tabulador de sueldos del Gobierno del Estado de México autorizado y vigente.

Artículo 65. Los días de pago serán los trece y veintiocho de cada mes, a excepción de que sea día inhábil o festivo, en cuyo caso, se pagará el día hábil inmediato anterior. La vía de pago será a través de cheque, transferencia o depósito bancario a la cuenta que la persona servidora pública autorice y proporcione por escrito al IMEDIS.

Artículo 66. Las personas servidoras públicas contratadas bajo la modalidad de tiempo u obra determinada, recibirán el salario correspondiente, los días quince y treinta de cada mes, mediante mecanismo acordado entre el trabajador y el IMEDIS.

Artículo 67. Toda persona servidora pública deberá firmar el recibo de pago correspondiente en un máximo de dos días posteriores a la fecha de pago en el formato que determine la Unidad Administrativa responsable; dicho recibo contendrá las deducciones y percepciones; en caso de que no pueda hacerlo por causas de fuerza mayor o enfermedad, podrá hacerlo en su nombre a quien designe y mediante carta poder e identificación oficial.

Artículo 68. Las personas servidoras públicas tendrán derecho al pago de un aguinaldo anual equivalente a sesenta días de sueldo, el cual, se pagará en dos emisiones, la primera de ellas por veinte días de sueldo base, previo al primer periodo vacacional; y la segunda, correspondiente a cuarenta días de sueldo base a más tardar el último día hábil del mes de noviembre.

Las personas servidoras públicas que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, sea cual fuere la modalidad de prestación de servicio, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo con los días efectivos laborados.

Artículo 69. Por cada cinco años efectivos de servicios prestados en el IMEDIS, las personas servidoras públicas generales y de confianza tendrán derecho al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio, cuyo monto será fijado en la Cédula de Prestaciones Salariales autorizada por el IMEDIS de manera anual.

Artículo 70. Las personas servidoras públicas que tengan derecho a disfrutar de sus periodos vacacionales, percibirán una prima vacacional consistente en veinticinco días de sueldo base, la cual, se pagará en dos emisiones, siendo la primera de ellas a razón de doce punto cinco días, en la quincena anterior al primer periodo vacacional y doce punto cinco días de sueldo base a más tardar en la segunda quincena del mes de diciembre.

No se tendrá derecho a recibir la prima vacacional cuando no se haya generado el derecho a disfrutar de las vacaciones correspondientes de acuerdo con el artículo 56 del presente Reglamento.

Las personas servidoras públicas que presten sus servicios bajo la modalidad de tiempo u obra determinada, tendrán derecho a que al término del contrato se les pague la prima vacacional proporcional al tiempo de duración de la relación laboral.

Artículo 71. A las personas servidoras públicas generales y de confianza que por razones del servicio, cargo o comisión tengan que realizar labores fuera del lugar de adscripción que les fue asignado, se les cubrirán los viáticos eventuales o gastos de viaje que se originen por tal motivo como son peajes, disposición de gasolina, alimentos y hospedajes, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 72. Las personas servidoras públicas generales y de confianza, tendrán derecho a una gratificación especial anual equivalente a veinte días de sueldo base, que se pagará en dos entregas, diez días en la segunda quincena de febrero y diez días en la segunda quincena de noviembre.

Las personas servidoras públicas que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la gratificación especial mencionada de acuerdo con los días efectivos de trabajo.

Artículo 73. A las personas servidoras públicas generales y de confianza que se encuentren en proceso de titulación, se les otorgará un apoyo económico para impresión de su tesis profesional, cuyo monto estará fijado en la Cédula de Prestaciones Salariales autorizada por el IMEDIS de manera anual, debiendo para ello contar con los requisitos que solicite la Unidad Administrativa responsable.

Artículo 74. A las personas servidoras públicas generales y de confianza que obtengan del ISSEMYM, el dictamen para pensión por jubilación, por retiro por edad y tiempo de servicios, por inhabilitación o por retiro en edad avanzada, se les otorgará por única vez una prima de jubilación, cuyo monto será el que se encuentre fijado en la Cédula de Prestaciones Salariales, autorizada por el IMEDIS de manera anual.

Artículo 75. Las personas servidoras públicas generales tendrán derecho a un pago anual de gastos de transporte cuyo monto será fijado en la Cédula de Prestaciones Salariales, autorizada anualmente por el IMEDIS y que será pagada en dos parcialidades, una en la primera quincena del mes de marzo y la otra en la segunda quincena del mismo mes.

Artículo 76. Las personas servidoras públicas generales tendrán derecho a un pago anual de gratificación por productividad, cuyo monto será fijado en la Cédula de Prestaciones Salariales autorizada anualmente por el IMEDIS y que será pagada en dos parcialidades, una en la primera quincena del mes de mayo y la otra en la primera quincena del mes de septiembre.

Artículo 77. Las personas servidoras públicas generales tendrán derecho a un pago anual de previsión social múltiple, cuyo monto será fijado en la Cédula de Prestaciones Salariales autorizada por el IMEDIS de manera anual y será pagada en dos parcialidades, una en la primera quincena del mes de junio y la otra en la primera quincena del mes de agosto.

Artículo 78. Las personas servidoras públicas generales tendrán derecho a un pago anual de apoyo de fin de año, cuyo monto será fijado en la Cédula de Prestaciones Salariales autorizada por el IMEDIS anualmente y que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 79. Las personas servidoras públicas que no disfruten de todos sus días económicos a que se refiere el artículo 51 fracción VII de las presentes reglamento, en el año calendario, se harán acreedoras al pago de nueve días de sueldo base, mismo que será pagado en la primera quincena de diciembre.

No se pagará este estímulo a las personas servidoras públicas que hayan gozado de al menos uno de sus días económicos durante el año calendario.

Artículo 80. Solo podrán ser acreedores al pago de las prestaciones establecidas en los artículos 72 al 77 del presente capítulo, las personas servidoras públicas generales que a la fecha de pago de la prestación de que se trate, cuenten con una antigüedad de seis meses en el IMEDIS.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 81. Son derechos de las personas servidoras públicas del IMEDIS:

- I. Recibir trato digno por parte de sus superiores, iguales, subalternos y demás personas compañeras de trabajo;
- II. Percibir los sueldos y prestaciones económicas o indemnizaciones que les correspondan por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias;
- III. Disfrutar de los servicios y prestaciones que señala la Ley;
- IV. Disfrutar de los descansos y vacaciones conforme a la Ley y el presente reglamento;
- V. Obtener permisos o licencias según lo expresado en el presente Reglamento;
- VI. Recibir los estímulos por razón de su responsabilidad en cumplimiento de sus obligaciones, su puntualidad, disciplina y eficiencia en el trabajo;

- VII. Asistir a los diferentes cursos de capacitación que el IMEDIS lleve a cabo, ya sea en forma autónoma o en coordinación con otras dependencias u Organismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos;
- VIII. A ser escuchado previamente en caso de suspensión temporal o cese de los efectos del nombramiento o en cualquier otro caso que lo amerite;
- IX. Desempeñar únicamente las funciones propias de su encargo y labores conexas, salvo en los casos en que por necesidades especiales del servicio o por causas de emergencia se requiera de la prestación de otro servicio;
- X. Desarrollar actividades cívicas, culturales o deportivas de acuerdo con los programas de recreación que se establezcan, siempre y cuando medie autorización expresa del titular del IMEDIS, a fin de no afectar la prestación de los servicios;
- XI. Tener un reglamento de seguridad e higiene para prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo;
- XII. Ser sujeto a promoción, de acuerdo con los criterios que establezca el IMEDIS;
- XIII. Gozar de los beneficios sociales que el IMEDIS obtenga con diversos Organismos y/o prestadores de servicios en los términos que para tal efecto se establezcan, y
- XIV. Todos aquellos otros derechos expresos en estas disposiciones y en los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 82. Son obligaciones de las personas servidoras públicas del IMEDIS, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo establecidos por el IMEDIS;
- III. Tomar posesión de su cargo una vez otorgado el nombramiento respectivo;
- IV. Cumplir con la jornada de trabajo que tiene asignada;
- V. Guardar la discreción debida en el desempeño de sus actividades;
- VI. Tratar con cortesía y diligencia tanto al público como a todas las personas servidoras públicas;
- VII. Dar aviso inmediato y oportuno en caso de enfermedad o accidente, por sí mismo o por la persona que determine, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto;
- VIII. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio a su cargo;
- IX. Respetar a sus superiores, así como personas compañeras de trabajo, velando por la disciplina y el orden del IMEDIS;
- X. Abstenerse de hacer extrañamientos o amonestaciones en público a sus subalternos;
- XI. Entregar los documentos, fondos, valores o bienes y equipos que estén bajo su resguardo, en caso de renuncia, cese, licencia o cambio de adscripción; de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y a los lineamientos que para tal efecto emita el IMEDIS;
- XII. Evitar llevar a cabo actos que pongan en peligro su seguridad y la de personas compañeras o la de terceras personas, así como de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo;
- XIII. Respetar las normas de seguridad e higiene que establezca el IMEDIS;
- XIV. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;
- XV. Portar durante las horas de trabajo y en lugar visible, el gafete de identificación que emita el IMEDIS, dentro de las instalaciones o fuera de ellas durante el desempeño de las comisiones que le hayan sido asignadas;
- XVI. Abstenerse de fumar dentro de las Instalaciones;

- XVII.** Desempeñar las labores que le sean asignadas con responsabilidad, disciplina, cuidado, esmero, diligencia, honradez y secrecía, sujetándose a las funciones correspondientes a su categoría y unidad de adscripción, a las indicaciones de la persona superior inmediata, a las leyes y manuales relacionadas con su función de trabajo;
- XVIII.** Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa plenamente justificada o sin permiso;
- XIX.** Registrar en el lugar indicado el horario de ingreso y retiro de su jornada laboral, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el IMEDIS para tal efecto;
- XX.** Cuidar y conservar en buen estado el mobiliario, equipo, herramientas, programas, sistemas y demás materiales que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlo para objeto distinto al que están destinados, debiendo informar a la persona que sea su jefe inmediato los desperfectos de los citados bienes tan pronto como sea advertida la situación;
- XXI.** Notificar al área de recursos humanos, así como a la persona que sea su jefe inmediato, cualquier cambio de domicilio, teléfono o cualquier otro dato personal que deba ser actualizado para incluirlo en el expediente de la persona servidora pública;
- XXII.** Presentar puntualmente su Manifestación de Bienes y Conflicto de Intereses, de acuerdo con lo que refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y
- XXIII.** Las demás que impongan los ordenamientos legales relativos, así como sus superiores, para el óptimo despacho de los asuntos a su cargo.
- XXIV.** Entregar permisos de salida y en caso de comisiones indicar los horarios.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL IMEDIS

Artículo 83. Son obligaciones del IMEDIS, a través de la Unidad administrativa correspondiente:

- I.** Preferir en igualdad de circunstancias para ocupar puestos, a las personas que cubran los perfiles requeridos por el IMEDIS, sin importar sus preferencias sexuales, creencias religiosas, condición social, discapacidad o estado civil, procurando eliminar toda forma de discriminación;
- II.** Promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas servidoras públicas del IMEDIS;
- III.** Procurar que el trato entre las personas servidoras públicas se desarrolle en un ambiente de cordialidad y calidez humana para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV.** Pagar puntualmente los sueldos a las personas servidoras públicas, así como todas las prestaciones económicas contenidas en el presente reglamento;
- V.** Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo;
- VI.** Proporcionar a las personas servidoras públicas, los útiles, equipos y materiales necesarios para el correcto desempeño de sus funciones;
- VII.** Vigilar que se cubran las aportaciones al régimen de seguridad social que corresponda, así como, retener las cuotas y descuentos a cargo de las personas servidoras públicas y enterarlos oportunamente en los términos que establezca la Ley;
- VIII.** Promover y dar las facilidades necesarias para la realización de actividades de capacitación, actualización y desarrollo, con el objeto de que las personas servidoras públicas puedan adquirir conocimientos para desarrollar plenamente sus funciones y su aptitud profesional;
- IX.** Implementar procedimientos para el otorgamiento de estímulos a las personas servidoras públicas, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita el IMEDIS, con la finalidad de motivar el mejoramiento de su desempeño;
- X.** Abstenerse de utilizar los servicios de las personas servidoras públicas en cuestiones ajenas a las labores del IMEDIS;

- XI.** Comunicarse con respeto y cortesía con todas las personas servidoras públicas;
- XII.** Gestionar con las Instituciones y/o prestadoras de servicios, beneficios de carácter social para las personas servidoras públicas, y hacer de su conocimiento;
- XIII.** Emitir previo al inicio de cada ejercicio la Cédula de prestaciones Salariales las cuales deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno, debiendo notificarlas a las personas servidoras públicas del IMEDIS, y
- XIV.** Los demás que impongan los ordenamientos legales correspondientes.

TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD Y RIESGOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD

Artículo 84. Con el objeto de proteger la salud y la vida tanto de las personas servidoras públicas como de las personas usuarias, así como prevenir y reducir posibilidades de riesgos de trabajo, el IMEDIS establecerá y mantendrá las medidas de seguridad e higiene necesarias, en las instalaciones e implementará las disposiciones necesarias.

Artículo 85. En caso de que alguna de las personas servidoras públicas sufriera incapacidad parcial o total a causa del servicio, el IMEDIS tendrá la obligación de restituirlo en su empleo al término de la citada incapacidad, si puede desempeñarlo; en caso contrario, se le asignarán funciones distintas que, en su caso, pueda desempeñar, realizando siempre los ajustes razonables para la inclusión laboral de las personas servidoras públicas, propiciando un ambiente sano, amigable y libre de cualquier tipo de discriminación.

Artículo 86. En caso de que alguna persona servidora pública sufra un accidente de trabajo, inmediatamente se dará aviso al ISSEMYM, y de ser necesario se procurará el traslado al nosocomio que corresponda, con independencia de otorgarle de manera inmediata los primeros auxilios.

Artículo 87. Las personas titulares de cada área, deberán recabar los datos relativos al accidente de trabajo de alguna persona servidora pública bajo su mando, elaborar el reporte de accidente y enviarlo al área que corresponda para que se inicie el trámite correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 88. Se consideran riesgos de trabajo los accidentes y/o enfermedades a que están expuestas las personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas, en el lugar y por el tiempo en que se preste; se incluyen los accidentes que se produzcan durante el traslado de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa.

Artículo 89. Se consideran enfermedades de trabajo a las consignadas en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los artículos 126 y 127 de la Ley de los Servidores Públicos, artículos 126 y 127 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y municipios del Estado de México.

Artículo 90. Las indemnizaciones por riesgo de trabajo se pagarán a las personas servidoras públicas o a sus familiares, conforme a lo estipulado en la legislación aplicable.

Artículo 91. El IMEDIS quedará exento de responsabilidad de las obligaciones determinadas en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I.** Cuando el accidente ocurra bajo el influjo de cualquier tipo de droga, enervante o narcótico, salvo en los casos que exista prescripción médica;
- II.** Si la persona servidora pública se encuentra en estado de ebriedad;
- III.** Cuando la persona servidora pública se ocasione intencionalmente una lesión o se ponga de acuerdo con otra persona para tal fin, y
- IV.** Si la incapacidad es resultado de algún tipo de riña provocada por la misma persona servidora pública o por intento de suicidio.

Artículo 92. No libera al IMEDIS de responsabilidad, cuando:

- I. La persona servidora pública de forma explícita o implícita asuma los riesgos de trabajo, y
- II. El accidente sea causado por imprudencia o negligencia de alguna otra persona compañera de trabajo o de una tercera persona.

TÍTULO CUARTO DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES

Artículo 93. Aquellas acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Ley y en el presente reglamento, por parte de las personas servidoras públicas, que no ameriten rescisión de la relación laboral, se sancionarán con:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación administrativa por escrito, y
- III. Suspensión temporal de la persona servidora pública, sin goce de sueldo, hasta por ocho días continuos por la indisciplina en que incurra.

Lo referente a las fracciones I y II, se consideran correcciones disciplinarias y lo establecido en la fracción III, se consideran sanciones, ambas se adoptarán como medidas para hacer cumplir el presente reglamento.

Artículo 94. La amonestación verbal es una medida correctiva que se impondrá a las personas servidoras públicas derivado de faltas leves en el cumplimiento de sus obligaciones, la cual será aplicada en privado por el titular del área de adscripción, y se deberá hacer del conocimiento del área correspondiente para que sea integrada en el expediente, con copia a las personas servidoras públicas amonestadas.

Artículo 95. Las personas servidoras públicas del IMEDIS, se harán acreedoras a las correcciones disciplinarias, en los siguientes casos:

- I. No presentarse a sus labores inmediatamente después de haber registrado el ingreso correspondiente a la jornada laboral;
- II. Omitir notificar el cambio de algún dato personal que deba ser incluido en el expediente personal;
- III. Dedicarse a otra actividad que no corresponda a la responsabilidad que tiene asignada, y
- IV. Utilizar un lenguaje inadecuado con sus compañeras y compañeros de trabajo; especialmente con sus subalternos.

Artículo 96. La amonestación escrita, se llevará a cabo cuando la persona servidora pública acumule tres sanciones verbales o cuando aún sin tener ninguna amonestación verbal, lo amerite la falta cometida y sólo podrá ser expedida por la persona que sea su superior jerárquico inmediato y con copia al Órgano Interno de Control.

Artículo 97. La persona servidora pública se hará acreedora a amonestación escrita por cometer cualquiera de las siguientes faltas:

- I. Incurrir en tres retardos en el mes calendario;
- II. Incurrir en una inasistencia injustificada en el mes calendario;
- III. Dejar de concurrir a cursos de capacitación en que hubiera estado inscrito, salvo impedimento de fuerza mayor, totalmente justificado y enterando a la persona que sea su superior jerárquico de manera previa;
- IV. No portar gafete de identificación dentro de las instalaciones o fuera de ellas durante el desempeño de sus labores dentro de la jornada de trabajo;
- V. Incumplir lo dispuesto por el artículo 82 del presente Reglamento; y
- VI. Las demás que ameriten sanción por contravenir las disposiciones de Ley.

Las amonestaciones escritas que no excedan de tres en el año calendario dejarán de surtir efecto al año siguiente, por lo que cumplido este plazo deberán ser retiradas del expediente de la persona servidora pública.

Artículo 98. Las sanciones por faltas injustificadas de asistencia y retardos se realizarán conforme a las siguientes consideraciones:

- I. Por cada cuatro faltas de puntualidad en un mes calendario, se suspenderá a la persona servidora pública por un día, sin goce de sueldo;
- II. Por cada cinco faltas de puntualidad en un mes calendario, se suspenderá a la persona servidora pública por dos días, sin goce de sueldo;
- III. Por cada seis faltas de puntualidad en un mes calendario, se suspenderá a la persona servidora pública por tres días, sin goce de sueldo;
- IV. Por cada siete faltas de puntualidad en un mes calendario, se suspenderá a la persona servidora pública por cuatro días, sin goce de sueldo;
- V. Si la persona servidora pública incurre en más de siete faltas de puntualidad en un mes calendario, se suspenderá a la persona servidora pública por el mismo número de días, sin goce de sueldo;
- VI. Por cada dos inasistencias en un mes calendario, se suspenderá a la persona servidora pública por tres días, sin goce de sueldo;
- VII. Por cada tres inasistencias en un mes calendario, se suspenderá a la persona servidora pública por cinco días, sin goce de sueldo, y
- VIII. Si la persona servidora pública incurre en más de tres inasistencias, se suspenderá por cinco días sin goce de sueldo y otro más por cada día acumulado de inasistencia.

Artículo 99. Al imponerse la sanción consistente en la suspensión temporal sin goce de sueldo; el superior inmediato de la persona servidora pública asentará en un acta administrativa los argumentos de la persona sancionada, y la determinación sancionadora o no, y en su caso, el número de días de la suspensión, esto a efecto de hacer valer su garantía de audiencia.

La persona superior inmediata de la persona servidora pública acreedora a la sanción correspondiente, podrá considerar las causas que motivaron a aquella a incurrir en las faltas injustificadas de asistencia o retardos y evitar la suspensión de la persona servidora pública, en este caso, se resolverá lo conducente dejando un juego original en el expediente que tiene el IMEDIS de esta persona y otro se le dará a la persona servidora pública.

Para el caso de que el superior inmediato considere inviables los argumentos expuestos por la persona servidora pública, se aplicará la sanción correspondiente, se firmarán dos juegos originales del acta administrativa, un juego se le dará a la persona servidora pública y otro se agregará al expediente que tenga el IMEDIS de ésta.

De este último supuesto se dará vista al Titular del Órgano Interno de Control del IMEDIS.

Artículo 100. Cuando se aplique la sanción mencionada en el artículo anterior, la persona servidora pública podrá impugnar, por escrito, la determinación de la persona que sea su superior inmediato ante la persona titular de la Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó la sanción.

La persona titular de la Dirección General deberá emitir por escrito la resolución correspondiente dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la recepción del documento de impugnación y notificarla el mismo día a la persona involucrada y a su superior inmediato.

En caso de que la sanción disciplinaria sea ratificada por la persona titular de la Dirección General, surtirá efectos y se agregará la documentación del caso en el expediente personal de la persona servidora pública, aplicando la sanción correspondiente en la quincena inmediata; en caso de que sea revocada la sanción, esta quedará sin efecto, dejándose constancia en el expediente de la persona servidora pública.

Artículo 101. Si dentro del plazo de dos meses calendario después de conocida la falta, la Unidad Administrativa responsable no aplica la sanción correspondiente, ésta prescribirá de acuerdo con lo estipulado en la Ley y se dará vista al Órgano Interno de Control, para que proceda según corresponda.

TÍTULO QUINTO REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Artículo 102. El presente Reglamento será revisado cada tres años, para lo cual deberá conformarse un comité paritario integrado por la persona titular de la Dirección General del IMEDIS, las personas titulares de las Unidades Administrativas y por al menos una persona servidora pública representante de cada una de ellas, debiendo asentar registro de la o las reuniones que se llevaron a cabo para su revisión, para el caso de que existan modificaciones, estas serán sometidas a la aprobación de la Junta de Gobierno, y se depositará el nuevo documento en el Tribunal, para que surtan sus efectos el mismo día de su depósito.

Así mismo, se podrán reformar de forma extraordinaria en los casos siguientes:

- I.** Para subsanar omisiones;
- II.** Para precisar la interpretación de su contenido, o
- III.** Cuando sus disposiciones sean contrarias a los ordenamientos jurídicos en materia laboral.

La solicitud de revisión se formulará por escrito, fundado y motivado; integrándose, en un plazo de treinta días hábiles una comisión mixta paritaria, para analizarla y en su caso proceder a la revisión del documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, serán depositadas en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, para efectos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO. Las presentes condiciones de trabajo entrarán en vigor y se aplicarán administrativamente a partir del día en que sean depositadas en el Tribunal, independientemente de si se publican o no en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

TERCERO. Publíquense las presentes Condiciones Generales de Trabajo, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno.”

CUARTO. Con la aplicación de las presentes Consideraciones Generales de Trabajo, deberán respetarse los derechos laborales y antigüedad de las personas servidoras públicas del Instituto Mexiquense para la Discapacidad esto de conformidad con lo establecido en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

QUINTO. Se abrogan las Condiciones Generales de Trabajo para el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, publicadas el 23 de marzo de 2023.

VALIDACIÓN DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO.- Mtra. Laura Raquel Vázquez Barrera, Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Salud; y Presidenta.- Rúbrica.- Dra. Stephanie Medina Servín, Directora General del Instituto Mexiquense para la Discapacidad; y Secretaria Técnica.- Rúbrica.- Mtro. Raúl Armas Katz, Encargado de Despacho de la Dirección de Auditorías Especiales y Externas de la Secretaría de la Contraloría; y Comisario Suplente.- Rúbrica.- Lic. Juan Guzmán Sánchez, Analista Especializado Adscrito a la Secretaría Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México; y Vocal.- Rúbrica. Mtro. Juan Carlos González Romero, Secretario del Bienestar del Estado de México; y Vocal.- Rúbrica.- Lic. Nallely Skinfeld Mejía, Analista Especializada “A” de la Consejería Jurídica del Estado de México; y Vocal Suplente.- Rúbrica. Lic. Alfredo Cardoso Benítez, Jefe “A” de Proyectos Especiales de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas; y Vocal.- Rúbrica.- Lic. María del Carmen Garduño Pineda, Analista “D” de la Secretaría de Turismo del Estado de México; y Vocal.- Rúbrica.- Lic. Marco Antonio Pantoja García, Líder de Proyectos de la Secretaría de Movilidad del Estado de México; y Vocal Suplente.- Rúbrica.- Lic. Alma Rosa Castillo Martínez, Abogada Dictaminadora de la Coordinación Jurídica de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; y Vocal.- Rúbrica.- C. Katya de la Cruz Álvarez; Directora General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar; y Vocal.- Rúbrica.- Lic. Ana Karen Vargas Esquivel, Jefa del Departamento de Atención a las Personas con Discapacidad y Personas Adultas Mayores; Invitada Permanente.- Rúbrica.- Mtra. María Alejandra Alarcón Juárez, Titular de la Unidad de Género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; Invitada Especial.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/794, LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL LOTE 2 DE LA MANZANA XVIII DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "CONJUNTO URBANO BR", EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/009196/2025**Toluca de Lerdo México; a 04 de agosto de 2025****Autorización de Relotificación Parcial****Licenciado****Rolando Monroy Soto****Representante Legal de**

"Consortio Inmobiliario Lomas", S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso F/794. y de "Banco Mercantil del Norte", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, (Causahabiente por Fusión de "Ixe Banco", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/794.

Carretera México Huixquilucan no. 180, Bosque Real,**C.P. 52774, Huixquilucan, Estado de México.****55 53 21 60 15****Presente**

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General el día 16 de julio de 2025, relacionada con la autorización de **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** del lote 2 de la manzana XVIII del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado "**CONJUNTO URBANO BR**", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 17, 23 fracción VIII, 38, 39 Fracciones II, XVI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Acuerdo Primero por el que se delegan facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano Publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" de fecha 18 de enero de 2024; artículos 5.1, 5.2, 5.3 fracción XL, 5.5 fracción I, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.46, 5.47 y 5.48 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 85 y 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, inciso c), 7, fracciones XIII, XLV y LXXII, 10, 11 fracción II y 13 fracciones II, IV, VIII, IX, XVII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*", de fecha 20 de diciembre del 2023 y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" en fecha 23 de enero de 2024.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

CONSIDERANDO

Que el Conjunto Urbano donde se localiza el lote objeto de su solicitud, se autorizó en favor de su representada, según acuerdo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México de fecha 19 de diciembre del 2016, siendo protocolizado en la Escritura Pública No. 28,749 del 24 de febrero del 2017, otorgada ante el Notario Público No. 80 del Estado de México e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el 21 de noviembre del 2017.

Que se tiene por acreditada su identificación y representación legal, en el expediente relativo a la Autorización mencionada en el párrafo anterior, mediante Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector MNSTR63042909H900 emisión 2016, en tanto que su Representación Legal según Escrituras Públicas No. 59,315 del 18 de diciembre del 2009 otorgada por **"Consorcio Inmobiliario Lomas", S.A.P.I. de C.V.**, ante el Notario Público No. 2 del Estado de Puebla, México; y No. 47,833 del 13 de mayo del 2015 tirada ante la fe del Notario Público No. 51 del Estado de México, otorgada por **"Banco Mercantil Del Norte", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte División Fiduciaria**, fiduciario en el Fideicomiso Número F/794.

Que mediante Escritura Pública No. 55,547 de fecha 16 de junio de 2010, otorgada en la Notaría Pública No. 227 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el día 13 de diciembre de 2017, se protocoliza la constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Identificado con el Número F/794, en el que participa la sociedad **"Consorcio Inmobiliario Lomas" S.A.P.I. de C.V.**, como Fideicomitente y Fideicomisario en tercer Lugar.

Que el lote 2 de la manzana XVIII materia del presente acuerdo, fue objeto de aportación al ya enunciado Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Identificado con el Número F/794, lo que consta en el Instrumento Público mencionado en el párrafo inmediato anterior.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen del lote 2 de la manzana XVIII en fecha 16 de junio de 2025, en el que se reporta la inexistencia de gravámenes así como la permanencia de la propiedad del mismo en favor de la Institución Financiera **"IXE Banco", S.A. Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero, División Fiduciaria**, fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Identificado con el Número F/794.

Que las medidas, superficie y uso de suelo del lote objeto de su solicitud, se consignan en la Autorización de relotificación parcial publicada en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México en fecha 9 de abril de 2021.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza del siguiente acto jurídico:

Relotificación: *"acto jurídico por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes"*, según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal donde se ubica el desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios por la cantidad de **\$7,131.14 (SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 14/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la *"Unidad de Medida y Actualización"* por cada 100 m² de superficie de otros usos a relotificar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 85 y 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a sus solicitudes, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se Autoriza en favor de **“Consortio Inmobiliario Lomas”, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en tercer lugar en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F794** representado por usted, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** del lote 2 de la manzana XVIII del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado **“CONJUNTO URBANO BR”**, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con el plano **“ÚNICO”** anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 87 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México el presente acuerdo con su plano anexo, e inscribirlo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores al día hábil siguiente de la fecha de su notificación.

Asimismo, dispondrá de un plazo de 30 días para publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, debiendo acreditar su cumplimiento ante esta Dirección General en el mismo término, además tendrá que cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.

La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia de este y de los planos respectivos al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano, motivo del presente acuerdo.

TERCERO. Para el aprovechamiento de los lotes materia del presente acuerdo, deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4, 5, 6 y 55 del Reglamento invocado.

CUARTO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir el presente acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en los planos anexos al mismo; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. De conformidad con el artículo 87 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el diverso Acuerdo por el que se autorizó el desarrollo materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos jurídicos.

SEXTO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Expediente/Minutario
Folio: 3854/2025
BHPM/RCRJ/NMF/RABC

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N O . 111/2025

Toluca de Lerdo, México, a 29 de agosto de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE PRORROGAN HASTA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, O HASTA EN TANTO EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ASÍ LO DETERMINE, TODAS LAS COMISIONES DE LAS PERSONAS JUZGADORAS Y LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES DE MAGISTRADA, MAGISTRADO, JUEZA O JUEZ, CUBRIENDO LAS PLAZAS VACANTES EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DONDE LA PERSONA TITULAR CONCLUYE SU ENCARGO.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 101, 105 y 106, fracciones, I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México vigente, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones; y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.
- II. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de ocho de abril de dos mil veinticinco, establece como objetivo para su columna I.1. “Implementación de la Reforma Judicial”, impulsar dicha reforma en el Estado de México en observancia al marco legal y a los principios de eficacia y eficiencia que demanda su adecuada operación; asimismo dentro de la estrategia C de la columna referida, considera la Fase de impacto en el trámite jurisdiccional, y como línea de acción: a. Organizar la implementación escalonada de relevos jurisdiccionales.
- III. El seis de enero de dos mil veinticinco fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 63, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial.

El párrafo segundo del artículo tercero transitorio del referido Decreto, establece que las personas que se encuentren en funciones de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, que hayan participado en la elección extraordinaria de dos mil veinticinco y no resultaron electas para un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha en que tomen protesta las servidoras públicas que emanen de dicha elección.

A su vez, el párrafo décimo primero de la citada disposición transitoria establece que las personas electas tomarán protesta de su cargo ante la Legislatura el cinco de septiembre de dos mil veinticinco, y que el Órgano de Administración Judicial deberá adscribir las al órgano jurisdiccional correspondiente, a más tardar el veintidós de septiembre del mismo año.

- IV.** A fin de garantizar la debida operatividad y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial adscriba a las personas juzgadoras que resultaron favorecidas por el voto popular en la elección extraordinaria del año dos mil veinticinco, al órgano jurisdiccional correspondiente; este Cuerpo Colegiado estima necesario dar continuidad a las comisiones de las personas juzgadoras y de las Secretarías o Secretarios Judiciales que se encuentren en funciones de Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez respectivamente; con fundamento en los artículos 101, 105, 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se prorrogan hasta el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, o hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial así lo determine, todas las comisiones de las personas juzgadoras y las Secretarías o Secretarios Judiciales que se encuentran en funciones de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, cubriendo las plazas vacantes en los órganos jurisdiccionales donde la persona titular concluye su encargo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos notifique los oficios de ampliación de comisión correspondientes a las personas que cubrirán las plazas vacantes en los órganos jurisdiccionales donde la persona titular concluye su encargo.

TERCERO. Por tratarse de un asunto de interés general, se ordena su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

COMPLEMENTO DEL TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA A LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA ENTIDAD, LAS CUALES TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DIF, Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción V y 37, fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, así como la demás normatividad de la materia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Organismo Público Descentralizado del Estado de México, da a conocer el Complemento del Tabulador de Cuotas de Recuperación de los bienes y servicios que proporciona a la población vulnerable de la Entidad, las cuales tendrán vigencia durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

CONCEPTO	CUOTA
CUOTAS DE RECUPERACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD "PCD"	
Inscripción al Curso de Lengua de Señas Mexicana	
Nivel 1 "PCD"	200.00
Nivel 2 "PCD"	200.00
Nivel 3 "PCD"	200.00
Nivel 4 "PCD"	200.00
Nivel 5 "PCD"	200.00

UNIDAD ADMINISTRATIVA: **DIRECCIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

CONCEPTO	CUOTA
CUOTAS DE RECUPERACIÓN PARA EL ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA	
Por la expedición de copia certificada 1ra hoja	109.00
Por la expedición de copia certificada por cada hoja subsecuente	53.00
Por la expedición de copia simple 1ra hoja	29.00
Por la expedición de copia simple por cada hoja subsecuente	3.00
Por la expedición de información en disco compacto	42.00
Por la expedición de información en medios magnéticos	29.00
Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.	1.00

Estas cuotas de recuperación fueron autorizadas por la Junta de Gobierno mediante ACUERDO DIFEM-106-010-2025 de la Centésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de julio de 2025 y validadas por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Política Fiscal con el Archivo firmado electrónicamente: 884.pdf, Secuencia 53878229 de fecha 13 de agosto de 2025.

Toluca de Lerdo Estado de México, a 14 de agosto de 2025

MTRO. JORGE LUIS VALENCIA FUENTES.- Director de Finanzas, Planeación y Administración.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

C. JESUS ENRIQUE CANO FIGUEROA su Sucesión a través de su Albacea OLGA GUILLERMINA MONROY SANCHEZ así como a OLGA GUILLERMINA MONROY SÁNCHEZ por su propio derecho.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1274/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GRACIELA GUEVARA ESQUIVEL, en contra de JESUS ENRIQUE CANO FIGUEROA su Sucesión a través de su Albacea OLGA GUILLERMINA MONROY SANCHEZ y de OLGA GUILLERMINA MONROY SÁNCHEZ por su propio derecho, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó los autos de fecha veintinueve de mayo y cinco de junio ambos de dos mil veinticinco ordenando emplazarla, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, prevengasele para que dentro del mismo término señale domicilio en el lugar donde se encuentra ubicado este Juzgado, esto es, en la colonia Benito Juárez del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las posteriores -aun las de carácter personal- se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

PRESTACIONES: I.- La declaración judicial de que se ha consumado a favor de la actora la usucapión y por consecuencia, ha adquirido la legítima propiedad de: **1)** Lote 33, Manzana 4, Colonia Manantiales, Nezahualcóyotl, Estado de México, también identificado como Calle Miguel Alemán número 70, Colonia Manantiales, Nezahualcóyotl, Estado de México, y; **2)** Lote 34, Manzana 4, Colonia Manantiales, Nezahualcóyotl, Estado de México, también identificado como Calle Miguel Alemán número 68, Colonia Manantiales, Nezahualcóyotl, Estado de México. II.- La tildación o cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor de Jesús Enrique Cano Figueroa, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl, respecto de los Lotes referidos, en los Folios Reales Electrónicos 00003699 y 00009161, respectivamente. III.- La inscripción de la Sentencia Ejecutoriada que se dicte declarando que se ha consumado a favor de la actora la usucapión y que, por ende, ha adquirido la legítima propiedad de los referidos Lotes en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. IV.- El pago de los gastos y costas. **HECHOS:** A mediados del año 1981, entablé relación sentimental con Jesús Enrique Cano Figueroa. Durante ésta, se adquirió el inmueble identificado como Lotes 33, 34 y 35 de la Manzana 4, Fraccionamiento Los Manantiales, Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 600 metros cuadrados, mismo que fue puesto a nombre de Jesús Enrique Cano Figueroa, tiempo después el inmueble se dividió de manera física en tres fracciones de 200 metros cuadrados cada una. En junio de 1986 trasladamos nuestro domicilio común a la finca constituida sobre dos de las fracciones y la restante fue transmitida a un tercero, Jesús Enrique Cano Figueroa transmitió a la suscrita la propiedad de las dos fracciones en mención, sin formalizar mediante documento, no obstante, desde junio de 1986, comencé a poseer, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua y pública dichas fracciones, de forma conjunta. Con fecha 06 de enero de 1995 falleció Jesús Enrique Cano Figueroa, tiempo después la actora tuvo conocimiento del Juicio Sucesorio Intestamentario de este último, que se había tramitado ante el Juez 14° Familiar del Distrito Federal, expediente 786/1995, en el que se adjudicó a favor de Olga Guillermina Monroy Sánchez el inmueble referido, misma que desempeñó el cargo de albacea definitiva en dicha sucesión. Derivado de dicho juicio se tuvo conocimiento que se había formalizado y protocolizado la subdivisión del inmueble quedando las tres fracciones en que se había dividido solo de manera física, como Lote 33, Lote 34 y Lote 35, todos de la Manzana 4, Colonia Manantiales, Nezahualcóyotl, Estado de México. Con fecha 18 de septiembre de 2007 Olga Guillermina Monroy Sánchez representada por su apoderada, celebró con la actora contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión, respecto de los Lotes 33 y 34, a fin de ceder de manera formal dichos derechos que de hecho ya venía detentando la actora sobre los mismos desde junio de 1986, y los cuales se encuentran identificados por las autoridades administrativas con los números 70 y 68 de la Calle Miguel Alemán respectivamente, y públicamente identificados únicamente como el número 68, de la Calle Miguel Alemán, Colonia Manantiales, Nezahualcóyotl, Estado de México, al poseerlos de forma conjunta. A finales de octubre de 2016, me percaté que el Lote 33 con Folio Real Electrónico 00003699, aparecía inscrito a favor de Ricardo Rivera González derivado de una usucapión o prescripción positiva seguida en contra de Jesús Enrique Cano Figueroa, por lo cual, demandé la nulidad del controvertido antes indicado, mediante juicio sustanciado por el Juez 1° Civil de Nezahualcóyotl, bajo el expediente 489/2017, en el cual se decretó la nulidad del juicio, ordenando así la cancelación de inscripción de propiedad a favor de Ricardo Rivera González, restituyendo la situación registral que prevalecía respecto de dicho Lote, reconociendo además en la referida resolución que la actora es propietaria y poseedora del inmueble objeto de dicho juicio. Los Lotes materia de la litis a la fecha se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl, bajo los Folios Reales Electrónicos 00003699 y 00009161 respectivamente, a favor de Jesús Enrique Cano Figueroa. Se exhiben diversos recibos de pago de impuestos y derechos. La actora ha venido detentando la posesión de manera conjunta de los Lotes 33 y 34, de la Manzana 4, de la Colonia Manantiales, Nezahualcóyotl, Estado de México y que se encuentran identificados por las autoridades administrativas con los números 70 y 68 de la Calle Miguel Alemán respectivamente, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública desde hace más de 38 años, así como de buena fe, contando con justo título desde el 18 de septiembre de 2007, fecha en que se celebró el contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión referido, el cual cuenta con fecha cierta, al menos desde el 12 de junio de 2017, reuniendo así las condiciones y plazos exigidos por la Ley para que se declare que he adquirido la propiedad de los mismos.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 17 de junio de 2025. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de mayo y cinco de junio ambos de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MICHEL ANJALI PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

719.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: NORBERTO RAMÍREZ HERRERA.

En los autos del expediente marcado con el número 857/2024, relativo al procedimiento SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ESPERANZA SARED OCAÑA MARTÍNEZ y RAÚL EZAEL OCAÑA MARTÍNEZ, en contra de NORBERTO RAMÍREZ HERRERA mediante proveído dictado el ocho de julio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar NORBERTO RAMÍREZ HERRERA, para que comparezca a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que ha operado a favor de los suscritos ESPERANZA SARED y RAÚL EZAEL ambos de apellidos OCAÑA MARTÍNEZ, que, de poseer, nos hemos convertido en legítimos propietarios del inmueble ubicado en Calle Santa Veracruz, número exterior 44, manzana 12, Lote 22, Colonia Valle Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15 metros con lote 23, AL SUR: en 15 metros con lote 21, AL ORIENTE: en 8 metros con Lote 38, AL PONIENTE: en 8 metros con Calle Santa Veracruz vía pública de su ubicación. b) La inscripción a nuestro favor de la sentencia definitiva que le recaiga al presente juicio, sobre el inmueble ubicado en Calle Santa Veracruz, número exterior 44, manzana 12, lote 22, Colonia Valle Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número de folio real electrónico 00346467, así como la partida 483, volumen 290, libro Primero sección primera, de fecha 2 de diciembre de 1975 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, inscrita a favor de NORBERTO RAMÍREZ HERRERA y se realice a favor de los suscritos ESPERANZA SARED OCAÑA MARTÍNEZ y RAÚL EZAEL ambos de apellidos OCAÑA MARTÍNEZ. HECHOS 1. Que, a la fecha de presentación de la demanda, el inmueble base de la acción se encuentra inscrito a favor del hoy codemandado NORBERTO RAMIREZ HERRERA, tal y como se acredita con el Certificado de inscripción. 2. Con fecha siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, el codemandado NORBERTO RAMÍREZ HERRERA, adquirió el bien inmueble materia de la presente, mediante contrato de MUTUO CON INTERRES Y GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado con CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, tal y como se acredita con escritura pública número 148450, volumen 5460, pasada ante la fe del Notario Público número 10 del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) Francisco Lozano Noriega. Con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, como se desprende del Certificado de libertad o existencia de gravamen, se inscribió en el folio real electrónico 00346467, partida 392, del volumen 186 del libro segundo, sección primera, volante 1000000254430, el Muto con garantía hipotecaria, a favor de CRÉDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA. 4. Con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se celebró contrato de Promesa de Traspaso del bien inmueble materia del presente juicio, siendo Promitente vendedor el hoy demandado NORBERTO RAMÍREZ HERRERA y nuestro padre JOSÉ RAÚL OCAÑA DEL RIO como PROMITENTE COMPRADOR, otorgándole en ese mismo acto la posesión del inmueble, tal y como se acredita con el contrato. 5. Con fecha dieciocho de junio del año dos mil, nuestros padres JOSÉ RAÚL OCAÑA DEL RIO y MARIA DEL PILAR MARTÍNEZ SANCHEZ realizaron contrato de donación en favor de los suscritos ESPERANZA SARED y RAUL EZAEL ambos de apellidos OCAÑA MARTÍNEZ, del inmueble materia del presente juicio, tal y como se demuestra con el contrato de donación, siendo éste, la causa generadora de nuestra posición. 6. Con fecha once de octubre de dos mil cinco, el Director General de Ingresos Coordinados y Recaudación, de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, autorizó cobro del Impuesto sobre Traslación de Dominio del Inmueble base de la acción, a favor de nuestro padre JOSÉ RAÚL OCAÑA DEL RIO, tal y como se acredita con la resolución y pagos. 7. Es preciso hacer del conocimiento de su Señoría que, desde que nuestros padres nos donaron el inmueble, lo hemos poseído en concepto de propietarios de manera pacífica, continua por más de veinte años, sin ser privados de la posesión del inmueble, de buena fe con justo título, y de manera pública, como les consta a nuestros vecinos MARTHA MÁRQUEZ LUNA, MARTHA ERNESTINA MANZANO BARRIOS e IMELDA XOCHILT AGUILAR MORALES.

Procedase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación suscita del escrito inicial, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide a los dieciocho días del mes de julio del dos mil veinticinco (2025).- Atentamente.- M. en D. Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado De México.-Rúbrica.

729.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A LA MORAL TERCERA LLAMADA A JUICIO: NÁUTICOS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.

Se le hace saber que ASTRO, S.A. DE C.V. promueve en este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y PAGO DE PESOS, en contra de BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V., quien a su vez solicitó su intervención como tercera llamada a juicio, en el expediente número 352/2022, y demandan las siguientes

P R E S T A C I O N E S

A).- El pago de la cantidad de \$313,600.90 (TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS 90/100 M.N.), POR CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE RENTAS conforme a la póliza de fianza número BKY-0016-0011185, emitida en fecha primero de

septiembre del año dos mil diecinueve, por BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. de C.V., a favor de mi representada ASTRO, S.A. de C.V., derivado de la falta de pago del fiador y arrendatario NÁUTICOS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V. **B).-** El pago de los gastos y costas que origine el juicio. **HECHOS 1.-** ASTRO, S.A. DE C.V., tiene como actividad preponderante la adquisición, venta, arrendamiento y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles, entre otros, por lo que con fecha UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, Astro, S.A. de C.V. (como Arrendador) y la moral Náuicos del Atlántico, S.A. de C.V. (como Arrendatario), celebraron Contrato de Arrendamiento, respecto del Inmueble ubicado en AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN, NÚMERO 489, FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS, CÓDIGO POSTAL 39390, EN ACAPULCO, GUERRERO, ASÍ COMO DE MUELLE – ATRACADERO Y TRAMPA DE BOTADO. **2.-** Se pactó como precio del arrendamiento, la cantidad de \$125,736.00 (Ciento veinticinco mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.), más IVA, pagaderos dentro de los primeros DIEZ (10) días naturales de cada mes. **3.-** Se estableció como vigencia del contrato, 12 (doce) meses forzosos para el arrendatario a partir de su fecha de firma, con renovación automática por periodos sucesivos de 12 (doce) meses; dejando de pagar la renta de julio y agosto, así como un remanente de junio, todos del año de dos mil veinte. **4.-** En su cláusula Décima Séptima, se acordó la adquisición de una Fianza de Cumplimiento a cargo del Arrendatario a favor del Arrendador, a fin de garantizar el pago de rentas y el debido cumplimiento de los términos y condiciones. **5.-** En uno de septiembre de dos mil diecinueve, BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V., expidió la Póliza de Fianza BKY-0016-0011185, a favor de Astro, S.A. de C.V., la cual ampara el cumplimiento de las obligaciones de Náuicos del Atlántico, S.A. de C.V., derivadas del contrato, por la cantidad de \$1'440,000.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.); derivado del incumplimiento del contrato, BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V. se encuentra obligada al pago de la cantidad que se señala. **6.-** Mi poderdante realizó solicitudes formales de pago a BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.; requerimientos solicitados en apego al procedimiento y plazos establecidos en la póliza de fianza, sin embargo, las respuestas emitidas por la demandada fueron negativas de pago. **7.-** Astro, S.A. de C.V., presentó requerimientos de pago a Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V. **8.-** En fecha doce de octubre de dos mil veinte, ASTRO, S.A. DE C.V., presentó queja electrónica ante la CONDUSEF, a la que le recayó el número de expediente 2021/090/3247, a efecto de que BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V. diera cumplimiento a las condiciones generales de la póliza de fianza. **9.-** Seguido el procedimiento ante CONDUSEF, no se llegó a acuerdo conciliatorio entre las partes; en la audiencia de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mi poderdante solicitó se dejaran a salvo sus derechos para hacerlos valer en la instancia legal correspondiente y se emitiera dictamen técnico. **10.-** La Dirección de Dictaminación de dicha Comisión determinó no emitir el acuerdo de trámite que contuviera el dictamen técnico, ya que consideró no contar con elementos suficientes para presumir la procedencia de lo reclamado; sin embargo, se reiteró que mi representada acudiera a las instancias que juzgue pertinentes para hacer valer sus derechos; como consta en el oficio VJ/DGPJDTF/DD/6305/2021, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno. En vista de que BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V., se encuentra obligada al pago de la cantidad que en la presente se reclama, y de haber agotado el procedimiento conciliatorio sin haber llegado a un acuerdo de pago, es que se promueve la presente litis.

Procedase a emplazar por medio de edictos a la Tercera llamada a juicio NÁUTICOS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V., los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la tercera llamada a juicio que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido en plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena al Secretario de Acuerdos, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO EN DERECHO ROBERTO CUEVAS LEGORRETA, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025); AUTORIZADO POR: EL LICENCIADO EN DERECHO ROBERTO CUEVAS LEGORRETA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

730.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA GUADALUPE, S.A. DE C.V. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4900/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por DAVID CANSINO GARCÍA, en contra de INMOBILIARIA GUADALUPE, S.A. DE C.V. y BERBAVÉ CORRIENTE BALDERAS, se dictó un auto de fecha uno (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha once (11) de junio del año dos mil veinticinco (2025): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A) Reclamo la USUCAPION respecto del inmueble identificado en el certificado de inscripción como el ubicado en Calle Avenida Eje 3, Número 231, Edificio F, Lote 1, Vivienda Departamento 202 del Conjunto Habitacional Santa María, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; Folio Electrónico 00259363, con Cuenta Catastral 093 3030 7501 0f0202. Con una superficie de 65.4175 metros cuadrados con los siguientes linderos y colindancias: AL NORTE: 5.20 metros con área común 1.95 y 1.00 metros con vacío; AL SUR: 3.25 metros con colindancia 1.50 metros y 3.40 metros con vacío; AL ESTE: 6.75 metros con colindancia 2.90 con vacío; AL OESTE: 5.65 y 0.95 metros con vacío; ARRIBA con departamento 302 y ABAJO con Departamento 102. B)

Girar oficio al Instituto de la Función Registral acompañando la sentencia que se emita. C) El reclamo del pago de los gastos y costas judiciales. SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- La propiedad del inmueble objeto de este juicio está inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de INMOBILIARIA GUADALPE, S.A. DE C.V. Con una superficie, linderos y colindancias mencionadas en la prestación marcada con la letra A). 2.- El departamento lo compre mediante justo título al señor BERNAVÉ CORRIENTE BALDERAS mediante contrato privado de compra venta de fecha siete (07) de septiembre del dos mil doce (2012) quien acredito ser dueño del inmueble mediante sentencia de usucapión de fecha doce (12) de enero de dos mil once (2011) emitida en los autos del Juicio número 794/2009 emitida por el ciudadano Juez Quinto Civil de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco, Estado de México. 3.- Bajo protesta de decir verdad, ignoro los tratos que INMOBILIARIA GUADALPE, S.A. DE C.V., haya tenido con terceros, previo a la compra que realice al señor BERNAVÉ CORRIENTE BALDERAS, quien acreditó su legítima posesión del bien mediante copia certificada de la sentencia del juicio de usucapión. El inmueble lo adquirí mediante contrato privado de compra-venta que celebramos BERNAVÉ CORRIENTE BALDERAS y el suscrito y para tal efecto pague la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). 4.- Desde el siete (07) de septiembre de dos mil doce (2012), poseo el inmueble que reclamo en USUCAPIÓN, lo que he venido haciendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, realizando actos de mejoras y mantenimiento al inmueble. Hace once (11) años en que entré a poseer dicho departamento, despliego actos de dominio sobre el mismo, sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, misma que es y ha sido a la vista de todo mundo. 5.- El título o documento (contrato de compra venta) al amparo del cual obtuve la posesión del bien inmueble, fue otorgado por quien no es titular registral, aunque si tiene una sentencia judicial a su favor de tal manera que suscrito ignoro los vicios que la sentencia pueda tener, pero que reconoce legítimo poseedor a quien me vendió. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C BLANCA ABREGOOT VALDEZ Y ARMANDO RODRÍGUEZ TORRES. Asimismo, OFRECÍ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, INMOBILIARIA GUADALPE, S.A. DE C.V. deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro (04) días de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once (11) de junio del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

731.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SALVADOR CASAS PIÑA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, dictado en el expediente 579/2012, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANA ELSA AMBRIZ HERNANDEZ en contra de SALVADOR CASAS PIÑA de quien solicita el Divorcio Incausado.

Basándose en las siguientes circunstancias: Que en fecha 23 de diciembre de 1992 contrajo matrimonio civil con el C. SALVADOR CASAS PIÑA, ante el oficial del registro civil número 01 de Morelia, Estado de Michoacán, bajo el régimen de separación de bienes; que su último domicilio conyugal estuvo situado en la calle de Paseo de San Isidro número 300, casa 25, en Metepec, Estado de México; que de dicho matrimonio procrearon a dos hijos de nombres DANIEL SALVADOR Y MIGUEL SALVADOR ambos de apellidos CASAS AMBRIZ; que el solicitado en fecha seis de junio de dos mil seis, se ausentó del domicilio conyugal, y que desde esa fecha al momento no han vuelto a realizar vida en común y que además desde esa fecha se ha abstenido por completo de pagar los alimentos para la solicitante y sus menores hijos, por lo que sola ha tenido que sufragar los gastos del hogar. A fin de dar cumplimiento al artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles se propone convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial.

Asimismo el auto de diecisiete de julio de dos mil veinticinco, indica:

AUTO.- METEPEC, MÉXICO A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Por presentada con el escrito de cuenta al LICENCIADO ISIDRO ROSALES MARTÍNEZ en su carácter de MANDATARIO JUDICIAL DE ANA ELSA AMBRIZ HERNANDEZ, visto su contenido, en atención al estado procesal que guarda el presente asunto, toda vez que a la fecha han sido rendidos los informes solicitados en autos; luego entonces, de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a hacer del conocimiento del señor SALVADOR CASAS PIÑA la radicación del presente juicio, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Para que dentro del plazo de CINCO (05) días posteriores a la última publicación se apersona a este juicio hasta antes de la primera audiencia de avenencia, fijándose además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de esta notificación, debiendo dicho cónyuge señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, haciéndole saber que la citación a la audiencia de avenimiento se señalará dentro de los

cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos y se le señalará la lista y boletín judicial para oír y recibir notificaciones aún las personales., es Edicto que se publica en términos del auto de 17 diecisiete de julio de dos mil veinticinco 2025.-----

DOY FE -----

SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN QUEZADA LÓPEZ.-RÚBRICA.

733.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE SOLICITA NOTIFICAR AL DEMANDADO:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco de agosto de dos mil veinticinco, dictado en el expediente 497/2025, que se tramita en este juzgado relativo al Juicio de Controversia Sobre el estado Civil de las personas sobre modificación de Convenio promovido por LUIS GUZMAN ROSAS en contra de ESTELA PEÑA JIMENEZ, de quien solicita las siguientes prestaciones:

A).- La modificación del convenio celebrado en fecha 09 nueve de julio de dos mil cuatro 2004, en el expediente 1359/2004, por las razones que expondrá en el capítulo de hechos.

B).- La reducción de Pensión Alimenticia pactada en convenio de fecha 09 de Julio do dos mil tres 2003, en el expediente 1359/2004, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, por las razones que en el capítulo de hechos que precisara.

C).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio

Basándose en los siguientes hechos que en forma sucinta se señalan:

En fecha once de abril de dos mil veinticinco, LUIS GUZMAN ROSAS, por su propio derecho demando a ESTELA PEÑA JIMENEZ, promovió Juicio de Controversia de Orden Familiar. La Modificación del Convenio celebrado en fecha 09 nueve de julio de dos mil cuatro 2004, en el expediente 1359/2004. La reducción de Pensión Alimenticia pactada en convenio de fecha 09 de Julio do dos mil tres 2003, en el expediente 1359/2004, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual mediante auto de fecha veintuno de abril de dos mil veinticinco, se admitió la demanda, ahora bien por los hechos narrados por el promovente se decretó el auto admisorio, emplazamiento, medidas provisionales, pruebas, remisión de junta informativa.

Que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación diaria de esta población y en el Boletín Judicial para que dentro del término de treinta 30 días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado a apersonarse al presente juicio, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado.

Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, esto por conducto del notificador.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ.-RÚBRICA.

974.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA IPSA, S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 1212/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por CARLOS ANTONIO CID CORTES mediante proveído dictado el treinta de junio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar INMOBILIARIA IPSA, S.A., comparezca a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES A).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA DE LA PROPIEDAD ubicada en calle Bosques de Brasil, número 60, lote 8, manzana 37, fraccionamiento Bosques de Aragón, código postal 57170, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 140.00 M2 (ciento cuarenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 20.00 metros colindando con lote 7 (siete); Al Sur en 20.00 metros colindando con lote 9 (nueve); Al Oriente en 7.00 metros colindando con calle Bosques de Brasil; Al Poniente en 7.00 metros colindando con lote 50 (cincuenta). Respecto al punto marcado como 1.- En que se contradicen las prestaciones A y B, por consiguiente, ante Usted H. Juez, hago la aclaración que se solicita como prestación el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA DE LA PROPIEDAD ya mencionado en la prestación "A" de mi escrito inicial de demanda, por otro lado en cuanto a la prestación "B" en cuanto se dicte la correspondiente sentencia definitiva y haya causado estado, se ordene la inscripción de la misma en el Instituto Registral de la Propiedad del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio genere. HECHOS PRIMERO.- En fecha 10 de octubre del 2018, el suscrito y mis padres firmamos un contrato de compraventa referente al inmueble antes mencionado en las

prestaciones. Se anexa contrato de compraventa que demuestra lo antes dicho. SEGUNDO.- Como se podrá percatar en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de compraventa del inmueble, se menciona que la cantidad por la que han convenido las partes contrayentes fue la de \$1,800,000.00 pesos (un millón ochocientos mil 00/100 M.N.), así los vendedores han recibido dicha cantidad a la firma del instrumento materia de este juicio, lo cual fue cubierto en efectivo en una sola exhibición y por ello se le entrego al comprador la posesión real y material del inmueble descrito en las prestaciones. TERCERO.- Asimismo, en la cláusula TERCERA, las partes convinieron que el contrato de fecha 10 de octubre del 2018, ya mencionado en el primer hecho, sirve dicho instrumento como finiquito y recibo del pago total pactado. CUARTO.- Se hace saber a Usted C. Juez, desde el momento de la firma del contrato de fecha 10 de octubre del 2018, el que suscribe tengo la posesión desde la firma del contrato de compraventa como lo menciona la cláusula cuarta. QUINTO.- Como lo menciona la cláusula cuarta: ...los "vendedores" se obligan a acudir y a firmar ante Notario o ante cualquier autoridad judicial que se le requiera para dar legalidad y validez al presente instrumento. En razón de lo antes transcrito, hago de su conocimiento que mis padres no han podido acudir a la firma de la correspondiente escritura por diversas situaciones personales, en consecuencia, me veo en la necesidad de requerir judicialmente. SEXTO.- Como se manifiesta en la cláusula quinta, las partes acordaron que el precio era justo y real, que no había detrimento hacia ninguna de las partes y que cualquier beneficio o perjuicio por la compra del inmueble sería a favor del comprador. SEPTIMO.- Como se aprecia en sexta cláusula, los vendedores entregaron al suscrito los documentos y comprobantes de domicilio que amparan el mismo, así como se manifiesta en la cláusula segunda, por lo que, para tener mayor credibilidad en la presente demanda, se anexa diversos comprobantes a nombre de mis padres, de pago predial constantes en: 1) De fecha 30 de junio de 1979, 2) Dos recibos de fecha 10 de noviembre de 1979, 3) Dos recibos de fecha 18 de diciembre de 1979, 4) Un recibo de fecha 28 de febrero del 2013, 5) Un recibo de fecha 26 de agosto de 2022, 6) Un recibo de fecha 4 de enero del 2023, 7) Un recibo de fecha 5 de enero del 2024. OCTAVO.- Las partes convinieron que en caso de controversia se someten a la jurisdicción de los Tribunales Tlalnepantla, Estado de México como lo estipula la cláusula SEPTIMA del contrato de compraventa a que hace referencia el hecho uno. NOVENO.- El contrato por el que se obliga al suscrito y los demandados fue firmado en presencia de los testigos Fabiola Fabela Machorro y de María Imelda Aldama, quienes tanto los contratantes como los testigos firmamos dicho contrato por duplicado en todas sus hojas al margen y al calce de su última hoja. DECIMO.- En vista que el cumplimiento de contrato de fecha 10 de octubre del 2018, que se demanda tiene total relación con el contrato fecha 28 de junio del año 1975 firmado por mis padres y la inmobiliaria y en razón de que a la fecha si hay documentos diversos inscritos ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, es por ello que en este acto se demandan tanto a mis padres de nombre CID DELGADO JORGE ANTONIO, CORTES MEZA EUGENIA debido a que el suscrito firme un contrato de compraventa con ellos y a INMOBILIARIA IPSA, S.A. por tener relación un contrato de origen con la misma virtud.

Procedase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación suscita del escrito inicial, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide el día dieciséis (16) de julio del dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

VALIDACION. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO: TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Atentamente.- Licenciado José Luis Gómez Pérez.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado De México.-Rúbrica.

988.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: LIBRADO CERRILLO VÉLEZ y MARIA DE LOURDES SÁNCHEZ DE CERRILLO.

En el expediente número 703/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ENRIQUE CANTERA RAMIREZ, en contra de LIBRADO CERRILLO VÉLEZ y MARIA DE LOURDES SÁNCHEZ DE CERRILLO, se hace saber que por auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a LIBRADO CERRILLO VÉLEZ y MARIA DE LOURDES SÁNCHEZ DE CERRILLO de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- La declaración donde se determine que ENRIQUE CANTERA RAMIREZ, tiene mejor derecho para poseer el terreno ubicado en AVENIDA CEYLAN, NUMERO 27, LOTE 35, MANZANA 23, DEL FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real 00344866. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN VEINTE METROS CUADRADOS COLINDA CON LOTES UNO Y DOS. AL SUR: EN VEINTE METROS CUADRADOS COLINDAN CON LOTE TREINTA Y CUATRO. AL ORIENTE: EN OCHO METROS CUADRADOS COLINDAN CON LOTE CINCO. AL PONIENTE: EN OCHO METROS CUADRADOS COLINDAN CON AVENIDA CEYLAN. SUPERFICIE TOTAL 160 METROS CUADRADOS. B).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México. Por lo que mediante auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a LIBRADO CERRILLO VÉLEZ y MARIA DE LOURDES SÁNCHEZ DE CERRILLO, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

401-A1.- 22 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SCANDA MAYA CEPEDA JIMENEZ y VICTOR HUGO SINUHE ZEPEDA.

Se hace saber que JOSE QUINTANAR RODRIGUEZ, por su propio derecho, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 7344/2022, en contra de CESAR CEPEDA JIMENEZ, SCANDA MAYA CEPEDA JIMENEZ, VICTOR HUGO SINUHE ZEPEDA JIMENEZ, quien reclama la reivindicación de bien inmueble ubicado sobre el LOS LOTES 2 "A" Y 2 "B", DE LA MANZANA 53, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MONICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO con una superficie de 368.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL ESTE: EN 21.58 metros colinda con calle Convento de Churubusco, AL SUR: EN 17.00 metros, colinda con lote 3 "B", AL SUROESTE: EN 7.16 metros, colinda con 3 "B", AL NOROESTE: EN 25.22 metros, colinda con calle Convento de Betlemitas, AL NORESTE en 6.88 metros, colinda con Pancoupe Formado por las calles de Convento de Betlemitas. Asimismo, solicita la desocupación y entrega material del bien inmueble antes mencionado. Toda vez que la parte actora argumenta que celebraron contrato de compraventa en fecha veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro y desde ese momento adquirió de buena fe el bien inmueble. En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los dieciséis días de enero del dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

402-A1.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON
RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 10/2024.

Emplazamiento a tercero llamado a juicio: David Mauricio Flores Herrera.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **quince de julio de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **10/2024**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario** promovido por **Jorge Luis Bautista Austria**, en contra de **Ramón Flores Hernández**, basándose en los hechos que narra la parte accionante en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como sus anexos respectivos; asimismo, del **acuerdo de diez de enero de dos mil veinticuatro, del acuerdo dictado el doce de enero de dos mil veinticuatro, del escrito presentado ante este Tribunal Laboral el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, del acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, del escrito de contestación de demanda, pruebas y anexos exhibidos por el demandado Ramón Flores Hernández presentado ante este Tribunal el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, del acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, del escrito presentado ante este Tribunal Laboral el catorce de marzo del dos mil veinticuatro, del acuerdo de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, del escrito presentado ante este Tribunal Laboral el cinco de abril del dos mil veinticuatro, del acuerdo de nueve de abril del dos mil veinticuatro, del escrito presentado el veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, del acuerdo de treinta de abril del dos mil veinticuatro, del acta mínima de audiencia preliminar de dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, del acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, del acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, del acuerdo de quince de mayo de dos mil veinticinco, del acuerdo de dos de junio de dos mil veinticinco, así como del acuerdo de quince de julio de dos mil veinticinco**, en el local de este Tribunal con domicilio en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, anexo al Centro Preventivo, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000; por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial; página Web del Poder Judicial del Estado de México; Gaceta de Gobierno del Estado de México, y periódico de circulación estatal, para que el tercero llamado a juicio **David Mauricio**

Flores Herrera, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para realizar manifestaciones como **tercero interesado**, empezará a correr el día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de quince días concedido. Se hace del conocimiento al **tercero interesado** que una vez recibidas las copias de traslado antes descritas o bien fenezca el término de **quince días** concedido en líneas anteriores, le empezará a correr el plazo de **quince días** para realizar manifestaciones como tercero interesado en el presente juicio, apercibido que, de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés jurídico en el presente asunto, quedando a las resultas del juicio. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal (Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México), apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por **boletín judicial**. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D, 892 y 893 de la Ley Federal del Trabajo.

Nezahualcóyotl, Estado de México a quince de julio de dos mil veinticinco.- EL SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Rodolfo Miguel González Hernández.-Rúbrica.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: quince de julio de dos mil veinticinco	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor “A” del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México. Rodolfo Miguel González Hernández (Rúbrica).	

1064.-27 agosto y 2 septiembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON
RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Expediente: 433/2022.

Emplazamiento a: GRUPO GASOLINERO MINEZOTA, S.A. DE C.V. y GRUPO GASOLINERO DEL OLMO, S.A. DE C.V., así como del tercero interesado CAPACITACIONES EXTERNAS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **diez de julio de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **433/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento especial** promovido por **Martha Lugo Lira**, quien solicita se le designe como única y legítima beneficiaria de la de cujus **Ana María Hernández Lugo**, en contra de **GRUPO GASOLINERO MINEZOTA, S.A. DE C.V. y GRUPO GASOLINERO DEL OLMO, S.A. DE C.V.**, así como del tercero interesado **Capacitaciones Externas de Personal, S.A. de C.V.**, basándose en los hechos que narran las actoras en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como sus anexos respectivos; asimismo, dos diversos acuerdos dictados con fecha del acuerdo de **ocho de septiembre de dos mil veintidós, del acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintidós, escrito ingresado a este Tribunal el veinte de septiembre de dos mil veintidós, del acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, del escrito de contestación de demanda recibido ante este Tribunal Laboral el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, del acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós (acuerdo 5960/2022), del escrito de contestación de demanda recibido ante este Tribunal Laboral el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, del acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós (acuerdo 5962/2022), así como del acuerdo de diez de julio de dos mil veinticinco**, en el local de este Tribunal con domicilio en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, anexo al Centro Preventivo, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000; por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación y emplazamiento por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial; página Web del Poder Judicial del Estado de México, y Gaceta de Gobierno del Estado de México y periódico de circulación estatal, para que, comparezcan ante este Tribunal dentro del plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, a recoger los traslados antes descritos, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezará a correr el día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de quince días concedido. Se hace del conocimiento a los demandados **GRUPO GASOLINERO**

MINEZOTA, S.A. DE C.V. y GRUPO GASOLINERO DEL OLMO, S.A. DE C.V. que una vez recibidas las copias de traslado antes descritas o bien fenezca el término de quince días concedido en líneas anteriores, le empezará a correr el plazo de **diez días** para emitir contestación a la demanda incoada en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvención, objete las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Por otra parte, se hace del conocimiento del tercero interesado **CAPACITACIONES EXTERNAS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.** que una vez recibidas las copias de traslado antes descritas o bien fenezca el término de **quince días** concedido en líneas anteriores, le empezará a correr el plazo de **diez días** para realizar manifestaciones como tercero interesado en el presente juicio, apercibido que, de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés jurídico en el presente asunto, quedando a las resultas del juicio. Asimismo, se les previene a los demandados **GRUPO GASOLINERO MINEZOTA, S.A. DE C.V. y GRUPO GASOLINERO DEL OLMO, S.A. DE C.V.**, así como del tercero interesado **Capacitaciones Externas de Personal, S.A. de C.V.**, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D, 892 y 893 de la Ley Federal del Trabajo.

Nezahualcóyotl, Estado de México a diez de julio de dos mil veinticinco.- RODOLFO MIGUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- EL SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: diez de julio de dos mil veinticinco	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México. Rodolfo Miguel González Hernández (Rúbrica).	

1065.-27 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 575/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00003968, ubicado en Domicilio Conocido, Comunidad Chichilpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1,293.37 metros cuadrados (mil doscientos noventa y tres punto treinta y siete metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 41.00 metros con Escuela Prim. 20 de Noviembre y Basilio Alberto Sánchez;

AL SUR: En una línea de 27.88 metros con el Camino Carretera;

AL ESTE: En una línea de 30.35 metros con Juan Alberto López; y

AL OESTE: En una línea de 43.00 metros con Iglesia Católica.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.**-Rúbrica.

1111.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 595/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO** en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00034009**, ubicado en **Calle Miguel Hidalgo sin número, Comunidad de San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Calimaya, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México**, el cual tiene una superficie de 862.00 metros cuadrados (ochocientos sesenta y dos metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 47.30 metros con María Trinidad Lavanderos;

AL SUR: En dos líneas de 36.10 metros y 18.00 metros ambas con Carretera a Toluca;

AL ORIENTE: En una línea de 5.25 metros con Carretera a Toluca; y

AL PONIENTE: En una línea de 28.10 metros con Pascual Condes Torres.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinticinco de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.**-Rúbrica.

1111.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince 15 de julio de dos mil veinticinco dictado en el expediente número 1263/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR MIGUEL BENAVIDES MORENO EN REPRESENTACIÓN DE VIRGINIA GUZMAN MANRIQUE, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble PREDIO DENOMINADO "LA VAQUITA" ubicado en CERRADA DEL PIRUL, MANZANA 1 LOTE 1, COLONIA ARENITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO con clave catastral 0850402502000000 mismo que cuenta con una superficie total de aproximadamente TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 23.00 METROS CON LILIA FLORES, AL SUR 23.00 METROS CON CERRADA DEL PIRUL, AL ORIENTE 15.00 METROS CON CAMINO VIEJO A TEXCOCO, AL PONIENTE 15.00 METROS CON ALEJANDRO SALAZAR; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha DIECISETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, celebrado con la señora VIRGINIA MANRIQUE GARCIA, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince de julio de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

1113.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, dictado en el expediente 1033/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANEL EDITH GALICIA MARTÍNEZ, respecto al inmueble denominado "LA NOPALERA" que se encuentra ubicado en CARRIL SIN

NÚMERO, PUEBLO SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS SURESTE: 13.00 METROS CON CARRIL, AL SUROESTE: 185.00 METROS CON FULGENCIO GONZÁLEZ POZOS, AL NOROESTE: 13.01 METROS CON CERRO Y AL NORESTE: 185.00 METROS CON ELISEO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, con una superficie total de 2405.020 metros cuadrados. Con base en los siguientes hechos. En fecha CINCO de JULIO de DOS MIL DOCE, celebró contrato compraventa, con el señor TOMAS SANTANA APARICIO, respecto del terreno señalado con antelación el cual no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. El promovente ha poseído el inmueble desde hace trece (13) años de forma quieta, pública, continua, pacífica, ininterrumpida y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedido en Chalco, Estado de México, en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YADIRA GRISSEL MENDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1115.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1192/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; se tramita procedimiento judicial no contencioso, sobre diligencias de inmatriculación promovido por LESLIE ITSURY CHÁVEZ CUESTA, respecto del inmueble, ubicado en LOS ONCE SURCOS, CAMINO A SAN BARTOLITO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO PROLONGACIÓN DE ZARAGOZA ORIENTE, SIN NÚMERO, SAN ANDRÉS OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CALIMAYA ESTADO DE MÉXICO, inmueble que refiere adquirió mediante contrato que celebró con EDGAR MARIANO ROJAS BECERRIL, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 09.00 METROS CON MAXIMINO ALBARRÁN, AL SUR: 09.00 METROS CON CAMINO A SAN BARTOLITO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO PROLONGACIÓN ZARAGOZA ORIENTE, AL ORIENTE: 112.00 METROS CON ANTONIO BECERRIL, AL PONIENTE: 112.00 METROS CON OBDULIA BECERRIL ANDRADE Y SILVINA MENDOZA.

Por lo que la Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, en fecha doce de agosto del año dos mil veinticinco, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: doce de agosto del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NAOMI ADRIANA MONROY SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1120.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1417/2025, promovido por PAOLA PATAN SÁNCHEZ, FIDEL ISRAEL PATAN SÁNCHEZ, GERARDO PATAN SÁNCHEZ, JULIO PATAN SÁNCHEZ y GERARDO PATAN SÁNCHEZ en representación del menor de edad de identidad reservada de iniciales C.P.N, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en actualmente CALLE EL ROBLE, S/N, BARRIO SANTA CRUZ GRANDE, SAN JUAN COAJOMULCO, JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, anteriormente BARRIO SANTA CRUZ GRANDE, PARAJE "JOTE", SAN JUAN COAJOMULCO, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.50 METROS LINDA CON CALLE ROBLE, ACTUALMENTE CALLE EL ROBLE.

AL SUR: 8.50 METROS LINDA CON BARRANCA.

AL ORIENTE: 82.74 METROS LINDA CON VICTORIA SÁNCHEZ RECILLAS.

AL PONIENTE: 80.50 METROS LINDA ANTERIORMENTE CON CECILIO SÁNCHEZ RECILLAS ACTUALMENTE CON JOSÉ LUIS RAMOS CAMPA.

CON UNA SUPERFICIE DE 688 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los veintiséis días (26) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

1121.-28 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 625/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por J. SOLEDAD LÓPEZ GOROSTIETA respecto del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, Colonia Revolución, Municipio de Tejupilco, Estado de México, Distrito de Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide 36.70 metros (treinta y seis metros con setenta centímetros) y colinda con propiedad de la señora María del Carmen Maldonado Gorostieta. AL SUR: Mide 33.85 metros (treinta y tres metros con ochenta y cinco centímetros) y colinda con propiedad del señor José Luis Aguirre Sánchez. AL ORIENTE: Mide 20.00 metros (veinte metros) y colinda con propiedad del señor Jaime Arroyo Rodríguez. AL PONIENTE: Mide 20.00 metros (veinte metros) y colinda con calle Emiliano Zapata; con una superficie total de 690.40 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el siete de agosto del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de quince de julio del año dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

1122.-28 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 662/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RODRIGO SALOMÓN CRUZ LÓPEZ respecto del inmueble ubicado anteriormente en Callejón Corregidora, S/N, Colonia Centro del Municipio de Tejupilco, Estado de México, Distrito de Temascaltepec, Estado de México, actualmente en calle Corregidora Esquina Avenida Independencia, Colonia Centro, Municipio de Tejupilco, Estado de México, Distrito de Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19.00 metros con Antonia Cruz Castro. AL SUR: 41.80 metros con el puente. AL ORIENTE: 32.67 metros con Callejón Corregidora. AL PONIENTE: 9.25 metros con el río que baja de Jalpan; con una superficie aproximada de 1,037.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinte de agosto del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de seis y catorce de agosto del año dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Juan Lorenzo Pérez Hernández.- Rúbrica.

1122.-28 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 720/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por LEANDRO ANDRÉS VALVERDE CARRASCO, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA BENITO JUÁREZ NÚMERO 405, BARRIO DE SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.77 metros antes con Angela Valverde Pérez actualmente Erick Nabor Muñoz, AL SUR: en dos líneas la primera de 20.40 metros y la segunda 6.37 metros colindando antes con Cruz Jardon González actualmente con Ismael Arzate Jardon, AL ORIENTE: 9.30 metros con Angela Valverde Pérez actualmente con Erick Nabor Muñoz, AL PONIENTE: en dos líneas la primera de 04.75 metros con Avenida Juárez y la segunda 04.90 metros antes con Cruz Jardon González actualmente con Ismael Arzate Jardon.

El inmueble en cita cuenta con una superficie total aproximada de 222.43 m2 (doscientos veintidós punto cuarenta y tres metros cuadrados).

Fundándose para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, al día veintiuno (21) del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO, L. EN D. ADRIANA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.-RÚBRICA.

1123.-28 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que el C. JAIME JOSÉ MARÍA MANCILLA REYES, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 710/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: 101.20 METROS, COLINDA CON CALLE BENITO JUÁREZ, ACTUALMENTE CERRADA BENITO JUÁREZ, SUR: 110.52 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSÉ MARÍA BUENAVENTURA MANCILLA LEÓN, ACTUALMENTE PROPIEDAD DE LA EMPRESA GRUPO AVANTE TEXTIL (CEROGA INMUEBLES S.A. DE C.V.), ORIENTE: 25.66 METROS COLINDA CON ZANJA Y CANAL DE AGUAS NEGRAS, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUÁREZ Y PONIENTE: 21.50 METROS COLINDA CON CERRADA BENITO JUÁREZ (QUE ES CONTINUACIÓN DE LA CALLE CERRADA BENITO JUÁREZ). Con una superficie aproximada de 2,390.78 metros cuadrados.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- EMITIDO POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

1124.-28 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AMIN ROMERO QUINTANAR ante este juzgado bajo el expediente número 1997/2025 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO 3A CERRADA DE VICENTE GUERRERO, ESQUINA CON CALLE VICENTE GUERRERO, LOTE 1 S/N, EL ROSARIO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS TRAMOS; 12.96 MTS. Y 0.86 MTS Y COLINDA CON TANIA ROMERO QUINTANAR.

AL SUR: 5.79 MTS. Y COLINDA CON 3A CERRADA DE VICENTE GUERRERO.

AL OESTE: 18.40 MTS. Y COLINDA CON CALLE VICENTE GUERRERO.

AL ESTE: EN DOS TRAMOS; 10.40 MTS. Y 6.42 MTS. Y COLINDA CON TANIA ROMERO QUINTANAR.

SUPERFICIE: 150.69 METROS CUADRADOS.

Publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTUA, a efecto de que, si existe alguna persona que se sienta afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el numeral 3.27 del Código en cita. En la inteligencia de que las publicaciones ordenadas deberán efectuarse en días hábiles para este Juzgado. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR LA LICECIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

75-B1.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TANIA ROMERO QUINTANAR ante este juzgado bajo el expediente número 1944/2025 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), SOBRE PREDIO UBICADO EN 3A CERRADA DE VICENTE GUERRERO, ESQUINA CON CALLE J. LUZ RAMIREZ, LOTE 2, S/N, EL ROSARIO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.32 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE JAVIER ZEMPOALTECA PEREZ).

AL SUR: 13.01 MTS. Y COLINDA CON 3A CERRADA DE VICENTE GUERRERO.

AL SUROESTE: 16.82 MTS. Y COLINDA CON AMIN ROMERO QUINTANAR.

AL OESTE: EN DOS TRAMOS; 12.96 MTS Y 0.86 MTS. CON AMIN ROMERO QUINTANAR.

AL NOROESTE: 8.42 MTS. Y COLINDA CON CALLE J. LUZ RAMÍREZ.

AL ESTE: 21.94 MTS. Y COLINDA CON LIZBETH ROMERO QUINTANAR.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 429.14 METROS CUADRADOS.

Publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. DOY FE.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; A QUINCE (15) AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- FIRMANDO POR LA M. EN D. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

76-B1.-28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DOMITILA ANTONIO JARQUIN, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 756/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE NOGAL NUMERO 18, LOTE 12, MANZANA 14-A, COLONIA LOS REYES, C.P. 54915, DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 19.34 metros y colinda con VALENTIN ROSAS LOPEZ LOTE 11; AL SUR: En 19.53 metros y colinda con RAFAEL AGUILAR OCHOA LOTE 13; AL ORIENTE: En 7.94 metros y colinda con CALLE NOGAL; AL PONIENTE: En 7.92 metros y colinda con MA. ANTONIA ESCOBAR GUTIERREZ y CARLOS HUMBERTO BARDALES CALVA; Con una superficie de 153.97 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil veinticinco, publíquese por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley.

Se expiden a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

453-A1.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LETICIA ESQUIVEL CRUZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 21402024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, S/N PREDIO DENOMINADO EL ARBOLITO PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 26.68 Y COLINDA CON MATILDE SÁNCHEZ MOLINA.

AL SUR: 26.68 Y COLINDA CON CLAUDIA NAYELI RAMIREZ HERRERA.

AL ORIENTE: 9.00 Y COLINDA CON MARGARITA SALGADO.

AL PONIENTE: 9.00 Y COLINDA CON CERRADA DE 5 METROS.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 240.12 m2 (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON DOCE CENTIMETROS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a dos de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL EN FUNCIONES DE JUEZ, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

455-A1.- 28 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURIDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

1. LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 14/2025, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de GUADALUPE MARTÍNEZ PÉREZ (en su calidad de propietaria del inmueble), IRENE PÉREZ MONTES (en calidad de propietario registral) y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN el inmueble denominado parcela 48 Z-1 P1/2 del ejido denominado Zapotlán, ubicado en Carretera Lechería-Textcoco, sin número, Municipio de Atenco, Estado de México (de conformidad con la cesión de derechos de fecha veintisiete de septiembre de dos mil tres), también conocido como Carretera Tulantongo Lechería casi esquina con calle Prolongación Hidalgo Sur Poblado de Zapotlán, Municipio de Atenco, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de retención, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno), también conocido como parcela 48 Z-1 P/2 ubicado en Colonia Zapotlán, Municipio San Salvador Atenco, Estado de México (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco). Demandádoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de "EL INMUEBLE" denominado parcela 48 Z-1 P1/2 del ejido denominado Zapotlán, ubicado en Carretera Lechería-Textcoco, sin número, Municipio de Atenco, Estado de México (de conformidad con la cesión de derechos de fecha veintisiete de septiembre de dos mil tres), también conocido como Carretera Tulantongo Lechería casi esquina con calle Prolongación Hidalgo Sur Poblado de Zapotlán, Municipio de Atenco, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de retención, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno), también conocido como parcela 48 Z-1 P/2 ubicado en Colonia Zapotlán, Municipio San Salvador de Atenco, Estado de México (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco). 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre "EL INMUEBLE" afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "EL INMUEBLE" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo. 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique "EL INMUEBLE", lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siempre y cuando sea jurídicamente posible, toda vez que el inmueble no cuenta con registro. 6. Se ordene el registro de "EL INMUEBLE" sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Atenco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1. El diez de septiembre de dos mil veintiuno, al ser aproximadamente las nueve horas, las víctimas de identidad resguardada de iniciales J.A.M.G. y J.A.M.O. se encontraban en el domicilio ubicado a un costado del deportivo del Municipio de Texcoco, Estado de México, con la finalidad de realizar un flete de una llanta de tractor, a Calpulalpan Tlaxcala, el cual lo harían a bordo de su camioneta tipo estaquitas de color blanco, con placas de circulación MEZ-2010, por lo que se dirigieron al punto acordado que se encuentra en la segunda talachera cerca de la estatua de Nezahualcóyotl del Municipio de Texcoco, Estado de México, lugar al que arribaron aproximadamente a las nueve horas con cincuenta minutos. 2. Posteriormente esperaron unos minutos y al ver que no llegaban, las víctimas trataron de comunicarse con las personas a quienes les harían el flete, a través del teléfono de J.A.M.O., pero no tenía datos, por lo que se regresaron a su domicilio por el teléfono de la otra víctima J.A.M.G. 3. Al regresar al punto nuevamente cerca de la estatua de Nezahualcóyotl, precisamente en la primera talachera que se ubica en el lugar, observaron la presencia de un sujeto del sexo masculino que se encontraba a pie de carretera con una llanta de tractor, por lo que se detuvo la víctima J.A.M.G. quien es la que conducía la camioneta, mientras la víctima J.A.M.O., quien viajaba en el lado de copiloto, desciende del vehículo para ayudar al sujeto a subir la llanta a la parte trasera, enseguida dicha víctima se subió con el neumático, mientras el sujeto de la llanta se subió del lado del copiloto. 4. Iniciaron su marcha con dirección a Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, dando vuelta a la izquierda a la altura de Apan, y pasan por una terracería en un lugar desolado, y al tratar la víctima J.A.M.O. de hacerle señas a su papá ya que se le hacía raro lo que estaba pasando, se percató que el sujeto ya lo tenía amagado con una navaja a la víctima J.A.M.G., al instante que se incorporó vio la presencia de seis sujetos, los cuales portaban armas de fuego, quienes amagaron a las víctimas amarrándoles los pies y las manos, asimismo, cubriéndoles la cabeza con trapos rojos, para posteriormente pasarlos a la parte trasera de la camioneta y despojarlos de sus pertenencia, incluyendo el celular de la víctima J.A.M.O. a quien le solicitaron la contraseña. 5. Acto seguido circularon con ellos cuatro sujetos en la parte trasera, mientras dos iban en la parte delantera, con dirección hacia Calpulalpan por un lapso de cuarenta minutos circulando por terracería, al detenerse la camioneta bajaron a las víctimas para acostarlos en el piso de terracería donde fueron

tapados con unas lonas. 6. Los investigados realizaron las llamadas de exigencia a los familiares, a quienes les solicitaron la cantidad de cinco millones de pesos a cambio de su libertad, llamadas de negociación que tomó G.L.A., (esposa de la víctima J.A.M.G.) a su número telefónico 5951330057, de las cuales como mecanismo de presión, le fueron enviadas diversas fotografías de las víctimas amagadas, negociaciones que se sostuvieron desde el momento de la privación hasta el día del cobro del rescate que se llevó a cabo el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, lapso mediante el cual tuvieron en cautiverio y privadas de su libertad a las víctimas J.A.M.G. y J.A.M.O. en el Estado de Tlaxcala, en donde privaron de la vida a la víctima de identidad resguardada de iniciales J.A.M.G. y posteriormente a ello subieron a la víctima a un vehículo de color gris de la marca Volkswagen. 7. De tal manera que seguían con las llamadas de negociación, mismas que fueron asesoradas por el elemento de la policía de investigación Juan Luna Jiménez, encargado del manejo de crisis y negociación, motivo por el cual al ser las diecisiete horas con veinte minutos, el elemento les hace del conocimiento a los elementos de la Policía de Investigación que la denunciante refiere que aceptaron como pago la cantidad de \$154,800.00 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por tal motivo los elementos de la policía de investigación se prepararon para realizar el operativo de pago controlado, el cual previamente había sido aceptado por la denunciante G.L.A., siendo que solicitó de igual manera el apoyo por parte del asesor Juan Luna Jiménez, ser la persona que fuera en su lugar a realizar el pago de dicho rescate. 8. Motivo por el cual, el elemento Juan Luna, salió con una bolsa negra y en su interior contenía la cantidad de \$154,800.00 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), a bordo del vehículo de la marca Volkswagen tipo Jetta, color blanco, con placas de circulación NJZ1545, mientras el vehículo de la marca Chevrolet tipo Malibú con placas de circulación NFT-2698 del Estado de México, era tripulado por los elementos Alfredo Piña Camacho, Lauro Fernando Ramos Olivera, Víctor Enrique Reyes Villaverde y Oscar Daniel Negrete Trejo, y el vehículo oficial de la marca Dodge tipo Promaster con placas de circulación NTD-9166, era tripulado por los elementos Olga Aidé Vera Delgado, Jorge Martín Juárez Osorio, Gustavo Alonso Rubio Roque y Francisco Javier Rojas Cortes. 9. Los elementos comenzaron a darle seguimiento de manera discreta al policía Juan Luna, quien les hizo del conocimiento sobre la instrucción de dirigirse hacia el monumento de Nezahualcóyotl, ubicado en el Municipio de Texcoco, y al llegar a dicho lugar se estacionan aproximadamente a veinte metros antes del monumento, posteriormente, el policía Juan Luna, les indicó que le dijeron que se siguiera hacia Calpulalpan y se parara en la gasolinera pasando el destacamento de la guardia nacional, por lo que se incorporó a la carretera Apizaco-Puebla con dirección a Calpulalpan, siendo que al llegar a la gasolinera que se encuentra pasando el destacamento de la guardia nacional, el policía Juan Luna se estacionó junto a la gasolinera, mientras sus compañeros a bordo del vehículo malibu y promaster se estacionaron aproximadamente a cincuenta metros adelante. 10. Momentos después, el elemento Juan Luna les hizo del conocimiento que le indicaron dejará el dinero del rescate en el segundo poste de la calle de terracería, siendo así que, el elemento Juan realizó el pago sobre la calle de terracería que se encuentra aledaña al OXXO y colocó la bolsa de dinero en el piso sobre el segundo poste, precisamente el ubicado en Carretera Apizaco Calpulalpan del poblado Loma Bonita del Municipio de Calpulalpan, estado de Tlaxcala. Una vez hecho lo anterior se retiró del lugar con rumbo hacia las oficinas que ocupan la Fiscalía de secuestros. 11. Los demás elementos que viajaban en los vehículos oficiales Malibu y Promaster, se posicionaron en puntos estratégicos a esperar a que realizaran el cobro del rescate, y al esperar por aproximadamente quince minutos, observaron la presencia de un vehículo de color gris Volkswagen, tipo vento, sobre la carretera de Apizaco Calpulalpan con dirección a Tlaxcala y posteriormente, al pasar otros quince minutos, se observó de regreso ese mismo vehículo con dirección a Texcoco, vehículo donde viajaban cuatro sujetos. 12. Al ser las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del mismo día, observaron que un sujeto descendió de la parte trasera del copiloto del vehículo, quien se acercó a la bolsa y la tomó de manera inmediata para posteriormente subirse al vehículo y circular con dirección a Texcoco, es como los dos vehículos en los que viajaban los elementos, los siguen a distancia hasta que llegan sobre la carretera lechería Texcoco con dirección a Ecatepec, por lo que antes de llegar a la desviación hacia Chiconcuac, por debajo del puente antes del restaurante los jarochos, se orilló el vehículo vento sobre la lateral, exactamente en el inmueble afecto ubicado en Carretera Tulantongo-Lechería, casi esquina con Calle Prolongación Hidalgo Sur, Poblado Zapotlán, Municipio de Atenco, Estado de México. 13. Los elementos observaron que, el vehículo vento con placas de circulación MVJ-97-91 se estacionó sobre dicha vialidad frente al inmueble destinado a taller mecánico y se introdujo de reversa, los elementos observaron que primeramente bajó del vehículo el sujeto que previamente había realizado el cobro y se metió hacia el interior, es como los elementos descienden de sus vehículos identificándose como policías de investigación, al ver tal situación, el sujeto con la bolsa se introduce hacia el interior, hacía unos terrenos que daban en la parte trasera del taller, motivo por el cual, el elemento Jorge Martín Juárez Osorio se introduce al interior del taller mecánico, mientras dos elementos más le brindaban seguridad perimetral en la entrada del inmueble. 14. En ese momento, tres sujetos que tripulaban el vehículo vento intentaron descender del mismo, sin embargo, los elementos mediante comandos verbales se identificaron como elementos de la policía de investigación y les ordenaron no moverse y poner las manos a la vista, motivo por el cual, fueron detenidos quienes dijeron llamarse Valentín Mejorada Sánchez, Edgar Omar Gálvez Oropeza, José Luis Benítez Pineda. 15. Al estar realizando la detención, los primeros respondientes lograron escuchar gritos de auxilio que provenían de un remolque, donde les solicitaban ayuda, gritando que se encontraba ahí tapado, en ese momento dos personas salieron detrás del remolque, quienes trataron de correr, sin embargo, los elementos le solicitaron que se detuvieran, a lo cual ambos accedieron, por lo cual, de manera simultánea fueron asegurados quienes dijeron llamarse Valentín Mejorada Espinoza y Jaslinne Delia González Arias. 16. Enseguida, los elementos de la policía de investigación Alfredo Piña Camacho y Francisco Javier Rojas Cortes, se acercaron al remolque que se encontraba al interior del inmueble, observando en la parte superior a una persona del sexo masculino, quien se encontraba tapado, atado de pies y manos, con aparentemente una herida en el fémur izquierdo, procediendo el elemento Alfredo Piña Camacho a su liberación de quien dijo responder a las iniciales J.A.M.O., tratándose de una de las víctimas. 17. Por tal motivo la víctima de identidad resguardada de iniciales J.A.M.O. fue trasladada al hospital Dr. Gustavo Prada, procediendo el elemento Francisco Javier al aseguramiento del vehículo de la marca Volkswagen tipo vento de color gris Vento, modelo 2018, con placas de circulación MVJ9791 del Estado de México. 18. Una vez que realizaron la detención de los implicados, así como el aseguramiento de los objetos relacionados con los hechos, procedieron acordonar el lugar para su preservación, dejando a la policía municipal de Atenco, Estado de México, a cargo de la custodia del inmueble ubicado en Carretera Tulantongo-Lechería, casi esquina con Calle Prolongación Hidalgo Sur, Poblado de Zapotlán, Municipio de Atenco, Estado de México. 19. "EL INMUEBLE" afecto fue asegurado por el licenciado Carlos Alberto Espinoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente del Estado de México, ya que dicho inmueble sirvió como instrumento para mantener en cautiverio a la víctima de identidad resguardada de iniciales J.A.M.O. 20. Derivado de lo anterior, el treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, el licenciado Eder Itsbe León Nieto, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente del Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo 000149/2021, autorizada por el licenciado Albino Chávez Hernández, Juez de Control y Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehenisiones y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en Carretera Tulantongo-Lechería, casi esquina con Calle Prolongación Hidalgo Sur, Poblado de Zapotlán, Municipio de Atenco, Estado de México. 21. En el interior del inmueble se localizó el remolque donde mantuvieron en cautiverio a la víctima, siendo precisamente un remolque metálico de color blanco de la marca Reno, modelo SL-1000, al interior del mismo fueron localizados los indicios siguientes: una tarjeta de color verde con la leyenda Banco Azteca, una credencial para votar a favor de Benítez Pruneda José Luis, una credencial con la leyenda Universidad Autónoma de

Chapingo, a favor de José Antonio Morales García, una unidad de almacenamiento tipo USB de la marca Verbatim y un rollo de cinta adhesiva tipo canela de la marca truper, objetos motivo de la diligencia de cateo. 22. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la C. Guadalupe Martínez Pérez, se presentó ante la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente del Estado de México, quien manifestó ser propietaria de la parcela 48 Z-1 P1/2 del Ejido denominado Zapotlán, el cual se encuentra identificado como Carretera Tulantongo-Lechería, casi esquina con Calle Prolongación Hidalgo Sur, Poblado de Zapotlán, Municipio de Atenco, Estado de México, resaltando que es el mismo inmueble. 23. Asimismo, acreditó su dicho exhibiendo un contrato privado de cesión de derechos, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil tres, celebrado por Irene Pérez Montes, en su calidad de cedente, y Guadalupe Martínez Pérez, en su calidad de cesionaria, así como el título de propiedad, número 000000001953, de fecha diez de julio de dos mil dos, con número D44396, expedido por el Delegado del Registro Nacional Agrario, a favor de Irene Pérez Montes. 24. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el licenciado Gilberto Alcántara Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente del Estado de México, acordó favorable la devolución del inmueble asegurado ubicado en Carretera Tulantongo-Lechería, casi esquina con Calle Prolongación Hidalgo Sur, Poblado de Zapotlán, Municipio de Atenco, Estado de México, también conocido como 48 Z-1 P1/2 del Ejido denominado Zapotlán, a favor de la C. Guadalupe Martínez Pérez. 25. El inmueble afecto a extinción de dominio carece de antecedentes catastrales en los archivos y sistema que resguarda la autoridad catastral del H. Ayuntamiento de Atenco, Estado de México. 26. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el licenciado Francisco Aaron García Frías, encargado del despacho de la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional, en el Estado de México, constató que el título de propiedad 1953 se encuentra activo, con folio de derechos 15FD00134504, que ampara la parcela 48 Z-1 P1/2 del Ejido denominado Zapotlán, del Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de Irene Pérez Montes, por lo que dicho inmueble se encuentra fuera del Régimen Ejidal y será regulado por el derecho común. 27. El siete de febrero de dos mil veinticinco, la licenciada Esmeralda Mucio Romero, Registradora de la Propiedad y el Comercio, Oficina Registral Texcoco, informó que, bajo el folio real electrónico 00134053, se encuentra inscrita la parcela 48 Z-1 P1/2 del Ejido denominado Zapotlán, Municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, a favor de Irene Pérez Montes, siendo este quien le cediera los derechos del inmueble afecto a la hoy demandada Guadalupe Martínez Pérez. 28. El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual informó que Irene Pérez Montes y Guadalupe Martínez Pérez, fueron legal y plenamente notificadas que el día diez de marzo de dos mil veinticinco, en punto de las once horas, se llevaría a cabo una diligencia con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del bien inmueble ubicado en Carretera Tulantongo-Lechería, casi esquina con Calle Prolongación Hidalgo Sur, Poblado de Zapotlán, Municipio de Atenco, Estado de México. 29. El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se presentó el licenciado David Antonio Rodríguez Rivas, ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser asesor jurídico de las C. Guadalupe Martínez Pérez e Irene Pérez Montes, mostrando para ello los citatorios que previamente, por medio del C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, les fueron entregados, asimismo, manifestó que las señoras Guadalupe Martínez Pérez e Irene Pérez Montes, se comprometían a presentarse el día diez de marzo de dos mil veinticinco, en punto de las once horas, ante esta Unidad Especializada. 30. El diez de marzo de dos mil veinticinco, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que la C. Irene Pérez Montes, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el diez de marzo de dos mil veinticinco, en punto de las once horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del bien inmueble ubicado en Carretera Tulantongo-Lechería, casi esquina con Calle Prolongación Hidalgo Sur, Poblado de Zapotlán, Municipio de Atenco, Estado de México. 31. El diez de marzo de dos mil veinticinco, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que la C. Guadalupe Martínez Pérez, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el diez de marzo de dos mil veinticinco, en punto de las once horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del bien inmueble ubicado en Carretera Tulantongo-Lechería, casi esquina con Calle Prolongación Hidalgo Sur, Poblado de Zapotlán, Municipio de Atenco, Estado de México. 32. "EL INMUEBLE" afecto se encuentra plenamente identificado con la cesión de derechos de fecha veintisiete de septiembre de dos mil tres, con el acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, con el certificado de inscripción de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco. 33. Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el inmueble afecto fue adquirido por Guadalupe Martínez Pérez, en fecha veintisiete de septiembre de dos mil tres, mediante un contrato de cesión de derechos privado, que dicho inmueble se localiza en la parcela 48 Z-1 P1/2 del Ejido denominado Zapotlán, Municipio de Atenco, Estado de México y que en su momento dicho órgano registral emitió el título número 1953, expedido a Favor de la C. Irene Pérez Montes, por adopción de dominio pleno, siendo este último quien le cediera a la demandada Guadalupe Martínez Pérez, por lo que dicho inmueble se encuentra fuera del Régimen Ejidal y será regulado por el derecho común. 34. La demandada Guadalupe Martínez Pérez, no ha podido ni podrá acreditar en juicio la legítima procedencia del bien afecto a extinción de dominio, ya que NO consta en documento, de fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito la legítima procedencia, atendiendo a que el contrato de cesión de derechos, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticinco, no encuadra en los supuestos de los documentos que adquirieren fecha cierta. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda de "El inmueble", ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México en el folio real electrónico 00134053, a efecto de que se abstengan de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble, hasta en tanto se resuelva la presente litis, por lo que pido atentamente se giren los oficios correspondientes por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicitó como MEDIDA CAUTELAR, 1.- DECRETAR EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE, denominado parcela 48 Z-1 P1/2 del ejido denominado Zapotlán, ubicado en Carretera Lechería- Texcoco, sin número, Municipio de Atenco, Estado de México (de conformidad con la cesión de derechos de fecha veintisiete de septiembre de dos mil tres), también conocido como Carretera Tulantongo Lechería casi esquina con calle Prolongación Hidalgo Sur Poblado de Zapotlán, Municipio de Atenco, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno), también conocido como parcela 48 Z-1 P2/2 ubicado en Colonia Zapotlán, Municipio San Salvador Atenco, Estado de México (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco), toda vez que el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el licenciado Gilberto Alcántara Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente del Estado de México, acordó favorable la devolución del inmueble asegurado; motivo por el cual se solicita el aseguramiento del

inmueble, a fin de garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, referente al inmueble de que se trata ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México en el folio real electrónico 00134053, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se giren los oficios pertinentes, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: QUINCE (15) DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUÍZ DEL RIO.-RÚBRICA.

1207.-2, 3 y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN:

Se le hace saber que en el expediente 01/2024 E.D., relativo a la VIA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, Agente del Ministerio Público Adscrito a La Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de La Fiscalía General de Justicia Del Estado de México, en contra de JULIANA NEGRETE PEREZ, JARDINES DE SANTA CLARA S.A. así como DE QUIEN OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, mediante auto del ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN, por lo que su notificación y emplazamiento es a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, asimismo, toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento. **PRESTACIONES:** 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble identificado como Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con la cesión de derechos, de fecha treinta de marzo de dos mil catorce), también conocido como Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno), también conocido como Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés), también conocido como manzana 178, lote 14, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés), también conocido como Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de conformidad con el dictamen de ingeniería civil de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. Cabe precisar a su Señoría que el bien inmueble materia del presente juicio, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones domiciliarias, se TRATA DEL MISMO BIEN INMUEBLE, un inmueble destinado a casa habitación de dos niveles, en el primer nivel con una fachada de color gris tipo rústico, con una puerta de acceso peatonal de herrería de color gris con protección, encima cuenta con una protección de material de herrería de color blanco, con terminación en punta, en el segundo nivel con una facha de color azul, con dos ventanas de color blanco con material de herrería, en el cual se localizó en su interior cinco bolsas transparentes que en su interior contenían hierba verde y seca, y la cual es perteneciente al género cannabis, cuatro bolsitas de plástico transparente, mismas que en su interior se apreció sustancia sólida de color blanco, seis envoltorios de papel color negro que en su interior se apreció sustancia blanca, al parecer cristal, los cuales fueron identificados como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud, bien inmueble que es materia de la presente acción de extinción de dominio y que se encuentra identificado con los medios de prueba que se enuncian y se ofrecen en el capítulo de pruebas, los cuales se relacionan con los hechos de la presente demanda, siendo los siguientes: a) LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, de fecha treinta de marzo de dos mil catorce, celebrado por Modesta Huerta Rodríguez, como cedente, y Juliana Negrete Pérez, como cesionaria, documental que se ofrece para identificar al inmueble como Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b) LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno; documental que identifica al inmueble como Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. c) LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL, con número de clave catastral 094 19 835 14 00 0000, de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, expedido por la L.C.P. Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, misma que se ofrece como

prueba y se identifica al inmueble como Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. d) LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, con número de folio real electrónico 00370667, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, expedido por la M.C.P. Erika Trejo Flores, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, mismo que se ofrece como prueba e identifica al inmueble como manzana 178, lote 14, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. e) LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL DICTAMEN DE INGENIERIA CIVIL, emitido por el Ingeniero Luis Mauricio Loeza López, Perito en materia de Ingeniería Civil, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de Ecatepec, Estado de México, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, mismo que se ofrece como prueba e identifica al inmueble como el ubicado en Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Por lo que, de los medios de prueba previamente citados, se advierte como un hecho notorio que se trata del mismo inmueble, aún y cuando cuenta con diversas denominaciones domiciliarias, por lo que solicito sea considerado como tal, en términos de lo previsto en el artículo 106, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Inmueble que derivado de la ejecución de la orden de cateo se acreditó que al interior se localizaron cinco bolsas transparentes que en su interior contenían hierba verde y seca, y la cual es perteneciente al género cannabis, cuatro bolsitas de plástico transparente, mismas que en su interior se apreció sustancia sólida de color blanco, seis envoltorios de papel color negro que en su interior se apreció sustancia blanca, al parecer cristal, los cuales fueron identificados como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud, e inclusive se logró la detención de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse a "El inmueble". 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique el inmueble, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Prestaciones que se reclaman en contra de: a) Juliana Negrete Pérez, en el carácter de propietaria de "EL INMUEBLE", sujeto a extinción de dominio. Señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en Calle Diez, andador 33, número 135, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Cabe hacer mención que, si bien es cierto que, del oficio 233C0101030302T/6417/2023, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la M.C.P. Erika Trejo Flores, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, se advierte que el bien inmueble materia de la litis, se encuentra registrado a favor de Jardines de Santa Clara S.A.; también lo es que, Julio César Flores Ruiz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó que en el Diario Oficial de la Federación, existe una resolución sobre la entidad denominada Jardines de Santa Clara S.A., de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, donde se acordó su disolución y liquidación, dejando de existir dicha entidad, por lo que se considera inoficioso demandar en calidad de propietaria registral. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/JUEIPF/446/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran las carpetas de investigación ECA/ECA/EC2/034/320037/21/11 y ECA/ECA/EC2/034/322262/21/11, relacionadas con el hecho ilícito de delitos contra la salud, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda. **HECHOS:** 1. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el licenciado Albino Chávez Hernández, Juez de Control y Juicio del Juzgado de Control Especializado en Órdenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, autorizó el cateo solicitado por la licenciada Flora Verónica Hernández Colonna, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el domicilio ubicado en Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de localizar al interior del inmueble cannabis sativa conocida como marihuana. 2. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la licenciada Flora Verónica Hernández Colonna, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrita al Primer Turno de San Agustín, Municipio de Ecatepec, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000327/2021, en el inmueble ubicado en Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, diligencia donde se localizaron cinco bolsas transparentes que en su interior contenían hierba verde y seca, y la cual es perteneciente al género cannabis, cuatro bolsitas de plástico transparente, mismas que en su interior se apreció sustancia sólida de color blanco, seis envoltorios de papel color negro que en su interior se apreció sustancia blanca, al parecer cristal, los cuales fueron identificados como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud. 3. Asimismo, durante la diligencia de cateo se logró la detención de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda, quienes se encontraban al interior del "inmueble", y quienes no realizaron manifestación alguna sobre los hechos, motivo por el cual, fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora, así como los indicios que fueron encontrados, a fin de resolver su situación jurídica. 4. Ante tales circunstancias y derivado de la diligencia de cateo número 000327/2021, la licenciada Diana Beatriz Llamas Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de San Agustín, Ecatepec, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación ECA/ECA/EC2/034/322262/21/11, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, cometido en agravio de la salud pública y en contra de Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda. 5. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, Rey Carlos Miranda Rosas y Antonio Guerrero Arellanes, policías de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizaron la inspección del lugar de los hechos e inspección de los objetos, los cuales tuvieron a la vista y describieron los mismos, de igual forma realizaron la inspección de ropas y media filiación de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda. 6. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la licenciada Diana Beatriz Llamas Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de San Agustín,

Ecatepec, Estado de México, ordenó el aseguramiento de los objetos localizados en la diligencia de cateo, asimismo, acordó la retención de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda, por su probable participación en el hecho ilícito de delitos contra la salud. 7. El inmueble afecto a extinción de dominio se encuentra relaciona con la investigación del hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, al haber localizado en su interior cinco bolsas transparentes que en su interior contenían hierba verde y seca y la cual es perteneciente al género cannabis, cuatro bolsitas de plástico transparente, mismas que en su interior se apreció sustancia sólida de color blanco, seis envoltorios de papel color negro que en su interior se apreció sustancia blanca, al parecer cristal, los cuales fueron identificados como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud, de conformidad con los dictámenes de Química Forense, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, suscritos por la Ing B.T. Nora Isabel Espinoza Hernández, perito oficial en materia de Química Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, e inclusive lo logró la detención de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda. 8. El quince de febrero de dos mil veintidós, la C. Juliana Negrete Pérez, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser propietaria del bien inmueble ubicado en Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, propiedad que pretendió acreditar mediante un contrato de cesión de derechos, de fecha treinta de marzo de dos mil catorce, suscrito por Modesta Huerta Rodríguez, en su calidad de Cedente, y Juliana Negrete Pérez, en su calidad de Cesionaria, por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, los cuales se pagaron al momento de la firma. Agregando que poco a poco comenzó a poner los cimientos y posteriormente la planta baja, así hasta construir otro piso, sin acreditar de manera formal o informal los recursos lícitos mediante los cuales realizó el pago establecido en el contrato y posteriormente edificar el inmueble. 9. Asimismo, refirió que el día seis de julio de dos mil veintiuno, dio en arrendamiento su inmueble al señor Israel Granados Pineda, y exhibió un contrato de arrendamiento, de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por Israel Granados Pineda, en su calidad de arrendatario, y Juliana Negrete Pérez, en su calidad de arrendadora, por un pago mensual de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de igual manera, refirió que el domicilio cierto y correcto de su casa es Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y no así, Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que del arrendamiento de su casa no paga impuesto alguno. 10. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, Julio César Flores Ruiz, Policía de Investigación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual informó que, en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, existe una resolución de la entidad denominada Jardines de Santa Clara S.A. de C.V., propietaria registral del inmueble, de conformidad con el certificado de inscripción de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, en dicha resolución se autorizó la disolución y liquidación de Jardines de Santa Clara S.A. de C.V., por ende, dicha entidad dejó de existir, por lo cual se considera inoficioso demandar en calidad de propietaria registral. 11. El quince de enero de dos mil veinticuatro, Julio César Flores Ruiz, Policía de Investigación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación a través del cual informó que, se trasladó a las oficinas de "Incobusa S.A. de C.V.", con, sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en donde fue atendido por Sergio Hernández, quien dijo ser el encargado de dichas oficinas, manifestando que ante su organismo existe un registro del inmueble ubicado en Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor de Julia Negrete Pérez, anexando copia simple del archivo. 12. "EL INMUEBLE" afecto se encuentra plenamente identificado con la cesión de derechos de fecha treinta de marzo de dos mil catorce, con el acta circunstanciada de cateo, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, con el certificado de clave y valor catastral de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, con el certificado de inscripción de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, y con el dictamen de ingeniería civil de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. 13. Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el inmueble afecto fue adquirido por Juliana Negrete Pérez, en fecha treinta de marzo de dos mil catorce, teniendo presente que Juliana Negrete Pérez dio su inmueble en arrendamiento al señor Israel Granados Pineda, el seis de julio de dos mil veintiuno, actos jurídicos que acontecieron con anterioridad al hecho ilícito, siendo Israel Granados Pineda una de las personas detenidas en la diligencia de cateo. 14. Asimismo, manifiesto que Juliana Negrete Pérez, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ni tampoco en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compra del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este. Ni tampoco acreditó tener recursos para poder edificar dicha construcción en el inmueble. Expuesto lo anterior, se pone a consideración de este órgano jurisdiccional, los siguientes elementos que sustentan la procedencia de la acción de Extinción de Dominio por parte de esta Representación Social, sobre el bien inmueble señalado en el cuerpo del presente ocurso, lo anterior con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo cuarto del cual se desprenden los siguientes elementos: 1. Bienes de carácter patrimonial; haciendo mención que "El inmueble" es un bien de carácter patrimonial tras ser de propiedad privada y no un bien destinado al servicio público, lo que se acreditará en la secuela procesal. 2. Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien; elemento que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada no puede ni podrá comprobar la misma, es decir la legítima procedencia del bien, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación al artículo 15 fracción I, II y III. Cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. 3. Que se encuentren relacionado con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional; el inmueble referido se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud, toda vez que derivado de la diligencia de cateo, se encontró al interior del inmueble cinco bolsas transparentes que en su interior contenían hierba verde y seca, y la cual es perteneciente al género cannabis, cuatro bolsitas de plástico transparente, mismas que en su interior se apreció sustancia sólida de color blanco, seis envoltorios de papel color negro que en su interior se apreció sustancia blanca, al parecer cristal, los cuales fueron identificados como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud, e inclusive se logró la detención de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda. Se solicita la anotación preventiva de la demanda en la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto a la clave catastral 094 19 835 14 00 0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00370667, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se giren los oficios correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al Fiscal Regional de Ecatepec, Estado de México, a fin de informales el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de la carpeta de investigación ECA/ECA/EC2/034/322262/21/11, para su pronta referencia. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES A fin de evitar que el bien inmueble sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio se altere o dilapiden, sufra menoscabo o deterioro económico, o se realice cualquier acto traslativo de dominio, y garantizando en todo momento su conservación, con fundamento en los artículos 173 y 175 de la Ley, Nacional de Extinción de Dominio, solicito a su Señoría tenga a bien decretar vía incidentables

las siguientes medidas cautelares DECRETAR EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE identificado como Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con la cesión de derechos, de fecha treinta de marzo de dos mil catorce), también conocido como Calle 34, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno), también conocido como Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés), también conocido como manzana 178, lote 14, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés), también conocido como Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de conformidad con el dictamen de ingeniería civil de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, toda vez que el mismo fue devuelto por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, motivo por el cual se solicita el aseguramiento del inmueble, a fin de garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, referente al inmueble de que se trata en la oficina de Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto a la clave catastral 094 19 835 14 00 0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00370667, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se giren los oficios pertinentes, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada. Toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los TREINTA DIAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comentario.

Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de abril de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

1208.-2, 3 y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **22/2024**, el **JUICIO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **CHRISTIANE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de propietaria y de quien (es) se ostente (n), comporte (n) como dueño (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, consistente en el **1. VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO VENTO, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR MEX5G260XJT013236, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MVJ9791 DEL ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO), Ó 2. TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA VENTO, COLOR PLATA, MODELO 2018, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MVJ9791 DEL ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE RETENCIÓN DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO), Ó 3. TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA, 4 PTAS, TIPO SEDAN MODELO 2018, COLOR PLATA CON NUMERO DE SERIE MEX5G260XJT013236, CON NÚMERO DE MOTOR CLS553710, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NUR8832 DEL ESTADO DE MEXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL INFORME RESPECTO DE LOS REGISTROS OBTENIDOS POR EL SUICE Y/O PLATAFORMAS MEXICO, DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO)**, de quienes se demandan las siguientes **PRESTACIONES**: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este un Vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, color gris, con número de identificación vehicular MEX5G260XJT013236, con placas de circulación MVJ9791 del Estado de México, (de conformidad con el registro de cadena de custodia, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno), también identificado como vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, color plata, modelo dos mil dieciocho, con placas de circulación MVJ9791 del Estado de México, (de conformidad con el acuerdo de retención de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno), también identificado como vehículo de la marca Volkswagen, submarca Vento 4 ptas, tipo sedan, modelo 2018, color plata, con número de serie MEX5G260XJT013236, con número de motor CLS553710, con placas de circulación NUR8832 del Estado de México, (de conformidad con el informe respecto de los registros obtenidos por el SUICE y/o Plataformas México, de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro), también identificado como vehículo de la marca Volkswagen, línea y versión Vento 4 ptas, tipo sedan, modelo 2018, color plata, con número de serie MEX5G260X/T013236, con número de motor CLS553710, con placas de circulación NUR8832 (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro), extraído del correo electrónico eamolina.@fiscaliaedomex.gob.mx, con fecha de recepción el tres de abril de dos mil veinticuatro, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM)). Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "Volcanes Corporativo S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el

número de inventario G7936, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno. Por lo que, se transcribe la relación sucinta de los **HECHOS**:

1. El diez de septiembre de dos mil veintiuno, al ser aproximadamente las nueve horas, las víctimas de identidad resguardada de iniciales J.A.M.G. y J.A.M.O., se encontraban en el domicilio ubicado a un costado del deportivo del Municipio de Texcoco, con la finalidad de realizar un flete de una llanta de tractor, a Calpulalpan Tlaxcala, el cual lo harían a bordo de su camioneta tipo estaquitas de color blanco, con placas de circulación MEZ-2010, por lo que se dirigieron al punto acordado que se encuentra en la segunda talachera cerca de la estatua de Nezahualcóyotl del Municipio de Texcoco, lugar al que arribaron aproximadamente a las nueve horas con cincuenta minutos. **2.** Posteriormente esperaron unos minutos y al ver que no llegaban, las víctimas trataron de comunicarse con las personas a quienes les harían el flete, a través del teléfono de J.A.M.O., pero no tenía datos, por lo que se regresaron a su domicilio por el teléfono de la otra víctima J.A.M.G. **3.** Al regresar al punto nuevamente cerca de la estatua de Nezahualcóyotl, precisamente en la primera talachera que se ubica en el lugar, observaron la presencia de un sujeto del sexo masculino que se encontraba a pie de carretera con una llanta de tractor, por lo que se detuvo la víctima J.A.M.G. quien es la que conducía la camioneta, mientras la víctima J.A.M.O., quien viajaba en el lado de copiloto, desciende del vehículo para ayudar al sujeto a subir la llanta a la parte trasera, enseguida dicha víctima se subió con el neumático, mientras el sujeto de la llanta se subió del lado del copiloto. **4.** Iniciaron su marcha con dirección a Calpulalpan del Estado de Tlaxcala, dando vuelta a la izquierda a la altura de Apan, hasta que pasan por una terracería en un lugar desolado, y al tratar la víctima J.A.M.O. de hacerle señas a su papá ya que se le hacía raro lo que estaba pasando, se percató que el sujeto ya lo tenía amagado con una navaja a la víctima J.A.M.G., al instante que se incorporó vio la presencia de seis sujetos, los cuales portaban armas de fuego, quienes amagaron a las víctimas amarrándoles los pies y las manos, asimismo, cubriéndoles la cabeza con trapos rojos, para posteriormente pasarlos a la parte trasera de la camioneta, y despojarlos de sus pertenencias, incluyendo el celular de la víctima J.A.M.O. a quien le solicitaron la contraseña. **5.** Acto seguido circularon con ellos cuatro sujetos en la parte trasera, mientras dos iban en la parte delantera, con dirección hacia Calpulalpan por un lapso de cuarenta minutos circulando por terracería, al detenerse la camioneta bajaron a las víctimas para acostarlos en el piso de terracería donde fueron tapados con unas lonas. **6.** Los investigados realizaron las llamadas de exigencia a los familiares, a quienes les solicitaron la cantidad de cinco millones de pesos a cambio de su libertad, llamadas de negociación que tomo G.L.A., (esposa de la víctima J.A.M.G.) a su número telefónico 5951330057, de las cuales como mecanismo de presión, le fueron enviadas diversas fotografías de las víctimas amagadas, negociaciones que se sostuvieron desde el momento de la privación hasta el día del cobro del rescate que se llevó a cabo el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, lapso mediante el cual tuvieron en cautiverio y privadas de su libertad a las víctimas J.A.M.G. y J.A.M.O. en el Estado de Tlaxcala, en donde privaron de la vida a la víctima de identidad resguardada de iniciales J.A.M.G. y posteriormente a ello subieron a la víctima a un vehículo de color gris de la marca Volkswagen. **7.** De tal manera que seguían con las llamadas de negociación, mismas que fueron asesoradas por el elemento de la policía de investigación Juan Luna Jiménez, encargado del manejo de crisis y negociación, motivo por el cual al ser las diecisiete horas con veinte minutos, el elemento les hace del conocimiento a los elementos de la PDI que la denunciante refiere que aceptaron como pago la cantidad de \$154,800.00 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por tal motivo los elementos de la policía de investigación se prepararon para realizar el operativo de pago controlado, el cual previamente había sido aceptado por la denunciante G.L.A., siendo que solicitó de igual manera el apoyo por parte del asesor Juan Luna Jiménez, ser la persona que fuera en su lugar a realizar el pago de dicho rescate. **8.** Motivo por el cual, el elemento Juan Luna, salió con la bolsa negra con la cantidad de \$154,800.00 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), a bordo del vehículo de la marca Volkswagen tipo Jetta, color blanco, con placas de circulación NJZ1545, mientras el vehículo de la marca Chevrolet tipo Malibú con placas de circulación NFT-2698 del Estado de México, era tripulado por los elementos Alfredo Piña Camacho, Lauro Fernando Ramos Olivera, Víctor Enrique Reyes Villaverde y Oscar Daniel Negrete Trejo, y el vehículo oficial de la marca Dodge tipo Promaster con placas de circulación NTD-9166, era tripulado por los elementos Olga Aidé Vera Delgado, Jorge Martín Juárez Osorio, Gustavo Alonso Rubio Roque y Francisco Javier Rojas Cortes. **9.** Los elementos comenzaron a darle seguimiento de manera discreta al policía Juan Luna, quien les hace del conocimiento sobre la instrucción de dirigirse hacia el monumento de Nezahualcóyotl, ubicado en el Municipio de Texcoco, y al llegar a dicho lugar se estacionan aproximadamente a veinte metros antes del monumento, posteriormente, el policía Juan Luna, les indicó que le dijeron que se siguiera hacia Calpulalpan y se parara en la gasolinera pasando el destacamento de la guardia nacional, el policía Juan Luna se estacionó junto a la gasolinera, mientras sus compañeros a bordo del vehículo malibu y promaster se estacionaron aproximadamente a cincuenta metros adelante. **10.** Momentos después, el elemento Juan les hizo del conocimiento que le indicaron dejara el dinero del rescate en el segundo poste de la calle de terracería, siendo así que, el elemento Juan realizó el pago sobre la calle de terracería que se encuentra aledaña al OXXO y colocó la bolsa de dinero en el piso sobre el segundo poste, precisamente el ubicado en Carretera Apizaco Calpulalpan del poblado Loma Bonita del Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala. Una vez hecho lo anterior se retiró del lugar con rumbo hacia las oficinas que ocupan la Fiscalía de secuestros. **11.** Los demás elementos que viajaban en los vehículos oficiales Malibu y Promaster, se posicionaron en puntos estratégicos a esperar a que realizaran el cobro del rescate, al esperar por aproximadamente quince minutos, observaron la presencia de un vehículo de color gris Volkswagen, tipo vento, sobre la carretera de Apizaco Calpulalpan con dirección a Tlaxcala y posterior, al pasar otros quince minutos, se observó de regreso ese mismo vehículo con dirección a Texcoco, vehículo donde viajaban cuatro sujetos. **12.** Al ser las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del mismo día, observan que un sujeto desciende de la parte trasera del copiloto del vehículo, quien se acercó a la bolsa y la tomó de manera inmediata para posteriormente subirse al vehículo y circular con dirección a Texcoco, es como los dos vehículos en los que viajaban los elementos, los siguen a distancia hasta que llegan sobre la carretera lechería Texcoco con dirección a Ecatepec, por lo que antes de llegar a la desviación hacia Chiconcuac, por debajo del puente antes del restaurante los jarochos, se orilló el vehículo vento sobre la lateral, exactamente sobre la carretera Tulantongo-Lechería, casi esquina con Calle prolongación Hidalgo Sur del poblado Zapotlán, Municipio de Atenco, Estado de México. **13.** Los elementos observaron que, el vehículo vento con placas de circulación MVJ-97-91 se estacionó sobre dicha vialidad frente a un taller mecánico y se introdujo de reversa, los elementos observaron que primeramente bajó del vehículo el sujeto que previamente había realizado el cobro y se metió hacia el interior, es como los elementos descienden de sus vehículos identificándose como policías de investigación, al ver tal situación, el sujeto con la bolsa se introduce hacia el interior hacia unos terrenos que daban en la parte trasera del taller, mientras los elementos realizaron la detención de los tres sujetos que se encontraban en el vehículo vento de color gris, quienes dijeron llamarse Valentín Mejorada Sánchez, Edgar Omar Gálvez Oropeza, José Luis Benítez Pineda. **14.** De manera simultánea fueron asegurados quienes dijeron llamarse Valentín Mejorada Espinoza y Jaslinne Delia González Arias, quienes se encontraban vigilando a la víctima J.A.M.G., sobre un remolque, una vez controlada la situación fue liberada la víctima de iniciales J.A.M.G., quien presentaba herida en la pierna izquierda a la altura del fémur. Por tal motivo la víctima fue trasladada al hospital Dr. Gustavo Prada, procediendo el elemento Francisco Javier al aseguramiento del vehículo de la marca Volkswagen tipo vento de color gris Vento, modelo 2018, con placas de circulación MVJ9791 del Estado de México, asimismo, procedieron a poner a disposición a los investigados y a los objetos que le fueron asegurados. **15.** El vehículo afecto asegurado mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, acordó el aseguramiento de un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, color plata, modelo dos mil dieciocho, con placas de circulación MVJ9791. **16.** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la licenciada Vianey Martínez,

González, policía de investigación adscrita a la Coordinación General de Investigación y Análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió de manera digital los registros obtenidos por el SUICE y/o Plataformas México, referente al vehículo afecto y a la demandada, advirtiéndose en dicho informe que Christiane González Rodríguez es propietaria de diversos vehículos, entre ellos el vehículo de la marca Volkswagen, submarca Vento 4 ptas, tipo sedán, modelo 2018, color plata, con número de serie MEX5G260X/T013236, con número de motor CLS553710, con placas de circulación NUR8832. **17.** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Christiane González Rodríguez, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIGEM), remitido por la M.D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/1575/2024, de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro. **18.** El quince de abril de dos mil veinticuatro, el C. Julio César Flores Ruiz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que la demandada Christiane González Rodríguez, recibió el citatorio, a fin de que se presentara ante esta Unidad, con la finalidad, de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto a extinción de dominio, siendo notificada que el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia. **19.** El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la C. Christiane González Rodríguez compareció ante el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo afecto a extinción de dominio, para lo cual exhibió la factura número 13244, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, con número de folio y serie 11783/MFV, emitida por Automotriz Tangamanga, S.A. de C.V., a favor de José Ignacio Mendoza López, en dicha factura se advierte la compra del vehículo afecto, al reverso de la factura se advierte una cesión de derecho a favor de la demandada, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte. **20.** La demandada manifestó que se pactó la cantidad de \$127,000.00 (ciento veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), por la compra del vehículo, los cuales ella pago al momento de la firma de la carta responsiva para la compraventa de vehículos automotores, de fecha, treinta y uno de enero de dos mil veinte, suscrita por José Ignacio Cerrillo Hernández, en su calidad de vendedor, y la demandada en su calidad de compradora. cantidad que obtuvo de su profesión, ya que refiere ser cirujana dentista, asimismo, exhibió un registro de atención ciudadana de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinte, con folio/ RAC-18- 2020-3392, suscrito por la licenciada Guadalupe Wendolyne Hernández Cornejo, agente del Ministerio Público Orientador, adscrita al Centro de Atención Temprana de la Subprocuraduría de Procedimientos Penales Región Oriente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. **21.** La demandada Christiane González Rodríguez, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que la demandada no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo afecto, pues refiere que el pago lo realizó en una sola exhibición, sin embargo, no acreditó la procedencia lícita del mismo. Así mismo el promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL:** La anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo de la marca Volkswagen, línea y versión Vento 4 ptas, tipo sedan, modelo 2018, color plata, con número de serie MEX5G260X/T013236, con número de motor CLS553710, con placas de circulación NUR8832 (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro); a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y como **MEDIDAS CAUTELARES:** Se ratifique y prevalezca el aseguramiento del bien mueble sujeto a extinción de dominio, el cual fue ASEGURADO, en fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, por el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente del Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código Procesal vigente en el Estado de México en aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

1209.-2, 3 y 4 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE "FIDUCIARIO" EN EL FIDEICOMISO No. F/234036, en contra

de MARÍA DE LA LUZ ORTEGA ARAIZA Y JOSÉ DE JESÚS JOAQUÍN GONZÁLEZ, expediente número 1164/2019, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:

Ciudad de México, a once de julio de dos mil veinticinco.

Visto lo solicitado y las constancias que integran los presentes autos, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, fecha que se señala conforme lo permite la agenda de audiencias y el cúmulo de trabajo; debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en proveído de fecha tres de junio de dos mil veinticinco.

Respecto del bien inmueble ubicado en: LA CALLE RANCHO DE LOS LAURELES MANZANA 14 LOTE 12, VIVIENDA B, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RANCHO SAN MIGUEL", MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO "VIVIENDA "B" DE LA CALLE RANCHO LOS LAURELES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DOCE, DE LA MANZANA CATORCE DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RANCHO SAN MIGUEL UBICADO EN LOS TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO.

Siendo el precio de remate del avalúo que obra en autos, que corresponde a la cantidad de \$379,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación.

En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando, postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y en el Periódico "DIARIO IMAGEN".

Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE AGOSTO DEL 2025.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN.

1210.-2 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1305/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por RAQUEL GONZÁLEZ PRIETO, respecto del inmueble ubicado en la Calle Emiliano Zapata sin número, Colonia Juárez del Municipio de Ocoyoacac, México, mismo que tiene una superficie de 2,685 (dos mil seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas la primera de 50.97 metros con Sofía Pichardo viuda de Martínez y la segunda 17.23 metros con pozo de agua; AL SUR: en 82.04 metros con María González viuda de Marthel; AL ORIENTE: en 35.73 metros con ejido de la Hacienda Jajalpa; y AL PONIENTE: en dos líneas la primera de 35.00 metros con calle de Emiliano Zapata (antes camino a Ameyalco) y la segunda de 10.86 metros con pozo de agua. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, M. en D. Alondra Silvia Romero Mendoza.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCULAR 16, DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016).

1211.-2 y 5 septiembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 176/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL HIPOTECARIO (VENCIMIENTO ANTICIPADO) promovido por BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de ERIKA CRUZ SANTIAGO, que se tramita en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, se han señalado las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE

DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) para que se lleve a cabo la VENTA JUDICIAL EN PRIMERA ALMONEDA de los derechos de propiedad del bien inmueble, identificado y ubicado en: UNIDAD "A" PRIVADA PICENA, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1 (UNO), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 14 (CATORCE), DE LA MANZANA 24 (VEINTICUATRO), PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra la cantidad en la que fue valuado dicho inmueble y que asciende a la cantidad de \$1,420,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); por lo cual, expídanse los edictos respectivos los cuales deberán publicarse por UNA SOLA VEZ, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial así como en la tabla de avisos de este Juzgado, convocando postores para que comparezcan a la venta judicial, sin que medien menos de siete días entre la última publicación de los edictos y la almoneda. Se expiden en Tecámac, Estado de México, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1213.-2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JACINTO GARCIA ORTIZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 822/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE ALVARO OBREGON, NUMERO 75, BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 23.85 metros y colinda con ROLDAN GARCIA ORTIZ; AL SUR: En 23.16 metros y colinda con AVENIDA GENERAL ALVARO OBREGON; AL ORIENTE: En 18.40 metros y colinda con CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS; AL PONIENTE: En 18.40 metros y colinda con CASIANO ORTIZ MARTINEZ; Con una superficie de 433.87 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, ordeno publicar los edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden el veintidós de agosto del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1215.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 904/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por ANA MONICA FUENTES FERNANDEZ en el que por auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha 21 de mayo de 2013, celebre un contrato de compra venta de derechos de posesión con respecto del inmueble denominado BUENA VISTA O ENGOIXTI ubicado en LOTE D, CARRETERA MONTE ALTO, COLONIA LAURELES, ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 0960117514000000, cuenta catastral 3125-R, que cuenta con una Superficie Total de 2,030.58, contando con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 40.51 metros y colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR 51.08 metros con LOTE C; AL NOROESTE 49.17 metros con MARGARITA MARICELA ORDOÑEZ OSNAYA; AL SUROESTE 40.56 metros y colinda MARGARITA MARICELA ORDOÑEZ OSNAYA. En tal virtud y tomando en cuenta que mi posesión es apta para prescribir vengo a iniciar el presente Procedimiento Judicial no Contencioso, para que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 8.53 del Código Civil del Estado de México, se me declare como PROPIETARIO DEL INMUEBLE, tal y como, lo señala el artículo 3.24 del Código Adjetivo de la materia, toda vez que carezco de algún Título de Propiedad.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: cinco (05) de agosto de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1216.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 4433/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACION DE COPROPIEDAD promovido ZURI ZADAI CASTREJON BAHENA en contra de JAIME FUENTES URQUIDE, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, por auto de fecha seis de agosto, en relación con la Audiencia celebrada el diez 10 de junio, ambos del dos mil veinticinco 2025, se señala LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS (11:15) DEL DIA VEINTITRES 23 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025, para que tenga verificativo la venta en la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en calle Poniente 18, manzana 95, lote 26, San Miguel Xico IV Valle de Chalco Solidaridad Estado de México,

cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE: 10.00 metros con lote 7; AL SURESTE: 29.50 metros con lote 25; AL SUROESTE 10.00 metros con CALLE PONIENTE 18; y AL NOROESTE: 29.50 metros con LOTE 27, teniendo una superficie de 295.00 metros cuadrados, se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,750,850.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), conforme a lo establecido en el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, cantidad que servirá de precio para el remate del bien inmueble.

Debiéndose publicar los edictos por una sola ocasión en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial, periódico de mayor circulación, así como deberá fijarse un ejemplar del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado, en la que se convoquen postores a la Tercera Audiencia de Remate y de tal manera que, entre la Publicación, fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días, Documento que se expide a los catorce días del mes de agosto del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha seis de agosto del año dos mil veinticinco (2025).- NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE FUNCIONARIO, QUE EXPIDE EL EDICTO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

1221.-2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
E D I C T O**

Expediente 881/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, solicitado por FELICITAS LOPEZ CUELLAR, respecto de una fracción del inmueble ubicado en CALLE QUETZALCOATL NUMERO 09, POBLACION DE MIRAFLORES, CHALCO, ESTADO DE MEXICO (ACTUALMENTE CALLE ZENZONTLE NUMERO 100, SAN MATEO TEZOQUIPAN, MIRAFLORES, MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MEXICO) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: 16.75 METROS CON ENRIQUE HERNANDEZ; AL SUR: 01.30 METROS CON CALLE QUETZALCOATL; AL ORIENTE: 38.50 METROS CON EPIFANIO LOPEZ Y AL PONIENTE: 38.71 METROS CON CALLE ZENZONTLE; CON UNA SUPERFICIE DE 341.23 METROS CUADRADOS. Con base en los siguientes hechos. En fecha VEINTE DE MARZO de MIL NOVECIENTOS OCHENTA, celebró contrato de COMPRAVENTA, con el señor RAMON OLAGUE GARCIA respecto del inmueble señalado con antelación el cual no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. El promovente ha poseído el inmueble desde hace cinco (5) años de forma pública, continua, pacífica, ininterrumpidamente y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco Estado de México, en fecha trece de agosto de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS; LICENCIADA YADIRA GRISEL MENDEZ JUAREZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

1224.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 864/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DULCE ALEJANDRA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, sobre LA PROPIEDAD DE DOMINIO PLENO DE UN PREDIO DENOMINADO "ENDOTIJIARE" ubicado en CALLE MAXIMINO MONTIEL, SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO: Al Norte: 12.50 METROS COLINDA CON SAMUEL MENDOZA; Al Sur: 12.50 METROS COLINDA CON CALLE MAXIMINO MONTIEL; Al Oriente: 14.00 METROS COLINDA CON FELIPE SALAZAR, Al Poniente: 14.00 METROS COLINDA CON ARTURO SALAZAR, con una superficie de 175.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

1226.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 801/2025, relativo al JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por IRENE MATA ARIZMENDI, por su propio derecho respecto de un Inmueble ubicado e identificado en Calle sin nombre sin número Loc. Buenavista Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.00 mts. (veintiséis metros con cero centímetros) y colinda con: servidumbre de paso de 3.00 mts de amplitud, AL SUR: 25.50 mts. (veinticinco metros con cincuenta centímetros) y colinda con: Ma del Consuelo Iniestra Trujillo, AL ORIENTE: 42.10 mts. cuarenta y dos metros con diez centímetros) y colinda con: René García Acacio, AL PONIENTE: 41.10 (cuarenta y un metros con diez centímetros) y colinda con: Jesús García Ruíz, con una superficie aproximada de 1071.00 m2 (mil setenta y un metros y cero centímetros cuadrados).

Lo cual pretende acreditar con contrato de donación y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió IRENE MATA ARIZMENDI, por contrato de donación de fecha, a los dos días del mes de abril de dos mil dieciséis, celebrado con GONZALO MATA MILLAN, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial; háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veintiuno días del mes de agosto del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto, diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1229.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 800/2025, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; IRENE MATA ARIZMENDI, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, LOC. BUENAVISTA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 1.00 metros (un metro) colinda con OMAR GUADARRAMA FUENTES; al Sur: 12.75 metros (doce metros con setenta y cinco centímetros) colinda con ELBA DELIA ANGEL ARIAS; al oriente: 17.65 metros, (diecisiete metros con sesenta y cinco centímetros) colinda con CALLE VECINAL; al poniente: 20.60 metros (veinte metros con sesenta centímetros), colinda con OMAR GUADARRAMA FUENTES; con una superficie aproximada de 120 metros cuadrados, lo cual pretende acreditar con el original del contrato de donación y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió IRENE MATA ARIZMENDI, por contrato de donación de fecha treinta (30) de julio del dos mil dieciséis (2016), celebrado con GONZALO MATA MILLAN, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos, en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciocho (18) días de julio de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1230.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1466/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JESSICA CAROLINA HERNANDEZ, en fecha diez (10) de enero del año dos mil catorce (2014) celebros un contrato de compraventa con el C. HUMBERTO HERNANDEZ NIETO, respecto al inmueble denominado "TECLATITLA" UBICADO EN CERRADA SEGUNDA DE CENTENARIO, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO MAZAPA, TEOTIHUACÁN ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.00 metros, linda con ISABEL OLIVA, HOY EN DIA CON ANTONIO MARTINEZ RAMOS.

Al sur: 15.00 metros, linda con CERRADA SEGUNDA DE CENTENARIO.

Al oriente: 25.00 metros, linda con PAULINO NUÑEZ, HOY EN DIA CON MARIA MAGDALENA MARTINEZ SANCHEZ.

Al poniente: 25.00 metros, colinda con CERRADA SEGUNDA DE CENTENARIO.

Inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 375.00 M2 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Predio que es objeto del presente juicio en términos del contrato de compraventa que se anexa como número 1 al presente escrito. Manifestando que desde esa fecha me fue entregado el inmueble descrito en donde he ejercido actos posesorios en el mismo.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, A CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- ATENTAMENTE.- LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

1231.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 782/2025 relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUADALUPE ELOÍSA PEÑA HERNÁNDEZ, sobre un predio que se encuentra ubicado en la CALLE DE LIBERTAD NUMERO 10, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte 29.15 metros con MARÍA MONDRAGÓN MONDRAGÓN, Al Sur 19.20 y 8.20 metros (27.40 metros) con CALLE AVENIDA LIBERTAD. Al Oriente 20.25 metros con MARÍA MONDRAGÓN MONDRAGÓN, Al Poniente 22.60 metros con JULIO SÁNCHEZ PEÑA. Con una superficie de 603.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Auto: Siete (07) del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

1232.-2 y 5 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDGAR FUENTES ALVAREZ; quien promueve en su propio derecho, promueve ante este Juzgado, en el expediente número 775/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) del inmueble ubicado en el CALLE CERRADA S/N BARRIO DE SAN BARTOLO TLAXIHUICALCO, BARRIO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54784, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 12.62 METROS COLINDANDO CON INOCENTE VARGAS DOMINGUEZ.

AL SUR: EN 12.24 METROS COLINDANDO CON ENTRADA PARTICULAR DE 3 METROS.

AL ORIENTE: EN 15.53 METROS COLINDANDO CON MATILDE GARCIA SANDOVAL.

AL PONIENTE: EN 15.75 METROS COLINDANDO CON MARIA RIVERO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 194.37 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el 19 de AGOSTO del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de ONCE (11) de AGOSTO de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

86-B1.-2 y 5 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 17241/11/2025, El o la (los) C. (2) OSIEL MARTÍNEZ ARELLANO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno rustico ubicado (3) en San Miguel Totolmaloya, Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 16.30 mts. colinda con Pedro Martínez Jaimez; Al Sur: 18.25 mts. colinda con la Calle; Al Oriente: 28.30 mts. colinda con Pedro Martínez Jaimez; Al Poniente: 29.60 mts. colinda con una planta tratadora. Con una superficie aproximada de: (6) 491.30 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 25 de agosto de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.
1212.-2, 5 y 10 septiembre.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 17243/12/2025, El o la (los) C. (2) RICARDO AVELAR BELTRÁN, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en Barrio de San Miguel, Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Norte: 20.00 mts. colinda con Mayra Celina Campuzano Moreno; Sur: 32.90 mts. colinda con calle; Oriente: 15.20 mts, colinda con calle; Poniente: 17.20 mts. colinda con calle. Con una superficie aproximada de: (6) 428.49 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 25 de Agosto de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.
1212.-2, 5 y 10 septiembre.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 17176/06/2025, El o la (los) C. (2) GEMA CARBAJAL DOMÍNGUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en Barrio del Centro, Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Norte: 6.59 mts. colinda con Calle Melchor Ocampo; Sur: 6.67 mts. colinda con Calle Porfirio Díaz; Oriente: 11.40 mts. colinda con Atalo Estrada Alpizar; Al Poniente: 11.19 mts. colinda con Lucio Alberto Casas Campuzano. Con una superficie aproximada de: (6) 75.23 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 25 de Agosto de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Norberto Macedo Cruz (11).-RÚBRICA.
1212.-2, 5 y 10 septiembre.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 17184/10/2025, El o la (los) C. (2) ALEJANDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en Avenida Benito Juárez, número 4, Barrio del Convento en el Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Norte: En una línea de 12.57 mts. con Callejón Cuitlahuac; Sur: En una línea de 12.30 mts. con Rosalinda Flores Peña; Oriente: En una línea de 12.76 mts. con Javier Hernández Hernández; Poniente: En una línea de 14.35 mts. con Rodolfo Hernández Hernández. Con una superficie aproximada de: (6) 170.329 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos. (7) Sultepec, Estado de México a (8) 25 de Agosto de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Norberto Macedo Cruz (11).-RÚBRICA.
1212.-2, 5 y 10 septiembre.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 17182/09/2025, El o la (los) C. (2) SOFÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en Metlattepec, Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 10.00 mts. colinda con el C. Esteban Cruz Flores; Al Sur: 10.00 mts. colinda con la Sra. Francisca Martínez Ortiz; Al Oriente: 8.00 mts. colinda con la carretera que va a Laguna Seca; Al Poniente: 8.00 mts. y colinda con el C. Esteban Cruz Flores. Con una superficie aproximada de: (6) 80.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 25 de Agosto de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Norberto Macedo Cruz (11).-RÚBRICA.
1212.-2, 5 y 10 septiembre.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 17178/07/2025, El o la (los) C. (2) YOLANDA PEÑA SALINAS, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en Atzumpá, Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 197.00 mts. colinda con el Sr. Galdino Peña Salinas; Al Sur: 162.00 mts, colinda con el Sr. Galdino Peña Salinas; Al Oriente: 167.00 mts. colinda con el Sr. Jaime López Flores; Al Poniente: 88.00 mts. colinda con el Sr. Isaías Martínez Valle. Con una superficie aproximada de: (6) 22,886.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 25 de Agosto de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Norberto Macedo Cruz (11).-RÚBRICA.

1212.-2, 5 y 10 septiembre.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 17180/08/2025, El o la (los) C. (2) PETRA FLORES JUÁREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en la Comunidad Coloxtitlán, Municipio de (4) Zacualpan, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 63.50 mts. linda con carretera a las Cruces - Coloxtitlán; Al Sur: 47.00, 20.00, 26.00, 34.00 mts. linda en cuatro medidas con carretera a las Cruces; Al Oriente: 35.00, 24.00, 82.00 mts, linda en tres medidas con propiedad del Sr. Venancio Cortez Galindo; Al Poniente: 111.00, 38.00, 27.00, 25.00, 60.00, 25.00 linda en seis medidas con propiedad de la Sra. Celsa Irene Flores Juárez. Con una superficie aproximada de: (6) 9,447.00 MTS²

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 25 de Agosto de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Norberto Macedo Cruz (11).-RÚBRICA.

1212.-2, 5 y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 31 de julio de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 39,538** del Volumen **983** del protocolo a mi cargo de fecha **2 de julio de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **PORFIRIA LÓPEZ LINARES**, que otorgó la sucesión a bienes del señor **AGUSTÍN JOAQUÍN PÉREZ MÉNDEZ**, también conocido como **AGUSTÍN PÉREZ MÉNDEZ** y **AGUSTÍN PÉREZ**, representada por su albacea, el señor **JAIME PÉREZ LÓPEZ**, quien también compareció por su propio derecho con el señor **OSCAR PÉREZ LÓPEZ** en su calidad de hijos de la de Cujus, y el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgaron el señor **OSCAR PÉREZ LÓPEZ** y la sucesión a bienes del señor **AGUSTÍN JOAQUÍN PÉREZ MÉNDEZ**, también conocido como **AGUSTÍN PÉREZ MÉNDEZ** y **AGUSTÍN PÉREZ**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

932.-21 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 39,698**, del volumen ordinario **989**, del protocolo ordinario a mí cargo, con fecha **31 de julio** del año **2025**, se asentó en esta Notaría la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **CARLOS TORRES MALDONADO**, a solicitud de los señores **ISABEL ASUNCIÓN TORRES**, **ANA LAURA TORRES TORRES**, **NANCY BEATRIZ TORRES TORRES** y **ROBERTO CARLOS TORRES TORRES**, la primera de los mencionados en su calidad de cónyuge supérstite del De Cujus, y los siguientes en su calidad de hijos del autor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

933.-21 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

AGOSTO 11, 2025.

Que por escritura número **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES** Volumen **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha **PRIMERO** de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, se **RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ENRIQUE GUTIERREZ PEREZ**, que otorgaron las señoras **AURORA FLORES GARCIA, PAULA AURORA y SOCORRO ELIZABETH** estas dos últimas de apellidos **GUTIERREZ FLORES**, representadas por el señor **OCTAVIO GUTIERREZ SERVIN**, en su carácter de presuntas herederas, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

942.-21 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: que por escritura 60,869; volumen 2,809, otorgada ante la fe del suscrito el 17 de julio de 2025, **MARIO VILLANUEVA AMADOR** en su carácter de presunto heredero, **RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA HERENCIA DE MARIANO VILLANUEVA ZUÑIGA**; toda vez que del informe solicitado al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral en Texcoco, al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México; así como del informe rendido por el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México; 30 de julio de 2025.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

Para dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles.

945.-21 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **148,274** libro **2064** folio **87** de fecha **seis de agosto del año dos mil veinticinco**, se hizo constar ante mi fe, I.-La radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del de cujus **Francisco Hugo Andrade Jiménez**. Que Otorgan: **Las señoras Francisca Gutiérrez Herrera, Erika y Judith ambas de apellidos Andrade Gutiérrez**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los doce días del mes de agosto del año 2025.

Atentamente

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

948.-21 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **CIRILO CALLEJA HERNÁNDEZ**, que otorgan los señores **FELICITAS CALLEJA LEÓN, INÉS CALLEJA LEÓN, JUSTINO CALLEJA LEÓN, ADALBERTO CALLEJA LEÓN y ANAHI CALLEJA LEÓN**, en su carácter de descendientes directos del señor **CIRILO CALLEJA HERNÁNDEZ**, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi Fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO.- RÚBRICA.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

954.-21 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública Ciento Diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ISAURA CHÁVEZ GAMBOA**, que otorgan los señores **ISAURA CASTILLO CHÁVEZ, MIRIAM CASTILLO CHÁVEZ, VICTORINO CASTILLO CHÁVEZ y VÍCTOR CASTILLO CHÁVEZ**, en su carácter de descendientes directos de la señora **ISAURA CHÁVEZ GAMBOA**, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi Fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO.- RÚBRICA.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

960.-21 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 22,269, volumen 837, de fecha 26 de junio de 2025, ante mí, los señores **MELANIA MARTINEZ ALVA, CARLOS MARTINEZ ALVA, NORMA MARTINEZ ALVA, ADRIANA MARTINEZ ALVA y JESUS ANTONIO MARTINEZ ALVA**, radicaron la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **PABLO MARTINEZ ROMERO**.

27 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

961.-21 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 48,847 de fecha 08 de agosto del año 2025, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, los señores **EUFROSINA CUEVAS MORENO y ALEJANDRO MOLINA CUEVAS**, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ENRIQUE MOLINA CARREOLA**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 14 de agosto del año 2025.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

396-A1.-21 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público Interino Número 85 del Estado de México:

Por instrumento No. **79,617**, del volumen **2047 Ordinario**, de fecha **ONCE** de **AGOSTO** de **2025**, ante mí, a solicitud de la señora **CARLA TOMASINA NAVA TOWNSED** (quien también es conocida y acostumbra utilizar indistintamente como suyo el nombre de **CARLA TOMASINA NAVA TOWNSED DE ELÍAS** y tratarse en ambos casos de la misma persona), se llevó a cabo **LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO** a bienes del señor **JOSÉ RAFAEL ELÍAS LIÑERO**; quien Radico dicha Sucesión en esta Notaría; Reconoció la validez del testamento otorgado por el de cujus; acepto la herencia en su favor, y aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por el de cujus el cual protestó desempeñar lealmente, quedando discernida del mismo con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente, en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 11 DE AGOSTO DEL 2025.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES

397-A1.-21 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **33,703**, volumen número **703**, de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticinco, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **ANGEL RODRIGUEZ CASTRO**, a solicitud de los señores **BLANCA ESTELA RODRIGUEZ LUGO, MARTHA ALICIA RODRIGUEZ LUGO, JOSE RAUL RODRIGUEZ LUGO** (también conocido como **RAUL RODRIGUEZ LUGO**), **MARIA ANGELICA RODRIGUEZ LUGO** y **GUSTAVO RODRIGUEZ LUGO**, en su calidad de Únicos y Universales Herederos, y la primera de los nombrados además cumpliendo con el cargo de Albacea, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndoseles reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 08 de agosto del 2025.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

968.-22 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 19,016** de fecha **VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ROSA MARIA VÁZQUEZ URBÁN (QUIEN EN VIDA ACOSTUMBRABA A**

UTILIZAR SU NOMBRE COMO ROSA MA VÁZQUEZ URBÁN, ROSA MA. VAZQUEZ URBAN, ROSA VAZQUEZ URBAN, ROSA VAZQUEZ DE RODRIGUEZ) a solicitud de los señores ROMÁN ESTANISLAO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, ELISEO ELEODORO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, LUZ MARÍA MICAELA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, ISAIAS HORACIO ENRIQUE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, FÉLIX LUCÍA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, ALBERTO JESÚS RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, JORGE JULIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, JOSE PEDRO RODRIGUEZ VÁZQUEZ (HOY SU SUCESIÓN, REPRESENTADA POR EL SEÑOR MANUEL RODRÍGUEZ ROMERO) y ESTANISLAO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (HOY SU SUCESIÓN, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ROMÁN ESTANISLAO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ) EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS de la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 14 de Agosto del 2025.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

404-A1.-22 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 09 de julio de 2025.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:

Por escritura número "138,259" ante mí, el nueve de julio del dos mil veinticinco, se radico la sucesión intestamentaria a bienes de RAÚL VALENCIA MENA, también conocido como RAÚL VALENCIA Y MENA, que otorgo la señora MARÍA GUADALUPE VALENCIA LIRA, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

406-A1.-22 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para su Publicación en el Periódico "GACETA DE GOBIERNO", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 22,560 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA), del Volumen DCCCXL (OCHOCIENTOS CUARENTA), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil veinticinco, ante mí se **PROTOCOLIZÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL SEÑOR HÉCTOR SAID SALGADO MENESES, REALIZADA A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS MARÍA TRINIDAD MENESES CASTILLO Y YOLANDA MENESES CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EJECUTOR.**

PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 28 DE AGOSTO DEL 2025.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

1214.-2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2025.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8027, DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2025, PASADO ANTE MÍ, LA SEÑORITA **VILMA RODRÍGUEZ DURÁN**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DE LA AUTORA DE DICHA SUCESIÓN, **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **VERÓNICA DURÁN ESPINOSA**, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1218.-2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
P R I M E R A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento siete mil cincuenta y siete, del volumen ciento cuarenta y siete de fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de **MARTHA ELENA QUINTANA VILCHIS**, habiendo comparecido **GERARDO AGUILAR PEÑA; MARTHA ELIZABETH Y EDGAR GERARDO, AMBOS DE APELLIDOS AGUILAR QUINTANA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos, como cónyuge supérstite e hijos del de cujus, respectivamente.

Los presuntos herederos citados, dieron su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito Notario, se tramite la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **MARTHA ELENA QUINTANA VILCHIS**; y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 190 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1219.-2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, Notario Titular de la Notaría Pública número ochenta y uno del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca; hago del conocimiento del público en general. Que por instrumento VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE, de fecha CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, que obra en el protocolo ordinario a mi cargo; se hizo constar la tramitación del inicio del sucesorio intestamentario a bienes de ANTONIO QURINO ZALDIVAR DURAN, quien también se ostentó como ANTONIO QUIRINO SALDIVAR DURAN; ANTONIO SALDIVAR DURAN; ANTONIO ZALDIVAR; Y ANTONIO SALDIVAR, CON CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION ZADA490510HMCLRN08. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO Y DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR LA PERSONA MENCIONADA. POR TANTO, DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. LO ANTERIOR, PARA QUE QUIEN SE CREA CON DERECHO A HEREDAR, SE APERSONE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, PARA LOS FINES LEGALES CONDUCENTES.

TOLUCA, MÉXICO A 18 DE AGOSTO DE 2025.

A T E N T A M E N T E

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 81
ESTADO DE MÉXICO.

1220.-2 y 12 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Acta número **7523 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS)**, del Volumen **133 CIENTO TREINTA Y TRES**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha DOCE de AGOSTO del dos mil veinticinco, otorgada ante mi fe, se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de **JUDITH ZACNITE DE LA TEJERA VÁZQUEZ**; por medio de la cual, la señora JUDITH VÁZQUEZ ORDOÑEZ, en su calidad de **ASCENDIENTE EN PRIMER GRADO** y como única y universal heredera de la sucesión a bienes de **JUDITH ZACNITE DE LA TEJERA VÁZQUEZ**, manifiesta que no tiene conocimiento que además de ella exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, agosto 2025.

ATENTAMENTE

M. en D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-RÚBRICA.

1225.-2 y 12 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 28 de agosto de 2025.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO**, otorgada ante la fe del suscrito notario, el día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, **HICE CONSTAR: LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** a solicitud de las señoras **ANA MARIA CINTHIA ARANGO REYES, MARIA ELSA ARANGO REYES y MARIA ERIKA FRITZIA ARANGO REYES**, y la última citada, además **ACEPTÓ EL LEGADO INSTITUIDO A SU FAVOR Y EL CARGO DE ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA ELSA FRIDA REYES NERIA**.

De lo anterior para su publicación en una ocasión.

A T E N T A M E N T E

NOTARIO PÚBLICO 127 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
MARF610624BL4.

1227.-2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 28 de agosto del año 2025.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 10,123 diez mil ciento veintitrés, del Volumen Ordinario 150 ciento cincuenta, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 22 de agosto del año 2025, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HERIBERTO HUITRÓN GARCÍA**, a solicitud de las señoras **MARTHA LILIA HUITRÓN BELLO y CIRILA FRANCISCA MARTÍNEZ UGALDE**, en su calidad de presuntas herederas, la primera de las nombradas en su carácter de descendiente en línea recta y la segunda en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellas, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1228.-2 y 12 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezhualcóyotl, hace constar: Por escritura número "138,692" ante mí, el día dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, se radico: La Sucesión Intestamentaria a bienes de **JUANA SANTIAGO HERNANDEZ**, para cuyo efecto comparece la señora **CLARA SANTIAGO HERNANDEZ**, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

84-B1.-2 y 11 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezhualcóyotl, hace constar: Por escritura número "138,694" ante mí, el día dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, se radico: La Sucesión Intestamentaria a bienes de **LEON CENTENO MOTA**, para cuyo efecto comparece el señor **DAVID CENTENO VILLANUEVA** en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

85-B1.-2 y 11 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 198 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 25 de agosto del 2025.

A quien pueda interesar se hace saber que en el instrumento **1038**, de fecha **20 de agosto del 2025**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión testamentaria de la señora **MIREILLE MARGARITA ANTONOFF AGLOT** a solicitud de los señores **JOSÉ MANUEL ALEJANDRO AGUSIL FORTEZA**, **JUAN PABLO**, **ESTEBAN** y **SEBASTIAN**, de apellidos **AGUSIL ANTONOFF** y la señora **JUANA TORRES GARCÍA** en calidad de herederos testamentarios y la última mencionada en calidad de legataria. Asimismo, se designó al primero de los mencionados como albacea de la Autor de la sucesión.

Lo antes expuesto se realiza en apego con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la misma Entidad.

A T E N T A M E N T E.

ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.

482-A1.- 2 y 11 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **6,756** del volumen ordinario número **126**, de fecha **22 de agosto del 2025**, Ante mí, comparecieron los señores **LUIS MÉNDEZ Y MÉNDEZ** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A UTILIZAR EL NOMBRE DE LUIS MÉNDEZ MÉNDEZ), **BRENDA ROSARIO MÉNDEZ ÁGUILA** y **NANCY CAROLINA MÉNDEZ ÁGUILA** en su calidad de cónyuge supérstite, y descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **HERMELINDA ÁGUILA GUTIÉRREZ**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 27 de agosto de 2025.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

483-A1.- 2 y 12 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de julio de 2025.

Que en fecha 11 de julio de 2025, **LA C. VIRGINIA RUIZ PAREDES**, en mi carácter de albacea en la sucesión intestamentaria a bienes de los CC. José Ruiz López y Emilia Paredes Arias, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 272, Volumen 32, Libro Contratos Privados, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como una fracción número 2 del solar número 100, de la Manzana 10, de la zona Urbana Ejidal de San Esteban Huitzilacazco, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 114.50 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SUR: en 9.50 metros con propiedad del señor Santiago Hernández García; AL ORIENTE: en 23.90 metros con calle Aldama; AL PONIENTE: en 24.30 metros con el solar 99; AL NORTE: con el vértice.** - - -

- Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1019.-25, 28 agosto y 2 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 15 DE AGOSTO DE 2025

ACTA 90/2025

EN FECHA 08 DE JULIO DE 2025, LA C. MA DE JESÚS NORMA ROJAS RAMIREZ, QUIEN DE MANERA INDISTINTA TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MARIA DE JESÚS NORMA ROJAS RAMIREZ, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 171, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCION ES 07 DE JULIO DE 1975, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 66, DE LA MANZANA NÚMERO (TREINTA Y CUATRO ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAS ALAMEDAS", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NTE 10.00 MTS. CON LOTE 5; AL SUR 10.00 MTS. CON CALLE DEL ZENZONTLE; AL OTE 20.00 MTS. CON LOTE 65; Y AL PONIENTE 20.00 MTS. CON LOTE 67." Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BOSQUE DE ATIZAPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA, EL C. ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN DERECHO VICENTE RAMOS VALLINAS.- ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-490/52025 DE LA DIRECCION GENERAL.-RÚBRICA.**

416-A1.- 25, 28 agosto y 2 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 11 DE JULIO DE 2025

ACTA 86/2025

EN FECHA 01 DE JULIO DE 2025, EL C. JOSE MERCED HERNANDEZ RAMIREZ, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 700, DEL VOLUMEN 110, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 19 DE AGOSTO DE 1969, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: “LOTE DE TERRENO NÚMERO 45, DE LA MANZANA IV (CUATRO ROMANO), CALLE AZALEAS No. OF. 50, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “VALLE HERMOSO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 171.90 METROS CUADRADOS, Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOR ESTE: 10.00 M. LOTE 42; SUR OESTE 10.17 M. CALLE AZALEAS; SUR ESTE 18.11 M CALLE CAMELIAS Y NOR OESTE 16.27 M. LOTE 44”. Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “TECNICA INDUSTRIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA. EN VIRTUD DEL DETERIORO DE LA PARTIDA EL ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN DERECHO VICENTE RAMOS VALLINAS.- ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-490/52025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.**

417-A1.- 25, 28 agosto y 2 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de julio de 2025.

Que en fecha 15 de julio de 2025, **EL LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLIN, NOTARIO PÚBLICO 89 DEL ESTADO DE MÉXICO**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 47, Volumen 50, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote número 7, Manzana 52, del fraccionamiento “LOMA SUAVE, CIUDAD SATÉLITE”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 313.914 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE-PONIENTE: en 12.00 metros en línea curva con avenida Vasco de Quiroga; AL SUR-ORIENTE: en 13.113 metros, en línea curva con los lotes números 19 y 20; AL ORIENTE-NORTE: en 25.00 metros con lote número 8; AL PONIENTE-SUR: en 25.00 metros con lote 6, dista a la esquina más próxima 110.430 metros al Nor-Oriente.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

418-A1.- 25, 28 agosto y 2 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de junio de 2025.

Que en fecha 24 de junio de 2025, **LA C. MARIA DEL REFUGIO GUZMAN ANGULO, en mi carácter de albacea y Heredera Universal de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Ernesto López Manzano,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 198, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera,** - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno denominado San Lorenzo, con una pequeña casa que contiene ubicado en el pueblo San Andrés Atoto, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,317.15 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 50.60 metros con propiedad del señor Enrique Jacob; AL SUR: en 58.50 metros con camino público; AL ORIENTE: en 62.15 metros con el citado señor Jacob; AL PONIENTE: en 52.10 metros con propiedad del señor Sebastián Medina.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

419-A1.- 25, 28 agosto y 2 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el **C. JOSE LUIS COBOS GARCIA Y LA C. IRIA PALACIOS PEDRAZA**, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **31 DE MARZO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **800**, SOLICITA LA REPOSICIÓN **PARTIDA 704, VOLUMEN 512, LIBRO I, SECCIÓN I, FECHA 05 DE ABRIL DE 2002**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA "ESCRITURA NUMERO 57,797, LIBRO NÚMERO 2,572, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. F. JAVIER GUTIERREZ SILVA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 147 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE HACE CONSTAR: A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO "LA PARTE VENDEDORA", "CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA" S.A. DE C.V., Y DE LA OTRA COMO "LA PARTE COMPRADORA", LOS SEÑORES JOSE LUIS COBOS GARCIA E IRIA PALACIOS PEDRAZA; B) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA, QUE OTORGA POR UNA PARTE "GENERAL HIPOTECARIA" S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN LO SUCESIVO "LA HIPOTECARIA" Y POR LA OTRA PARTE LOS SEÑORES JOSE LUIS COBOS GARCIA E IRIA PALACIOS PEDRAZA EN LO SUCESIVO "EL ACREDITADO"; Y LA CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA QUE OTORGA "EL ACREDITADO", EN PRIMER LUGAR A FAVOR DE BANCO DE MEXICO, COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, EN LO SUCESIVO EL "FOVI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL, "GENERAL HIPOTECARIA" S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, Y EN SEGUNDO LUGAR A FAVOR DE "LA HIPOTECARIA"; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE PRIVATIVA: 71.400 M2; AL SURESTE: EN 4.462 M CON VIA PUBLICA.; AL SUROESTE: EN 16.00 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 46 "B"; AL NOROESTE: EN 4.462 M CON LOTE 51 DE LA MANZANA 4; AL NORESTE: EN 16.00 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 46 "D". SUPERFICIE DE CONSTRUCCION: 66.731 M2: PLANTA BAJA: AL SURESTE: EN 4.462 M CON COCHERA PROPIA: AL SUROESTE: EN 7.500 M CON LA CASA 46 "B". AL NORESTE: EN 2.850 M CON JARDIN PRIVATIVO Y EN 1.613 M CON PATIO DE SERVICIO: AL NORESTE: EN 1.200 M CON PATIO DE SERVICIO Y EN 6.300 M CON LA CASA 46 "D"; ABAJO: CON CIMENTACION; ARRIBA: CON PLANTA ALTA: PLANTA ALTA: AL SURESTE: EN 0.950 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA Y EN 3.513 M. CON VACIO A COCHERA PROPIA: AL SUROESTE. EN: 7.500 M CON LA CASA 46 "B"; AL NOROESTE: EN 2.850 M CON VACIO AL JARDIN PRIVATIVO Y EN 1.612 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO; AL NORESTE: EN 1.200 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO, EN 6.00 M CON LA CASA 46 "D" Y EN 0.300 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA: ABAJO: CON PLANTA BAJA. ARRIBA: CON AZOTEA; PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO; SUPERFICIE: EN 19.006 M2; AL SURESTE: EN 1.613 M Y EN 2.850 M CON LA CASA 46 "C"; AL SUROESTE: EN 1.200 M CON LA CASA 46 "C" Y EN 3.825 M CON JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA 46 "B"; AL NOROESTE. EN 4.462 M CON LOTE 51 DE LA MANZANA 4, AL NORESTE: EN 5.025 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA 46 "D"; COCHERA PRIVATIVA: SUPERFICIE: 20.860 M2; AL SURESTE: EN 4.462 M CON VIA PUBLICA: AL SUROESTE: EN 4.675 M CON COCHERA DE LA CASA 46 "B"; AL NOROESTE: EN 4.462 M CON LA CASA 46 "C"; AL NORESTE: EN 4.665 M CON COCHERAS DE LA CASA 46 "D"; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "VIVIENDA "C", **MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 26 DE LA CALLE BOSQUES DE ARAUCARIAS, EDIFICADO SOBRE EL LOTE CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA CUATRO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", MUNICIPIO DE TULTITLAN**".- EN ACUERDO DE FECHA **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

78-B1.-28 agosto, 2 y 5 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. OLIVIA SEBASTIAN ORDEANO, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **22 DE ABRIL DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **936**, SOLICITA LA REPOSICIÓN **PARTIDA 1000, VOLUMEN 515, LIBRO 1, SECCIÓN 1, FECHA 26 DE JUNIO DE 2002**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA “**ESCRITURA NUMERO 34,705, VOLUMEN NUMERO 1,307, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE CARLOS MERCADO INIESTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO, CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2001, EN LA QUE HACE CONSTAR: I) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA: QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENMINADA “CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA” S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ TAMBIÉN COMO “LA PARTE VENDEDORA”, QUIEN COMPRARECE DEBIDAMENTE REPRESENTADA, Y DE LA OTRA PARTE, COMO COMPRADORA LA SEÑORA OLIVIA SEBASTIAN ORDEANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIÉN COMO “LA PARTE COMPRADORA” ESTA ULTIMA COMPRARECE POR SU PROPIO DERECHO; II) CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA SEÑORA OLIVIA SEBASTIAN ORDEANO POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL DEUDOR”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CECLARACIONES, CAPITULOS Y CLAUSULAS”**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS; SUPERFICIE TOTAL: 71.400 M2; AL NORESTE EN 4.462 M CON VIA PUBLICA; AL SURESTE EN 16.000 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 23B; AL SUROESTE EN 4.462 CON LOTE 30, DE LA MANZANA 4; AL NOROESTE EN 16.000 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 23D; CASA 23 C; SUPERFICIE CONSTRUIDA: 66.731 M2; PLANTA BAJA: AL NOROESTE EN 4.462 M CON COCHERA PROPIA; AL SURESTE EN 7.500 M CON LA CASA 23B; AL SUROESTE EN 2.850 M CON JARDIN DE SERVICIO Y EN 1.613 M CON PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE EN 1.200 M CON PATIO DE SERVICIO Y EN 6.300 M CON LA CASA 23D; ABAJO: CON CIMENTACION: ARRIBA: CON PLANTA ALTA; PLANTA ALTA: AL NOROESTE EN 0.950 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA Y EN 3.513 M CON VACIO A COCHERA PROPIA; AL SURESTE EN 7.500 M CON LA CASA 23 B; AL SUROESTE: EN 2.850 M CON VACIO AL JARDIN PRIVATIVO Y EN 1.613 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE EN 1.2000 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO, EN 6.000 M CON LA CASA 23D Y EN 0.300 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA; ABAJO: CON PLANTA BAJA; ARRIBA CON AZOTEA; PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO CASA 23C; AL NORESTE EN 1.613 M Y EN 2.850 M CON LA CASA 23C; AL SURESTE EN 1.200 M CON LA CASA 23 C Y EN 3.825 M CON JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA 23B; AL SUROESTE; EN 4.462 M CON LOTE 30 DE LA MANZANA 4; AL NOROESTE EN 5.025 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA 23D; COCHERA PRIVATIVA DE LA CASA 23C; AL NOROESTE EN 4.462 M CON VIA PUBLICA; AL SURESTE EN 4.675 M CON COCHERA DE LA CASA 23B; AL SUROESTE EN 4.462 M CON LA CASA 23C; AL NOROESTE EN 4.675 M CON COCHERA DE LA CASA 23D; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “**LA VIVIENDA SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON LA LETRA “C” CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 23 DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO “REAL DEL BOSQUE” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**”.- EN ACUERDO DE FECHA **DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**. -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1217.-2, 5 y 10 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 15 DE JULIO DE 2025.

ACTA 83/2025

EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2025, EL C. CUAUHEMOC ESTRADA FRANCO, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2993, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE JULIO DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, DE LA MANZANA L (CINCUENTA ROMANO), RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL EL DORADO", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 192.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 8.00 METROS CON CALLE BURGOS; AL SUR 8.00 METROS CON CALLE MALAGA; AL ORIENTE 24.00 METROS CON LOTE 3 Y AL PONIENTE 24.00 METROS CON LOTE 5." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES", SOCIEDAD ANONIMA. POR LO QUE ATENDIENDO AL DETERIORO DEL ENCABEZADO, EL SUSCRITO ORDENA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN DERECHO VICENTE RAMOS VALLINAS.- ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-490/52025 DE LA DIRECCION GENERAL.-RÚBRICA.**

1222.-2, 5 y 10 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. ORTENCIA LÓPEZ PÉREZ, QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA CON LOS NOMBRES DE HORTENCIA LÓPEZ PÉREZ Y HORTENSIA LÓPEZ PÉREZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **22 DE ABRIL DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **934**, SOLICITA LA REPOSICIÓN **DE LA PARTIDA 26, VOLUMEN 267, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1991**, EXHIBIENDO ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA “**...ESCRITURA NÚMERO: (SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO), VOLUMEN NÚMERO: (MIL CUARENTA Y UNO), DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE HERNÁNDEZ SALGUERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO (INTERINO) DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, EN LA QUE HIZO CONSTAR: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDORA “**LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA**”, “**CORETT**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO MARCO ANTONIO ROJAS ZEPEDA, Y COMO COMPRADOR(A), **HORTENCIA LÓPEZ PÉREZ...**” RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL **LOTE NUEVE, ZONA UNO, MANZANA CATORCE, DEL EJIDO LA PIEDAD, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. --- Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, --- NORESTE: 18.00 METROS CON LOTE TRES --- SURESTE: 15.90 METROS CON LOTE OCHO --- SUROESTE: 18.05 METROS CON ORIENTE CUATRO --- NOROESTE: 16.10 METROS CON LOTE DIEZ.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO **A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1223.-2, 5 y 10 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. JORGE MIRÓN FUENTEVILLA**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **09 DE JUNIO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1349**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 502, VOLUMEN 539, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2003**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA **"...ESCRITURA NÚMERO TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO, VOLUMEN NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO NOVENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR: --- A).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE OTORGA POR UNA PARTE "INMOBILIARIA EJIDAL SAN FRANCISCO TEPOJACO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR "CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLÁN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR LOS SEÑORES RICARDO FUNTANET MANGE Y AQUILES MORALES MEJIA, COMO "LA PARTE VENDEDORA" Y POR LA OTRA, EL SEÑOR JORGE MIRÓN FUENTEVILLA, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA", QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA EL, EL ÁREA PRIVATIVA RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL LOTE CINCUENTA Y UNO DE LA MANZANA QUINCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO", MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; --- B).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LAS CONSTRUCCIONES, QUE OTORGA POR UNA PARTE "CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLÁN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES RICARDO FUNTANET MANGE Y AQUILES MORALES MEJIA, EN LO SUCESIVO "LA CONSTRUCTORA" Y DE LA OTRA PARTE EL SEÑOR JORGE MIRÓN FUENTEVILLA, COMO "ADQUIRENTE"; y --- C).- EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO "MUTUANTE", LA "CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", EN ADELANTE "CAPTRALIR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, SEÑOR JORGE MIRÓN FUENTEVILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL DEUDOR"... "(SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CASA NUEVE, DE LA**

CALLE SAN SEBASTIÁN, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y UNO, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE CINCUENTA Y UNO, DE LA MANZANA QUINCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE PRIVADA DE TERRENO: CUARENTA METROS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS. --- SUPERFICIE PRIVADA DE ESTACIONAMIENTO: DOCE METROS CUADRADOS; CORRESPONDIÉNDOLE EL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO VEINTINUEVE. --- TOTAL DE SUPERFICIE PRIVADA: CINCUENTA Y DOS METROS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN DIEZ METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON CASA SIETE; AL SURESTE EN TRES METROS NOVENTA CENTIMETROS CON LOTE CUARENTA Y SEIS; AL SUROESTE EN DIEZ METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON CASA ONCE; AL NOROESTE EN TRES METROS NOVENTA CENTIMETROS CON BANQUETA DE CONDOMINIO; ARRIBA CON TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO MILIMETROS CUADRADOS CON SU PROPIA CONSTRUCCIÓN; ABAJO EN CINCUENTA Y DOS METROS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS CON SU TERRENO. --- SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO MILIMETROS CUADRADOS. --- INDIVISO: CERO PUNTO CERO, TRES, CERO, CUATRO, TRES, DOS, OCHO, SIETE, UNO.- EN ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN, MEXICO A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

481-A1.- 2, 5 y 10 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EDICTO

“SOLUCIONES Y SUMINISTROS FIRMAR, S.A. DE C.V.”

En su carácter de tercer interesado en los autos del recurso de revisión número **519/2025** del índice de la Primera Sección de la Sala Superior.

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **seis de junio de dos mil veinticinco**, dictado en los autos del recurso de revisión número **519/2025 del índice de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**. A través del presente, se hace de conocimiento a “**SOLUCIONES Y SUMINISTROS FIRMAR, S.A. DE C.V.**”, el **acuerdo de catorce de mayo de dos mil veinticinco**. El acuerdo que se notifica, en su fracción IV, señala: “*Con fundamento en los artículos 5, fracción I inciso a), 31 fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México 233, 285 y 286 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 25 y 29 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional la admisión del recurso de revisión 519/2025 y se de vista a “SOLUCIONES Y SUMINISTROS FIRMAR, S.A. DE C.V.” para que en un término que no exceda de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exponga lo que a su derecho convenga.*”

En tales circunstancias, se le hace saber que debe cumplir con lo citado anteriormente **dentro de los tres días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto**, con fundamento en el artículo 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México; con el **apercibimiento legal** que para el caso de no hacerlo, precluirá su derecho de exponer lo que a su interés convenga. Por otra parte, **se requiere al recurrente** de referencia, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente edicto, **señale domicilio dentro de la ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones. Con el apercibimiento legal de que en caso de no hacerlo dentro del citado plazo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista de estrados** que se publica en la página de internet: <https://trijaem.gob.mx/servicios/Estrados#!/>, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México. **EN LA CIUDAD DE TOLUCA. A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL Y POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.** -----DOY FE-----

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR, LIC. PATRICIA VÁZQUEZ RÍOS.-RÚBRICA.

1233.-2 septiembre.